REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1028

Bogotá, D. C., jueves, 19 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 159 DE 2021 CÁMARA

por el cual se modifica el Decreto Ley 1421 referente al Estatuto de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. GOBIERNO CORPORATIVO DE TRANSMILENIO

Con el objetivo de favorecer la eficiencia económica, la estabilidad financiera y el crecimiento económico sostenible, y sobretodo de crear un ambiente de confianza y transparencia, la OCDE ha señalado la importancia del gobierno corporativo, definiéndolo en los siguientes términos:

"El gobierno corporativo abarca toda una serie de relaciones entre el cuerpo directivo de una empresa, su Consejo, sus accionistas y otras partes relacionadas. El gobierno corporativo también proporciona una estructura para el establecimiento de objetivos por parte de la empresa, y determina los medios que pueden utilizarse para alcanzar dichos objetivos y para supervisar su cumplimiento "1"

En el caso puntual Transmilenio son evidentes algunas deficiencias en esta materia, ya que: (i) La Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de Transmilenio están conformadas por representantes de entidades públicas del Distrito, lo que puede comprometer la autonomía e

¹ OCDE, Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE, 2004. Disponible en: https://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf

independencia de las mismas para ejercer cualquier tipo de control, ya que es el Alcalde quien preside la junta y a la vez designa a dichos funcionarios; (ii) no hay mecanismos que garanticen la independencia de los miembros de la Junta Directiva, (iii) el Alcalde Mayor de la Ciudad nombra al Gerente General de la sociedad, lo que puede ocasionar un conflicto de interés e interferir en la gestión de este; y finalmente (iv) el Alcalde ejerce un control preponderante sobre la entidad, lo que podría significar un manejo político a un sistema que presta un servicio público.

Lo anterior ha tenido un impacto dramático en la ciudad y en parte del sistema de transporte masivo. Decisiones populistas, distantes de estudios técnicos, que interfieren con las necesidades del sistema y que incluso lo ponen en riesgo, resultan parte de la cotidianidad para los bogotanos.

2. REDUCCIÓN DEL DÉFICIT EN OPERACIÓN DEL SITP

El exalcalde Gustavo Petro, después de seis meses de haber empezado su administración, decretó una disminución en la tarifa de Transmilenio; 50 pesos del pasaje en hora pico (1700 pesos) y 350 pesos en hora valle (1.400). Esto sin estudios previos y sin conocer el impacto fiscal que esto traería al sistema. La Contraloría de Bogotá reveló en su informe del primer periodo de 2013, que la disminución de las tarifas del Transmilenio y del SITP, produjo un detrimento al patrimonio, porque los ingresos se redujeron en casi 47.000 millones de pesos, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 28 de abril de 2013.²

En marzo del 2011 la Contraloría advirtió sobre un posible detrimento patrimonial de Transmilenio por la séptima y nueve años después del primer intento de construcción del sistema por la séptima, tuvo que volver a advertir sobre el posible detrimento patrimonial por causa del retraso en la construcción de la obra. Y aunque a enero del presente año, la ciudad había invertido ya 287.957 millones³ en compra de predios para la realización del proyecto, en julio, la Alcaldesa Claudía López revocó la licitación para la construcción de Transmilenio por la carrera séptima mediante la firma de un acto administrativo.

Por último, recientemente la Alcaldesa Claudia López optó por no aumentar el pasaje de Transmilenio \$100 pesos, a pesar de las recomendaciones de los expertos y del creciente déficit financiero del SITP, que en la pandemia pasó de \$0,9 billones a \$2,1 billones. Como ya muchos medios de comunicación

² Contraloría de Bogotá D.C. INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD S.D.M. Y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-TRANSMILENIO S.A. 2015. Disponible en: http://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/Contenido/Informes/Auditoria/Direcci%C3%B3n%20Sector%20Movilidad/PAD 2015/JL-DC/Desempe%C3%B1o/D SDM Y TM.pdf

³ Comunicado de prensa de la Contraloría, tomado el día 20 de octubre de 2020 de la dirección <a href="https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-de-prensa-2020/-/asset_publisher/9IOzepbPkrRW/content/contraloria-general-encuentra-que-rezago-en-el-transmilenio-por-la-carrera-septima-esta-generando-sobrecostos

lo han informado, esto coincide con la caída de sus índices de aprobación⁴, lo que comprueba –una vez más– que la competencia que tiene el Alcalde Mayor para determinar la tarifa al usuario a menudo responde a los particulares intereses electorales del alcalde de turno y no a la sostenibilidad técnica y financiera del sistema, como corresponde.

Este proyecto incluye en su artículo 4 un mecanismo que obliga a la Alcaldesa, y obligará en el futuro a los demás alcaldes, a tomar responsabilidad de sus propias decisiones. Si es su decisión bajar las tarifas al usuario o no aumentarías con base en criterios políticos, desobedeciendo los criterios técnicos de osostenibilidad del sistema, deberán apropiar en el presupuesto distrital las correspondientes partidas con el propósito de que el déficit del sistema no aumente. Esto fortalecerá a los entes gestores del sector del transporte masivo del Distrito Capital, pues evitará que los alcaldes desfinancien el sistema hacia el futuro.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. _____ DE 2021 CÁMARA

"Por el cual se modifican aspectos presupuestales y de financiación del transporte público masivo en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Ley 1421 de 1993 con el propósito de otorgar mecanismos de control y gobernanza para asegurar la transparencia en la ejecución de los recursos del sistema de transporte público masivo de Bogotá D.C. y mejorar sus condiciones de financiación.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un parágrafo al artículo 172º del Decreto 1421 de 1993, de la siguiente manera:

⁴ La Silla Vacía. En la crisis financiera de TransMilenio, López prioriza a ciudadanos a pesar del costo. 9 de marzo de 2021. Disponible en: https://lasillavacia.com/crisis-financiera-transmilenio-lopez-prioriza-ciudadanospesar-del-cost-80484.

Parágrafo1. Las entidades descentralizadas del sector del transporte masivo del Distrito Capital obtendrán por lo menos cada dos años evaluaciones externas de su gobierno corporativo a la luz de los parámetros internacionalmente reconocidos sobre el buen gobierno de las empresas públicas.

Estas evaluaciones podrán ser hechas por sociedades calificadoras de riesgos u otras entidades idóneas, con base en criterios internacionalmente aceptados sobre buen gobierno en entidades públicas, se referirán tanto a las políticas de gobernanza que hayan sido adoptadas por la respectiva entidad como a la aplicación práctica del gobierno corporativo en las mismas, y serán publicadas de manera inmediata en la página web de la respectiva entidad.

Cada entidad descentralizada del sector transporte masivo del Distrito Capital deberá contar con una evaluación externa de gobierno corporativo dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de

ARTÍCULO 3º. Agréguese un nuevo artículo al Decreto 1421 de 1993, del siguiente tenor:

Artículo 56A. Composición de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del sector Artículo 56A. Composición de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del sector transporte. Sin perjuicio de lo establecido en los convenios de cofinanciación que estén vigentes, las juntas directivas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del sector del transporte masivo del Distrito Capital estarán conformadas así: dos terceras partes de sus miembros serán designados libremente por el alcalde mayor y la otra tercera estará integrada por miembros independientes escogidos por reconocidas organizaciones sin ánimo de lucro científicas, gremiales o académicas afines a la ingeniería de transporte. Los miembros independientes mencionados en este artículo serán designados por periodos fijos de mínimo dos años, salvo que el respectivo miembro renuncie, no asista reiterada e injustificadamente, entre en conflicto de intereses o incurra en causal de mala conducta, en cuyo caso podrá ser reemplazado de manera inmediata.

Los miembros independientes de las juntas directivas o consejos directivos de estas entidades tendrán, además de las funciones ordinarias, las siguientes:

- a. Evaluar anualmente el gobierno corporativo y la ejecución de recursos en la entidad
- a. Evaluar anualmente el gouierrio curponano y a operano de la correspondiente.

 b. Evaluar anualmente el desempeño de los gerentes o directores de esas entidades.

 c. Emitir opiniones respecto de cualquier decisión que pueda implicar un riesgo para los recursos relacionados con el SITP, Transmilenio, de Metro de Bogotá, o para la financiación de la implementación del SITP, Transmilenio, de Metro de Bogotá.

 d. Proponer al Alcalde Mayor candidatos para gerentes o directores de las respectivas entidades cuando se presenten vacancias.

 e. Recomendar la remoción de estos funcionarios cuando quiera que lo consideren conveniente.

La respectiva entidad publicará los informes con las correspondientes evaluaciones de manera inmediata para conocimiento de la ciudadanía.

Parágrafo 1. La junta directiva o el consejo directivo de cada ente gestor de transporte masivo contará con una secretaría técnica que podrá ser desempeñada por una persona natural o jurídica, cuya función será apoyar el funcionamiento del respectivo cuerpo, desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico. Los miembros independientes de la respectiva junta directiva o consejo directivo propondrán a la correspondiente entidad una terna de candidatos para la secretaría técnica de la junta o consejo, que será elegido por mayoría absoluta de sus miembros.

El gerente general o director de la respectiva entidad estará obligado a (i) contratar la secretaría técnica de acuerdo con las instrucciones que para el efecto determine la correspondiente junta directiva, (ii) entregar a la secretaría técnica toda la información que esta requiera, en un plazo razonable, y (iii) garantizar el acceso de la secretaría y de sus funcionarios a las fuentes o archivos de donde dicha información haya sido extraida, y, en general, a las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 172º del Decreto 1421 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 172. Transporte masivo. El Gobierno distrital podrá celebrar el contrato o los contratos de concesión necesarios para dotar a la ciudad de un eficiente sistema de transporte masivo o de programas que conformen e integren dicho sistema.

En virtud de dichos contratos el concesionario se obliga por su cuenta y riesgo, a diseñar, construir, conservar y administrar por un plazo no mayor a treinta años el sistema o programa a que se refiere el inciso anterior, a cambio de las tarifas que perciba de los usuarios del servicio y de las demás compensaciones económicas que se convengan a favor o a cargo del Distrito, según el caso, y si a ello hubiere lugar

El Alcalde Mayor fijará mediante Decreto Distrital la tarifa al usuario y sus actualizaciones, con fundamento en la evaluación previa que adelante la Secretaria Distrital de Movilidad, del estudio técnico y financiero presentado por el Ente Gestor y aprobado por las respectiva Junta Directiva, la cual se fundamentará en los principios y estructura del diseño contractual, financiero y tarifario adoptado para los sistemas de transporte masivo. Una vez el alcalde haya recibido la evaluación previa por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad solicitará concepto al CONFIS Distrital, quien deberá emitir visto bueno sobre la viabilidad de la tarifa propuesta de cara al Marco Fiscal de Mediano

En el caso en el que se establezca una tarifa al usuario inferior a los estándares establecidos en la estructura tarifaria aprobada por el CONFIS Distrital, el Distrito deberá compensar anualmente la diferencia al respectivo patrimonio autónomo.

Las condiciones de fijación de la tarifa y los supuestos de actualización estarán sujetas exclusivam a los principios y estructura del sistema tarifario, y harán parte de los contratos de concesión de los operadores de buses y recaudo, control e información y servicio al usuario del SITP.

ARTÍCULO 5º. RÉGIMEN DE IMPLEMENTACIÓN. El Concejo de Bogotá dispondrá de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley para implementar lo establecido en ella. En el caso de que se cumpla este plazo sin que dicha reglamentación se produzca, podrá hacerlo excepcionalmente el Alcalde Mayor.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y

GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Wh B.

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI Representante a la Cámara por Bogotá

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN Representante a la Cámara por Bogotá

CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO Representante a la Cámara por Bogotá

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la conservación, protección, propagación, investigación y uso sostenible de las abejas y demás polinizadores; su reconocimiento como factor biótico estratégico para el país con el consecuente tratamiento prioritario dentro de la política rural y bolicio estrategico para el pars con el consecuente tratamiento prioritario de entro de la politica tital y ambiental y con prelación en la asignación de recursos dentro de los planes y programas de desarrollo de los presupuestos nacional y territoriales. Así mismo, establecer políticas públicas que garanticen un ambiente sano para los polinizadores, la protección de la flora, la consolidación del sector de las abejas y la apicultura como un componente estratégico para la producción de alimentos del país y la conservación de los ecosistemas.

Artículo 2. Definiciones

- a. Apicultura: El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas Apis melifera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.
 b. Apiterapia: Utilización de los productos de la colmena en beneficio de la salud humana o
- animal.
- Apicultor: Quien se dedica a la apicultura.

 Cria de abejas: Conjunto de actividades desarrolladas para el cultivo de especies de abejas as presentes en el territorio nacional, incluyendo las labores propias de la apicultura y meliponicultura
- Miel de abeias: Se entiende por miel de abeias la sustancia dulce natural producida por e. Miel de abejas: Se entiende por miel de abejas la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.
 f. Meliponicultura: El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas del género melipona orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.
 g. Nutracéuticos: Producios de origen natural, en este caso productos apicolas que inciden en la buena salud y nutrición.
 h. Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir destruir o controlar cualquier plana, las especies no deseadas de plantas o

- h. Plaguicida Químico de Uso Agricola (PQUA): Cualquier susianica o mezica de susianicas destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El termino incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el

- almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de
- almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos).

 i. Polinización: Proceso relacionado con la dispersión de polen en el ciclo de vida de las plantas con flores. Consiste en el transporte del grano de polen hasta el estigma de una flor de la misma especie. Esta transferencia generalmente requiere un vector de polen, el cual puede ser un agente abiótico como el viento o el agua, o un agente biótico, es decir, un polinizador j. Polinizadores: Para efectos de la presente ley, los polinizadores son agentes bióticos silvestres o de cría que fungen como vector animal y se encargan de facilitar el proceso de polinización a través del transporte del polen al estigma de las flores, el cual concluye con la fertilización de la planta y su reproducción.
- Productos de abejas: Aquellos bienes y servicios generados a partir de la cría de abejas y
- la apicultura.

 I. Registro de Plaguicida: Es el proceso técnico administrativo por el cual la Autoridad Nacional Competente aprueba la utilización y venta de un plaguicida de uso agricola a nivel nacional.

 m. Sustancia codificada: Es aquel plaguicida químico de uso agricola que no cuenta con toda la información toxicológica humana y ambiental acorde con la Normativa Andina y carece de registro
- internacional
- n. **Areas de conservación de polinizadores**: Áreas del territorio nacional que brindan las condiciones necesarias para la habitación y reproducción de los polinizadores silvestres sin riesgo de verse afectados por actividades humanas, las cuales recibirán especial protección de las autoridades competentes
- Areas significativas de producción apícola: Áreas del territorio nacional donde se registra la presencia de apiarios, las cuales serán objeto de monitoreo por parte de las autoridades
- Parágrafo 1. La identificación, definición y establecimiento de las áreas de conservación de polinizadores y significativas de producción apicola no generarán migraciones de especies taxonómicas silvestres ni desplazamiento de apicultores ya asentados.
- Artículo 3. Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, (CNAP). Créase la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, como un sistema público intersectorial integrado por las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura y la conservación de los agentes polinizadores contemplados en la presente ley, el cual deberá articularse con la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SINA creado por la ley 1876 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya.
- La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores será coordinada de manera conjunta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, y sus
- 1. Generar conocimiento relacionado con la caracterización de las especies de abejas y polinizadores, el servicio ecosistémico de la polinización y los instrumentos tendientes a su conservación.
- Promover investigaciones que permitan mantener, asegurar y restaurar hábitats saludables para los polinizadores a través de buenas prácticas y de la promoción de la conservación y reforestación de ecosistemas naturales y diversificación de agroecosistemas
 Diseñar e implementar con las autoridades competentes incentivos para la transferencia de
- tecnología e innovación con acciones de formación y capacitación del Sistema Nacional de Educación, para fortalecer a los criadores de abejas y apicultores en la generación de capacidades y competencias que permitan optimizar su actividad; al igual promover la divulgación del conocimiento de manera diferencial para diversos sectores de la sociedad para atender emergencias con abejas,
- evitando afectar a la comunidad y garantizando la supervivencia de las colonias.

 4. Implementar acciones de control en los perjuicios sobre poblaciones de abejas y otros polinizadores ocasionados por la inadecuada aplicación de Plaguicidas Químicos de Uso Agricalo, o en aquellos casos donde incluso bajo un estricto cumplimiento en las labores de aplicación, aspersión y buenas prácticas agricolas, se registre envenenamiento y muerte de los polinizadores de los que trata la presente ley; al igual que desarrollar con las entidades e instituciones competer los getudios e investigaciones de los efectos nocivos de la industria agroquímica sobre las poblaciones de abejas y polinizadores.

 5. Desarrollar e implementar instrumentos de gestión para que las autoridades municipales incluyan en sus planes de ordenamiento territorial, instrumentos y mecanismos de protección y
- conservación de polinizadores.
- Articular las acciones necesarias para la realización del Censo Nacional Apicola. El periodo de Jalización será definido por la Comisión de acuerdo a los parámetros técnicos de la actividad apícola. 7. Formular los protocolos de atención a apicultores ante eventos de envenenamiento y
- Formular los protocolos de atención a apiculiores ante eventios de enveneramiento y mortandad de abejas que sean puestos en su conocimiento, a través de una linea de atención para dicho fin y reglamentar el funcionamiento de dicho canal de comunicación.
 Formular los lineamientos y directrices técnicas para la identificación de las áreas de conservación de polinizadores con base en los criterios de conservación y protección ambiental que para el efecto suministre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Formular los lineamientos y directrices técnicas para identificar y delimitar las áreas
- pera e receuo suministre el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

 9. Formular los lineamientos y directrices técnicas para identificar y delimitar las áreas significativas de producción apicola, con base en los criterios e instrumentos de planificación del suelo rural aportados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial y el Esquema de Ordenamiento Territorial de cada municipio.
- Ordenamento l'erritorial de cada municipio.

 10. Fomentar el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y el desarrollo de incentivos para los apicultores y criadores de abejas por el servicio ambiental de polinización, que contribuyen al mejoramiento de la productividad y competitividad del país.

 11. Las demás que defina la Comisión en el marco de sus actividades.

Artículo 4. Integración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura. Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores

Comisión Nacional para el desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP estará conformada así

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro delegado, quien lo presidirá. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro delegado.

- El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA o su delegado.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su Viceministro delegado
- Al Director General del Instituto Alexander von Humboldt o su delegado.
- An Director Geriarda de instituto de la media de abejas y aplicultores, que será elegido según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.
- Un representante del sector agropecuario, escogido a través de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), que tengan vínculos con la producción de abejas.

Parágrafo 1. Los miembros de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP se reunirán al menos una vez cada seis (6) meses, y podrán invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo consideren pertinente.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura. Cría de Abeias y Protección de los Polinizadores determinará quién ejercerá la secretaría técnica y sus funcione

Capítulo II De la protección y defensa de las abejas y los polinizadores

Artículo 5. Protección de abejas y polinizadores. Para efectos de proteger y preservar a los polinizadores y abejas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía para el manejo y preservación de los nidos y enjambres de abejas y estrategias de protección y conservación de polinizadores

Las acciones, planes y estrategias que se formulen en la guía de manejo y preservación y las estrategias de protección y conservación, deberán armonizarse y hacer parte integral del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y articularse con las diversas instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. La guía para el manejo y preservación deberá contener los lineamentos para el correcto proceso de conocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas y otros polinizadores en áreas urbanas y rurales diferentes a su hábitat natural y las disposiciones relativas las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de esos identes y emergencias.

Artículo 6. Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores. Créase la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, como parte integral de la CNAP que estará dirigida a incorporar la gestión y uso sostenible de las abejas, desarrollo de la apicultura, regulación del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y conservación de los agentes polinizadores de los que trata la presente ley, con el fin de implementar un adecuado control a la utilización de los Plaguicidas Oulmicos de Uso Agricola y el manejo y control de factores que afectan la salud de las abejas como la presencia de enfermedades, plagas o parásitos, pérdida de hábitat, malnutrición, deforestación y cambio climático.

Parágrafo 1. Los programas, proyectos y demás acciones emanadas de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polínizadores, deberán contemplar estrategias de manejo para la protección y conservación de los agentes polínizadores que se localicen en áreas urbanas del territorio nacional.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá coordinar la implementación de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores.

Artículo 7. La polinización es un servicio ecosistémico protegido en forma prevalente por la Articulo 7. La polinización es un servicio ecosistente o protegido en rorma prevanen por la ley. El Misisterio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará estudios técnicos periódicos para estimar el estado de la polinización en el país, su importancia ambiental y económica y los factores que amenazan a los polinizadores. Los resultados de dichos estudios deberán ser presentados al Congreso de la República dentro del mes siguientes a cada inicio de legislatura y serán publicados en la página web del Ministerio.

Parágrafo. Las instituciones y/o profesionales contratados para la elaboración de los estudios técnicos periódicos del estado de polinización, deberán acreditar la idoneidad técnica, trayectoría y experiencia en los términos que para el efecto reglamente la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de abejas y Protección de los Polinizadores CNAP.

Artículo 8. Incentivos para la conservación de polinizadores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará incentivos económicos y de fomento para el establecimiento de áreas que aseguren la alimentación y hábitat de las abejas y polinizadores, mediante la conservación de flora nativa y el establecimiento de colmenas.

Parágrafo. Los términos y características de los incentivos económicos y de fomento, las condiciones de acceso y acreditación de requisitos para ser beneficiario, serán reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la

Artículo 9. De la producción agropecuaria. En los suelos destinados a actividades agropecual Atticulo 9. De la producción apopecuaria. En los secios estinidos a actividades apriperuarios, que colinden con las áreas de conservación de polinizadores y significativas de producción apicional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de manera conjunta con la Autoridad Nacional Competente de llevar el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agricola, deberán realizar un efectivo registro y control de Buenas Prácticas Agricolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, así como la certificación de buenas prácticas apícolas y protección a polinizadores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productores agropecuarios que requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y Agricolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, puedan acceder a esa acreditación. De igual manera, los apicultores que requieran la certificación en buenas prácticas apícolas tendrán acceso a los mismos instrumentos que para el efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1. En las zonas de producción agropecuaria que colinden con las áreas de conservación Paragrato 1. En las zonas de produccion agropecuaria que colinden con las areas de conservacion de polinizadores y significativas de producción apricola, se prohibe; la importación, uso, aplicación y aspersión de sustancias codificadas y de insumos agroquímicos que no cuenten con su respectivo registro de plaguicida. Ouienes incurran en esta falta, serán sujetos de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que haya lugar. Igualmente, será objeto de control y sanción la inadecuada aplicación de Plaguicidas Químicos de Uso Agricola en las zonas circundantes a las áreas de conservación y significativas de producción apícola, para ello se aplicará protocolos de

Parágrafo 2. En el evento de encontrarse un caso con suficiente evidencia científica y concluyente Paragiardo 2. En eventio de circinitarse un caso don sunciente evidentica definitica y concuprente que demuestre el envenenamiento o muerte de abejas y polinizadores por la acción de determinados Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola debidamente registrados ante la Autoridad Nacional Competente, ésta como medida cautelar y en atención al principio de precaución, suspenderá el uso y comercialización de dicho plaguicida en el territorio nacional. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, bien sea a solicitud de parte o de oficio, adelantará el tramite correspondiente de seguimiento y control contemplado en el Dictamen Técnico Ambiental DTA.

Artículo 10. Ante la denuncia de un caso de envenenamiento y/o mortandad de abejas, de manera coordinada la ANLA y el ICA, previa cadena de custodia, orientarán el procedimiento y protocolo de diagnóstico en un término perentorio de (3) tres meses para determinar los factores químicos y agentes biológicos que causaron la afectación, adoptar medidas y reportar el caso a las autoridades ambientales correspondientes

Parágrafo 1. Los funcionarios de las autoridades competentes que omitan este encargo incurrirán en falta grave y le serán atribuibles las sanciones estipuladas en la ley y el reglamento a que haya lugar.

Parágrafo 2. Estos eventos serán puestos en conocimiento de la CNAP a través de la línea de atención mencionada en el numeral 7 del artículo 3 de la presente ley.

Capítulo III Fomento y desarrollo de la cría de abejas y la apicultura

Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable del fomento de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional, para lo cual, en concordancia con sus entidades adscritas y vinculadas, implementará políticas, programas y proyectos tendientes a:

- . Implementar un Registro Nacional de Apicultores, en cabeza del ICA para el registro de apiarios criadores de abejas, así como guías de movilización para el transporte de abejas en el territorio
- Fomentar la producción en términos de mayor número de colmenas y mejores rendimientos de colmena al año
- Desarrollar programas tendientes a fortalecer la sanidad de las abejas y la inocuidad de los Desarrolla programas remiernes a rotrarecer la sarrola de las abejas y la inocultada de las productos de la colimena.
 Facilitar y promover servicios de asistencia técnica y fortalecer créditos de fomento enfocados.
- al sector apícola

- 5. Adelantar procesos de divulgación y estimulo de proyectos agropecuarios enfocados en producción limpia y que sean compatibles con el rengión apicola y la cría de abejas.

 6. Fortalecer relaciones y alianzas entre el sector apicola y asegurador para promover esquemas de aseguramiento contra incendios, hurto y daños a terceros en el sector apicola.

 7. Facilitar y promover entre las diferentes entidades competentes alianzas para contribuir a la financiación de apoyos dirigidos a apicultores y criadores de abejas afectados en su actividad por desastres naturales.
- Promover en cabeza de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Agrosavia y los otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, la generación de conocimiento en programas de selección y mejoramiento genético, tecnología de la producción, profilaxis y control de enfermedades de las abejas, economía y organización de los apiarios, tecnología del procesamiento de productos apicolas, divulgación de la información científico-tecnica y su aplicación, capacitación en Buenas Prácticas Apícolas y emprendimiento en sector de las
- y su aplicación, capacitación en buerlas Practicas Aprichas y emprendimiento en sector de las abejas y la apicultura.

 9. Fortalecer relaciones y alianzas entre los actores públicos y privados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, con el objeto de implementar programas de ciencia, tecnología e innovación para el fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización de los productos de las abejas, bajo un enfoque de investigación-acción participativa donde el productor sea el factor principal en el proceso
- 10. Fomentar la apicultura y la cría de abejas como un componente importante de la agricultura
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará el programa de compensación económica por muerte de abejas por contaminación ambiental no intencionada.

por muerte de acejas por contaminacion ambiental no intencionada. Los níveles de compensación del daño emergenle, condiciones que verifiquen el carácter fortuito de la contaminación ambiental, mecanismos de acceso al programa por parte del apicultor afectado y los criterios de participación, serán definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley. 12. Las demás que defina la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP, en el marco de sus actividades.

Capítulo IV De la calidad y comercialización de productos y servicios de las abejas

Artículo 12. Es responsabilidad de todos los apicultores y criadores de abejas del país, fomentar las Buenas Prácticas Apícolas y cosechar y manipular sus productos según criterios técnicos para garantizar su inocuidad.

Artículo 13. La CNAP incentivará y propenderá por el desarrollo de

- Campañas, ferias y eventos para incentivar el consumo de productos de las abejas y para la sensibilización e información a la comunidad acerca de la importancia de las abejas y la protección de otros polinizadores en la agricultura, el aseguramiento de la soberanía alimentaria y los
- La inclusión de productos de las abejas en el menú de compras estatales, para el consumo en escuelas, asilos, batallones y otras instituciones públicas, a través de las agremiaciones regionales vigentes legalmente registradas

Programas transversales al sector agropecuario para mejorar la infraestructura actual de cosecha y aprovechamiento de los productos de las abejas

Artículo 14. Siendo el consumo y distribución de mieles adulteradas un problema de Salud pública, el Estado garantizará los recursos y gestiones para que la Superintendencia de Industria y Comercio y el Invima cumplan con sus obligaciones en cuanto a:

- Aplicar las medidas sancionatorias correspondientes a quienes produzcan, alteren, comercialicen
- propicien la falsificación y adulteración de los productos de las abejas, así como la publicidad engañosa referente a los productos apicolas.

 2. Realizar inspección, vigilancia y control de los reglamentos técnicos de los productos de las abejas y sus derivados utilizados para consumo humano. Así como de los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en la cadena de producción y distribución de los mismos.

Parágrafo. De acuerdo a la definición de Miel de abejas establecida en el literal e) del artículo 2 de Paragianto de actuetto a la definición de vine de abejas establectad en lietar ej del antición z de la presente ley, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invinta velará por la protección al consumidor sobre publicidad engañosa en la adquisición de productos edulcorantes que no correspondan a las reales características y propiedades del producto.

Artículo 15. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollarán acciones coordinadas para:

- Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales para las empresas nacionales comercializadoras y de transformación, que realicen programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola.
- 2. Impulsar la incorporación de los productos de las abejas y sus derivados en los programas de
- Impulsar la incopiolación de los productos de las abejas y sus derivados en los programas de mercados verdes.
 Promover planes y programas de investigación dirigidos a la caracterización de productos de las abejas con denominación de origen generando valor agregado.
 Fomentar la investigación en apiterapia y la comercialización de productos apicolas como
- nutracéuticos
- 5. Incentivar la creación de empresas nacionales que brinden el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios.

Capítulo V. De la organización de productores

Articulo 16. Créase el Registro Nacional de Apicultores, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al cual podrá acceder cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando demuestre que se dedica a la cría de abejas y/o a la apicultura.

Los apicultores que de forma individual u organizados en asociaciones, cooperativas u organizaciones de segundo nivel, se encuentren inscritos en el Registro Nacional, en concordancia con la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura y sus Comités Departamentales, serán interlocutores ante el Gobierno nacional, los entes territoriales y las autoridades de orden nacional, departamental y municipal, para efectos de la aplicación de la presente ley.

Articulo 17. Los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, velarán porque los apicultores colombianos puedan acceder al Sistema General de Seguridad Social. De la misma manera dichos Ministerios participarán en las acciones necesarias para garantizar el derecho al trabajo de los apicultores que pierdan sus colmenas por envenenamiento, desastres naturales, hurtos e incendios.

Disposiciones finales

Artículo 18. Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno nacional a través de las entidades competentes, en el plazo de un año siguiente a su entrada en vigor, dentro del cual deberá garantizarse la participación social y mecanismos de articulación en los niveles

Artículo 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Maritza Martínez Aristizába

Luciano Grisales Londoño

huma

PROYECTO DE LEY DE 2021 - CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS POLINIZADORES, FOMENTO DE CRÍA DE AREJAS Y DESARROLLO DE LA APICIJI TURA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES⁴

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto y contenido del proyecto de ley

La iniciativa legislativa tiene como principal objetivo la conservación, protección, propagación La iniciativa legislativa tiene como principal objetivo la conservación, protección, propagación, investigación y uso sostenible de las abejas, desarrollo de la apicultura y los polinizadores, los cuales, siendo animales e insectos útiles a la comunidad, a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en general, se consideran estratégicos para el país y son prioritarios dentro de la política rural y ambiental. En ese sentido crea el Sistema Nacional de Protección de Abejas, Desarrollo de la Apicultura y Polinizadores, el cual será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se entiende como un sistema público intersectorial integrado por las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en la conservación de los agentes polinizadores contemplados en la ley y en la producción, distribución y comercialización de los productos de las abejas en el territorio nacional.

El proyecto se estructura en seis capítulos que a lo largo de 19 artículos desarrollan las herramientas, programas y sistemas que se consideran indispensables para la protección y conservación de agentes polinizadores en el territorio nacional.

Justificación de la iniciativa

La relación de co-evolución entre plantas con flor y sus polinizadores, especialmente abejas, existe La reaction de covervolución em juntas com no y sus pointizactores, especiantente acquejas, existe desde hace 100 millones de años. Los polinizadores juegan un importante papel en la vitalidad de los ecosistemas ya que hacen parte fundamental de las cadenas troficas y del ciclo de la materia en la medida en que son los agentes que garantizan la reproducción de amplios grupos de plantas encargadas de alimentar a muchas especies estructurantes de bosques, ya sea como dispersores de semillas o recicladores de materias. Igualmente, un adecuado servicio de polinización permite la restauración y sostenimiento de coberturas vegetales que son determinantes para regular el ciclo del agua.

Aproximadamente el 80% de todas las especies de plantas con flor son polinizadas por animales, como vertebrados y mamíferos; sin embargo, los principales polinizadores son los insectos. La polinización permite contar con una amplia variedad de alimentos, principalmente de cultivos hortícolas. De hecho, los polinizadores como las abejas, las aves y los murcielagos inciden sobre el 35% de la producción agrícola mundial, aumentando el rendimiento del 87 de los principales cultivos

de todo el mundo, así como de numerosas medicinas de origen vegetal¹ siendo este un tema de seguridad alimentaria y finalmente una alarma de salud pública

En Colombia no se ha cuantificado aún el valor de la polinización, sin embargo, es evidente que una pérdida de polinizadores tendrá un impacto negativo en la economía, pues se afectará la productividad de cultivos como aguacates, kiwi, ahuyama, melón, pepinos, tomates, berenjena, calabazo, café, ctificos, nueces y girasol, entre otros. En países como los Estados Unidos, en cambio, ya se tienen cifras acerca de los beneficios económicos, los cuales reportan agregación de más de 15 mil millones de dólares en valor a los cultivos al año, de acuerdo al Memorando para Jefes de Departamento Ejecutivos y Agencias entregado por el Presidente Barack Obama en junio de 2014, donde se busca la creación de una estrategia federal para promover la salud de las abejas y otros nolinizadores. y otros polinizadores

En el entendido de la innegable relevancia de los polinizadores para la vida humana, estos se han usto amenazados por aspectos como el uso indiscriminado e irresponsable de productos altamente tóxicos para cualquier organismo vivo y en general para el ambiente, lo cual obedece en parte a la errónea utilización de las mezclas de diferentes Productos Químicos de Uso Agrícola PQUA como insecticidas, herbicidas, acaricidas entre otros, aplicadas en altas dosis.

Existen otros factores que amenazan a los polinizadores como el cambio climático, deforestación, escasa o nula renovación de bosques que a su vez conlleva a la pérdida de la flora, así como la falla de sombrío y menor presencia de la cobertura vegetal en los campos causando erosión y la desaparición de las cuencas hídricas. Otra grave y no menos importante amenaza es la minería.

No obstante, la innegable importancia de los polinizadores, en la presente iniciativa se busca priorizar al rengión apicola y cría de abejas, en el entendido que son el mejor y mayor polinizador de plantas y responsables de una gran variedad de alimentos, tanto así, que se registran beneficios en la producción agrícola de incrementar en niveles que oscilan del 30% hasta en un 100% la producción entre otros productos de café, aguacate, limón, tomate, melón, uva, naranja, durazno, productos de café, aguacate, limón, tomate, melón, uva, naranja, durazno, nanzana y muchos más²

"En el reino animal los insectos son los agentes polinizadores más eficientes, y entre ellos sobresalen la abeja y en especial Apis Mellifera, ya que posee un elevado número de individuos por unidad de área (en promedio unos 50.000), de los cuales el 50% sale en búsqueda de alimento depositado en las flores (polen y el néctar) y lo llevan a sus colmenas. Esta actividad se denomína "pecoreo". Así la abeja realiza en promedio 15 viajes de pecoreo durante el día, y en cada uno de ellos visita unas 40 flores, lo que equivale a 15 millones de flores visitadas por una colonia en un día"

Igualmente, es pertinente señalar que las abejas además de cumplir su función como agente polinizador, es el único insecto capaz de ofrecer de manera directa excelentes productos alimenticios naturales y medicinales como la miel, el polen, la jalea real, los propóleos, la cera, la apitoxina, etc.

III. Antecedentes legislativos

Es preciso recordar que no es la primera vez que la formulación protección a los polinizadores y abejas es tratada por el Congreso de la República dada la relevancia de estos agentes en la producción de alimentos y equilibrio de ecosistemas.

A modo de resumen se destacan algunas de esas iniciativas

Número	Título	Autores
273 de 2006 Cámara	Por medio de la cual se reglamenta la actividad apícola en Colombia	Representante a la Cámara Sandra Velásquez Salcedo
167 de 2017 Cámara	Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.	Representantes a la Cámara Luis Eduardo Diaz Granados, Carlos Abraham Jiménez López, Carlos Julio Bonilla Soto, José Edilberto Caicedo Sastoque, Cristobal Rodríguez Hernández, Lucy Contento Sanz, Didier Burgos Ramírez, entre otros.
145 de 2017 Cámara	Por medio del cual se reglamenta la protección de las abejas, el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones	Representantes a la Cámara Víctor Correa Vélez, Luis Evela Andrade, Jorge Iván Ospina, Angélica Lozano Correa, Yamina del Carmen Pestana Rpjas, Caludia López Hernández, entre otros.
55 de 2018 Cámara	Por medio del cual se reglamenta la protección de las abejas, el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones	Representantes a la Cámara Angélica Lozano Correa, Juanilem Maria Goébertus, Juan Luis Castro Córdoba, Inti Asprilla Reyes, Neyla Ruiz Correa, León Fredy Muñoz, Sandra Liliana Ortiz, entre otros.
251 de 2018 Senado/196 de 2017 Cámara	Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones	Representante a la Cámara Didier Burgos Ramírez

El proyecto 251 de 2018 Senado/196 de 2017 Cámara, presentado por el Representante Didier Burgos Ramírez ha sido el que mayor avance registró surtiendo 3 de los 4 debates que demanda el tránsito por el legislativo y sobre el cual se dio una amplia deliberación en reuniones entre colectivos

 $^{^1}$ http://www.fao.org/biodiversity/componentes/polinizadores/es/ 2 Manual Técnico de Apicultura Abeja (Apis Mellífera) Corpoica, Pág. 85.

ambientales, gremios productivos y apícolas, la institucionalidad y congresistas, donde merece especial reconocimiento el foro realizado el 19 de septiembre de 2018 con ocasión del primer debate en Senado al interior de la Comisión Quinta³.

A continuación, se registran los principales aportes de los participantes de este foro:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El principal cuestionamiento de la cartera de Hacienda en el proyecto de ley se fundó en la inconstitucionalidad de varios elementos que integran el proyecto de ley como el establecimiento de auxilios, apoyos directos y subvenciones a particulares, en este caso, la disposición de incentivos para los apicultores y empresas comercializadoras y de transformación de productos apícolas

En ese sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP destaca que se estaría obviando parametros constitucionales consagrados en los artículos 136 -numeral 4 y 355 Superior, que de manera expresa señalan la prohibición que tiene el Congreso o alguna de sus Cámaras de decretar en favor de terceros la entrega de auxilios u otro tipo de rogaciones, además, indica que es el Gobierno en cualquiera de sus niveles -nacional, departamental, distrital o municipal-, quien tiene la competencia para celebrar con cargo a sus propios presupuestos contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y con reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés

Un elemento que consolida el concepto negativo del MHCP sobre la iniciativa, refiere del impacto fiscal incuantificable que representaría la creación del Registro Nacional de Apicultores, impulsar programas de capacitación e investigación, crear programas de formación en los niveles técnico, tecnológico, profesional y posgrado, establecer becas para la profesionalización del productor agrario y demás elementos con reconocidos cargos presupuestales.

Ministerio de Educación Nacional

El MEN se abstuvo de emitir concepto favorable al proyecto de ley al fundar sus objeciones en los

- Quebrantamiento de la Autonomía Universitaria de las Instituciones de Educación Superior, en razón a lo dispuesto por los artículos 10 -numeral 7- y 21 al prever la implementación de programas con enfoque de protección de polinizadores, la cátedra de apicultura en las entidades de formación profesional y la intervención gubernamental en actividades formativas de Instituciones de Educación Superior IES que puedan afectar la libertad de cátedra y pensamiento.

 Vicio de constitucionalidad por afectar lo previsto en el artículo 69 de la Carta Política, ya que el legislador podría estar interfiriendo en asuntos propios de las IES.

 Costo fiscal de la iniciativa en aspectos tan específicos como las becas e incentivos a apicultores, dende lates disposiciones contrarian la prevista per la atícula. 7 de la la vigil de 2003, este os la
- donde tales disposiciones contrarían lo previsto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, esto es la

³ Debe señalarse que el presente texto corresponde al aprobado por la Comisión Quinta del Senado de la República, puesto en consideración ante la plenaria del Senado en el mes de junio de 2019, el cual, por razones de tránsito de legislatura, fue archivado restándole tan solo un debate para completar los cuatro reglamentarios.

compatibilidad de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o contemple beneficios tributarios, con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Instituto Colombiano Agropecuario

Emitió precisiones de carácter técnico sobre el espectro de abejas y polinizadores que se cobijarian con el proyecto de ley y sugiere una serie de cambios en el artículo 2 -definiciones-, artículo 3 sobre la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 5 sobre la promoción, conservación y aumento de los polinizadores, artículo 7 sobre el control de las moléculas toxicas que afectan a los polinizadores, entre otros aspectos.

El núcleo duro de los aportes del ICA, se encaminan sobre la prohibición de los PQUA y la fijación de dosis máximas -que ya se encuentran contempladas en el Dictamen Técnico Ambiental DTA- y, la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano. Estos elementos se consideran fundamentales para ajustar el texto propuesto para ser discutido ante la Comisión Quintal del Senado, toda vez que es urgente conciliar el rengión apicola y el sector agropecuario y se encuentran registros de casos de éxito a nivel global y nacional de establecimiento de colmenas y asentamiento de polinizadores en cultivos agropecuarios comerciales que si bien hacen uso de los PQUA, mantienen un estricto manejo en las aplicaciones y dosis que el profesional en agronomía les formula y, que en muchos casos, contribuye al incremento en los rendimientos de sus cultivos.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Se pronunció sobre 4 aspectos a sabel

- Inaplicabilidad del principio de precaución para sustentar la prohibición de los PQUA, en razón a que previo a la obtención del Registro Nacional y la importación del producto, es indispensable el trámite del Dictamen Técnico Ambiental DTA por parte de la ANLA, en el cual se realiza la evaluación de riesgo ambiental desde el componente biótico y abiótico con el cual se logra establecer el riesgo potencial sobre sobre dichos componentes por el uso del plaguicida.
- La improcedencia de endiligar a la ANLA la facultad de negar el registro de POUA que sean letales para las abejas, toda vez que esa responsabilidad recae en el ICA, quien es la Autoridad Nacional Competente para autorizar el uso de determinado producto mediante el otorgamiento del Registro Nacional.
- Imprecisión en la definición de los plaguicidas susceptibles a prohibirse por considerarse
- Imprecision en la delimination de los plaguiculas susceptibles a profitibles por consideraise letales para las abejas y polinizadores.
 No señalamiento de POUA que son letales para los polinizadores y que a su vez sean objeto del procedimiento sancionatorio ambiental.

Planteó el cambio de título del proyecto para dar más énfasis a las abejas por encima de otros polinizadores, al ser las primeras, los agentes más eficientes para dicha labor. Además, señalan la importancia de incluir otros elementos en la iniciativa como importación de medicamentos para control de enfermedades, desarrollo de centros de producción de reinas con genética adecuada para las condiciones del país, mejoramiento genético, entre otros aspectos de índole tributario para el fomento de la actividad apícola.

Sugirió abordar algunos elementos para el desarrollo sostenible del sector apícola colombiano. como: disminución de riesgos sanitarios sectoriales, existencia de un centro de investigación apícola, consolidación de estadísticas, innovación sectorial, acceso a nuevos mercados y prevención, vigilancia y control de riesgos sanitarios, biológicos y químicos.

Sociedad de Agricultores de Colombia

Planteó la inconveniencia de establecer la prohibición en los PQUA habida cuenta de la innegable importancia de dichos insumos en el rubro denominado protección al cultivo, que se traduce en el control de plagas y enfermedades que hacen los agricultores a fin de garantizar la existencia y rendimientos de sus cultivos e inversiones con las connotadas consecuencias de índole social en materia de empleo rural y oferta agroalimentaria para todos los colombianos.

Aunado a lo anterior, el gremio profundiza en la ingente necesidad de poner en marcha el uso adecuado y técnico de POUA, que se instrumentaliza en la Buenas Prácticas Agrícolas y Apícolas, que de ser implementadas correctamente no generan efectos lesivos a la producción apícola y demás polinizadores.

Lo anterior, adquiere una especial relevancia si se tiene en cuenta que los productos agrícolas representan el 57% del PIB agropecuario nacional y una restricción en POUA implica un retroceso en términos tecnológicos para los agricultores al utilizar técnicas y productos menos efectivas y que demandan mayor cantidad aplicaciones y volúmenes de agua, como los carbamatos, organofosforados y priectivides organofosforados y piretroides.

Grosso modo reconoce y acompaña la iniciativa de proteger a abejas y polinizadores por la vía de la coexistencia de los sectores apicola y agropecuario, mediante la implementación de BPA, control y seguimiento al uso de los PQUA y adopción de mecanismos complementarios en el manejo de los cultivos.

Fedenalma

Señalaron del registro de evidencia en otros países sobre la afectación en las abejas por el uso indiscriminados de insecticidas y, que, aunque la palma de aceite no hace uso de dichos insectos en sus labores, si acude a otros polinizadores que pueden verse afectados por igual.

Relievan la inviabilidad práctica de establecer las zonas libres de agroquímicos y sugieren el uso racional y justificado de PQUA o estrategias de Manejo Integrado de Plagas MIP

Federación Nacional de Cacaoteros

Sugirieron incluir entre otros elementos, los siguientes: regular el servicio de polinización en cultivos empresariales, reglamentar espacios de hábitat natural para la conservación y reproducción, monitoreo rural de calidad del ambiente, programas de divulgación y educación, inclusión de la academia e industria en el Sistema Nacional Apícola y ampliar los servicios de sanidad y control de polinizadores a otros agentes como aves, murciélagos, entre otros.

Cámara Procultivos de la ANDI

Plantearon la premisa que la agricultura y la apicultura son sectores complementarios generándose serios conflictos por la declaratoria de interés nacional del sector apicola sobre el agropecuario. Otra serios conflictos por la declaratoria de interes hacional del sector ápticida sobre el agropectuario. Utara inquieltud refiere de la creación de la figura de zonas libres de agroquímicos en razón a la naturalza móvil de los apiarios y de cómo se realizaría la declaratoria de esas áreas y las implicaciones prácticas en la conformación de ese instrumento en las cercanías de un cultivo de café, aguacate, arroz, y/o frutos cítricos, entre otros, ya que dichos cultivos requieren instrumentos para el control de plagas, que les garanítice a los agricultores proteger sus cosechas de los insectos. Por lo tanto, genera preocupación una medida que pueda interpretarse bien sea como una restricción al uso productivo de tileras agricolas, o como una restricción para que los agricultores accedan a insumos para el control de plagas. para el control de plagas

Adicionalmente, refirieron objeciones a las limitaciones al uso de agroquímicos fundamentándose en el principio de precaución (Artículo 11 del proyecto de ley), al considerar que tanto las tecnologías como los insumos para el campo deben controlarse a partir de la evaluación del riesgo, y a través de las entidades técnicas de evaluación, como lo son: la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el Instituto Nacional de Salud - INS y el Instituto Colombiano Agricola – ICA.

Bomberos del Valle del Cauca

Señalaron cuestionamientos relacionados con el impacto fiscal de asumir la preservación y no seguir eliminando los nidos y enjambres, toda vez que esa labor de conservación demanda unos instrumentos y equipos de los cuales escasean actualmente.

Además, sugirieron que la captura, estabilización, transporte y entrega de nidos y enjambres a las comunidades rurales se constituyan en una parte integral de sus procesos productivos y fuente de ingresos.

Upwatalkutyl Maritza Martínez Aristizábal Senadora de la República

Luciano Grisales Londoño Representante a la Cámara

www.

https://www.nytimes.com/2018/08/21/science/bees-pollination-farming.html
Castro Mercado Lizeth. Situación actual y perspectivas de la producción apícola en la Altillanura del
Departamento del Vichada. Universidad Nacional de Colombia, 2016.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean medidas integrales para la prevención, respuesta y sanción de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, particularmente la violencia sexual. - Ley Cero Violencia Sexual-. El congreso de la república de colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto establecer medidas para contrarrestar la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, particularmente la violencia sexual, a través del fortalecimiento de políticas de transformación cultural, prevención, atención, protección y acceso a la justicia.

Capítulo I. Acciones para la prevención, atención y protección

Artículo 2°. Política pública para prevenir las violencias contra la niñez y las mujeres. El Gobierno nacional, a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, presidido por el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará los lineamientos y acciones de política pública para prevenir las violencias contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, como vulneración a los derechos humanos y un problema de interés en salud pública, en coordinación con los Ministerios y autoridades del orden nacional competentes en la prevención de estas violencias y con las autoridades departamentales, distritales y municipales, para su implementación y evaluación.

El Gobierno nacional reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigor de la presente Ley el procedimiento de articulación de cada una de las acciones de política pública, y buscará la participación de actores públicos, privados, cooperación internacional, organizaciones sociales y de base comunitaria que desarrollen actividades a favor de la niñez y las mujeres en el país.

Estas acciones de política pública deben estar dirigidas a:

 Modificar patrones culturales y normas sociales, fundada en relaciones o abuso de poder, roles, estereotipos, creencias, mitos e imaginarios que normalizan y justifican las violencias contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.

- 2. Generar los lineamientos para la integración de contenidos en los planes de educación básica, media y superior, tanto públicos como privados, bajo el enfoque de derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y mujeres, que permitan cuestionar la cultura que naturaliza las violencias contra estas poblaciones.
- Modificar los patrones culturales que objetivizan los cuerpos de niñas y mujeres, para desestimular la demanda de explotación sexual, que incide e incentiva la trata de personas con fines de explotación sexual.
- Generar las directrices para la cobertura adecuada por parte de los medios de comunicación de los casos de violencias contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, libre de estereotipos, creencias y mitos.
- 5. Alentar la creación o el fortalecimiento de mecanismos de autorregulación por parte de organizaciones de medios de comunicación, incluidas organizaciones de medios de comunicación en línea o de medios sociales, encaminados a la eliminación de los estereotipos de género relativos a las mujeres y los hombres o a grupos específicos de mujeres, y abordar la violencia por razón de sexo y género contra niñas, adolescentes y mujeres que se producen a través de sus servicios y plataformas.
- 6. Adoptar acciones para el fortalecimiento de capacidades institucionales y de talento humano para la detección, identificación de riesgos de violencia, que permita la respuesta efectiva de las autoridades en el orden departamental, distrital y municipal en prevenir la ocurrencia de la violencia.
- 7. Fortalecer la conformación de organizaciones de la sociedad civil y de organizaciones de base comunitaria, de organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos de niñas, y niños, organizaciones de mujeres víctimas, para garantizar y cualificar la participación y generación de redes de apoyo entre pares.
- Conformar redes comunitarias y vecinales, que permitan establecer canales para la detección temprana de violencias contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Generar estrategias para el desarrollo de capacidades y de proyectos de vida a poblaciones de riesgo a las violencias contra niñas, niños y adolescentes.
- 10. Promocionar la conformación de espacios seguros para niñas, niños y

mujeres, en el marco de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia.

- 11. Políticas institucionales y empresariales de cero tolerancia con el acoso, abuso y explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- 12. La integración de contenidos sobre la igualdad entre hombres y mujeres en las acciones de política para la promoción de los derechos humanos y la prevención de las violencias.

Parágrafo 1: El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, se constituirá en el ente rector de las políticas, comités y espacios intersectoriales que aborden violencias contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con los diferentes Comités, Ministerios y autoridades con competencias en la prevención, elaborarán un informe anual de rendición de cuentas sobre la ejecución de la Política Pública frente a las diferentes leyes que abordan violencias contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, a saber ley 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1719 de 2014, el cual será remitido al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio de cada legislatura y será discutido en audiencia pública que cite la Comisión séptima constitucional de la Cámara de Representantes.

Parágrafo 3. La Procuraduría General de la Nación vigilará el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto en pro de la garantía de los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3. Programa Búsqueda Activa. El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género contra niños, niñas, adolescentes y mujeres elaborará los lineamientos para la búsqueda activa de víctimas dirigidos a las autoridades territoriales en el orden departamental, distrital y municipal, que se encargarán de articular las acciones para la búsqueda activa, rescate y asistencia a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual y trata de personas.

Artículo 4. Refugios para víctimas. Las Alcaldías y Gobernaciones destinarán recursos en los planes de desarrollo departamentales, distritales y municipales, para la apertura de refugios para la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias, al igual que refugios especializados para víctimas de trata y explotación sexual.

El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género diseñará los lineamientos para el funcionamiento y

operación de los refugios.

Artículo 5. Fondo Nacional de Atención y Apoyo a Personas Víctimas de explotación sexual y trata de personas. Créese el Fondo Nacional de Atención y Apoyo a Personas víctimas de explotación sexual y trata de personas, cuenta especial, sin personería jurídica, administrado por el Gobierno Nacional, en coordinación con los entes territoriales para promover y financiar las políticas, planes y programas dirigidos al restablecimiento de derechos de las víctimas de los delitos contenidos en el capítulo IV, Título IV de la Explotación Sexual y del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual del que trata el articulo 188 A de la ley 599 de 2000, así como políticas, planes y programas, que reduzcan la demanda de la prostitución y la prevención de estas violencias en conjunto con otras violencias sexuales. Los recursos estarán destinados a:

- 1. Creación de planes individuales de restablecimiento de derechos de las víctimas, con enfoque diferencial, que incluya atención en salud mental, física y sexual, con énfasis en trauma, recuperación de adicciones, atención psicosocial, entre otros servicios para las víctimas y sus hijos e hijas. Incluida la cofinanciación de los refugios a cargo de las entidades territoriales.
- 2. Acceso a programas de formación en educación técnica o profesional según capacidades y de reinserción laboral y/o emprendimientos en el sector público o privado, que permitan generar oportunidades de proyectos de vida. Apertura de centros de atención integral psicosocial que promuevan la educación, permitan generar oportunidades laborales para las víctimas en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- Generar mecanismos de protección y garantías para el restablecimiento de derechos de las víctimas de la explotación sexual y trata de personas con fines sexuales, a la verdad, justicia, reparación y no repetición.
- 4. Coordinar e implementar políticas públicas de carácter nacional y territorial para la prevención y atención de afectaciones físicas, sociales y psicológicas de la población explotada sexualmente.
- 5. Elaborar con la colaboración del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) informes anuales sobre las afectaciones individuales y sociales en torno a la explotación sexual en la prostitución y pornografía y modalidades análogas.
- 6. Ejecutar medidas preventivas en coordinación con las universidades que cuenten con acreditación del Ministerio de educación para que los estudiantes y profesionales se capaciten en la prevención, identificación y atención de la explotación sexual y trata de seres humanos con fines sexuales.

- 7. Elaboración de contenidos y metodologías para la transformación de imaginarios en relación con la explotación sexual, para su incorporación en los programas pedagógicos dirigidos a desmontar violencias
- 8. Desarrollar programas de emancipación y fortalecimiento entre pares, a partir de la participación de sobrevivientes
- 9. Generación de un programa de incentivos tributarios a las empresas que contraten a las víctimas de Explotación Sexual y Trata de personas
- 10. Programas de protección. El Gobierno Nacional a través de la Unidad Nacional de Protección –UNP- en Coordinación con la Fiscalía General de la Nación, crearán programas para la protección reforzada de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos contenidos en el capítulo IV, título IV, Trata de seres humanos con fines sexuales y riesgo de feminicidio, así como la de sus familias en el marco de actuaciones judiciales que pongan en peligro su integridad. Estos programas priorizarán protección por mujeres escoltas
- 11. Las demás que considere el Gobierno nacional en el desarrollo de la política

Artículo 6. Los recursos que integrara la cuenta especial del Fondo Nacional de Atención y Apoyo a Personas Víctimas de explotación sexual y trata de personas, son los siguientes:

- 1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación
- 2. Recursos aportados por las entidades de la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias
- 4. Recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional.
- 5. Recursos de la extinción de dominio de bienes y activos utilizados o producto de la comisión de estos delitos.
- 6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título

Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre y se hará con cargo de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Artículo 7. NORMAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO. La Ley 1708 de 2014 por medio de la cual se expide el código de extinción de dominio, se aplicará a todos

los bienes de contenido patrimonial, muebles, inmuebles, activos, tangibles o intangibles susceptibles de valoración económica, cuando tales bienes y activos bayan sido utilizados o sean producto de la comisión de los delitos contenidos en el Capítulo IV Título IV del Código penal, así como los artículos 188A, 188C, 188F.

Los rendimientos y frutos que generen estos bienes y activos deberán destinarse a la reparación integral de las víctimas intervinientes en el proceso penal, o en su defecto a la financiación del Fondo Nacional de Atención y Apoyo a Personas Víctimas de explotación sexual y trata de personas

Capítulo II

Control Social y Sanción Disciplinaria, Policiva y Penal

Artículo 8°. Códigos de Conducta. El Departamento Administrativo para la Función Pública y la Procuraduría delegada para la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres crearán e implementaran un modelo de código de conducta para funcionarios públicos en todas las entidades del Estado, dirigido a la para funcionarios publicos en todas las entidades del Estado, dirigido a la materialización de una política de cero tolerancia con el acoso, abuso, violación y explotación sexual y demás violencias contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, la cual permitirá sancionar disciplinariamente y retirar del cargo a servidores públicos y contratistas que incurran en conductas que faciliten, promuevan o realicen estas violencias dentro o fuera del horario laboral. Lo anterior aplicará también en la rama judicial y las fuerzas armadas.

Artículo 9°. El artículo 43 del Código de Policía quedará así: (Cap III)

Artículo 43. Medidas policivas contra la explotación sexual a través del proxenetismo, la inducción, y el constreñimiento a la prostitución. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, los siguientes comportamientos cometidos por propietarios, tenedores, administradores o encargados de establecimientos públicos y abiertos al público, clubes sociales, estudios, agencias, bares, entre otros, que y abilità al publiciten, ofrezcan o faciliten la utilización sexual de seres humanos mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, dará lugar a la suspensión definitiva de la actividad, cierre definitivo del establecimiento y la destrucción de la publicidad utilizada para este fin.

Artículo 10º. Modifíquese el artículo 210A del Código penal, el cual quedará así:

Artículo 210-A. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder valieriuose de superiolidad infamiliesta o felaciones de adutionad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, solicite, insinue, manifieste, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente con fines sexuales no deseados, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Artículo 11º. DEFINICIONES: Modifíquese el artículo 212A del Código penal, el cual quedará así:

Artículo 212A. Violencia. Para los efectos de las conductas descritas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, se entenderá por violencia: el uso de la fuerza: la amenaza del uso de la fuerza: la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares utilizadas por el perpetrador para realizar el acto sexual o acceso carnal a la víctima

Artículo 12°. DEFINICIONES Adiciónese el artículo 212B al Código Penal, el cual

Artículo 212B. Acto sexual. Para los efectos de las conductas descritas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, se entenderá por acto sexual todo comportamiento que vulnere la integridad sexual, diverso al acceso carnal, que no constituya delito más grave, ya sea con o sin contacto físico, en su presencia o induciendo a prácticas sexuales

Artículo 13°. DEFINICIONES. Adiciónese el artículo 212C al Código Penal, el cual

Artículo 212C. Abuso. Para los efectos de las conductas descritas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, se entenderá por abuso: el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, de la superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o asimetrías de poder por condiciones de edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, utilizadas por el perpetrador para realizar el acto sexual a la víctima sin que medie violencia.

Artículo 14°. Definiciones. Adiciónese el artículo 212D al Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 212D. Explotación Sexual. Para los efectos de este código penal, se entenderá por explotación sexual el obtener provecho o beneficio económico, sexual o de cualquier tipo, mediante la utilización de otra persona en la prostitución, pornografía o formas análogas de cosificación o mercantilización de la integridad sexual. El consentimiento de la víctima no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

Artículo 15º. Modifíquese el artículo 217A del Código penal, el cual quedará así:

Artículo 217-A. Demanda de explotación sexual. El que directamente o a través de tercera persona, solicite, acepte o demande realizar actos sexuales o acceso carnal con otra persona mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, para la víctima o para una tercera persona, incurrirá por este sólo hecho, en multa de 100 a 200 salarios mínimos y pena de prisión de 1 a 4 años.

Parágrafo 1. Si la víctima es una persona menor de 18 años la pena de prisión será de 14 a 25 años

Parágrafo 2. El consentimiento dado por la víctima de cualquier edad no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

- Parágrafo 3. La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:
 1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero .
 2. Si la conducta constituye un matrimonio o convivencia servil o temprana

 - 3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al
 - 4. El responsable sea integrante de la familia de la víctima
 - 5. Si se utilizan tecnologías de información y comunicación.
- 6. Si se reincide en la conducta

Artículo 16º. Modifíquese el artículo 218 del Código penal, el cual quedará así:

Artículo 218. Explotación sexual de la niñez y adolescencia a través de la pornografía. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones sexualizadas, desnudos completos o de partes del cuerpo que involucre personas menores de 18 años de edad o contenidos que les sexualicen, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 1.500 a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimente con este material sexual bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

Cuando el material utilice imágenes simuladas, alteradas o de personas adultas pretendiendo ser menores de edad, la pena será de 3 a 6 años de prisión y multa de . 1500 a 2000 SMLMV.

Artículo 17º. Modifíquese el artículo 219A del Código penal, el cual quedará así:

Artículo 219-A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ejecutar delitos sexuales. El que utilice o facilite el correo tradicional, aplicaciones móviles, redes globales de información, telefonía o cualquier medio o tecnología de comunicación, para:

- a, obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años.
- b. obtener o solicitar contacto o actividad sexual por medio de coacción, intimidación o amenaza con cualquier persona
- c. Intercambio de mensajes de contenido sexual explícito con personas menores de 18 años
- d. Intercambio de mensajes de contenido sexual con fines de acoso o intimidación contra cualquier persona
- e. Utilizar imágenes o perfiles falsos que simulan niñas, niños y adolescentes con fines
- f. Utilizar imágenes sexuales (reales o simuladas) con fines de acoso, coacción, extorsión, castigo, chantaje, amenaza o constreñimiento contra cualquier persona

Incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de ciento sesenta y siete (167) a ochocientos cincuenta (850) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo: Cuando la víctima sea mayor de 18 años la pena de prisión será de cinco (5) a ocho (8) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 18º. Modifíquese el artículo 188A del Código penal, el cual quedará así:

Artículo 188-A. Trata de Personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veinitirés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, las uniones tempranas, la extracción de órganos, fluidos y tejidos, la explotación reproductiva u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

Parágrafo. Las víctimas de la trata de personas no serán sancionadas, privadas de la raiagraio. Las vicinias de la trata de personas no seran santionadas, privadas de la libertad, multadas o de cualquier otra forma consideradas penal o administrativamente responsables de delitos o contravenciones cometidos por ellas, en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de víctimas de explotación.

Artículo 19°. Adiciónese el artículo 188F al Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 188F, Explotación reproductiva. El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional, con el propósito de obtener beneficio económico, fin lucrativo, provecho o cualquier beneficio, promueva, publicite, induzca, financie, reclute, colabore o facilite que una mujer sea utilizada para la gestación de un niño o niña para otros, incurrirá por este solo hecho, en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará al intermediario y a quien recurra a la gestación ajena con el fin de ser designado como padre o madre de la(s) niña(s) o niño(s) resultantes de ella, quienes también recibirán la pena accesoria de pérdida de la patria potestad del padre biológico, aunque la práctica se hubiese efectuado en país extraniero.

Parágrafo: Efectos civiles. Todo acto jurídico en el que se pacte la obligación de utilizar el útero con fines de lucro o fines altruistas, se entenderá nulo de pleno derecho al igual que sus consecuencias. La Defensoría de Familia asumirá la representación legal de los niños y niñas producto de la explotación reproductiva y declarará su adoptabilidad.

Artículo 20°. Adiciónese el artículo 134E al Código Penal, el cual guedará así:

Artículo 134E. Apología a la Violencia contra niñas, niños, ado mujeres. El que promueva, instigue o reproduzca mensajes destinados a perpetuar, justificar y banalizar las violencias contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, incurrirá en multa de 500 a 1500 SMLV y prisión de doce (12) a cuarenta y ocho (48) meses de prisión.

Artículo 21°. Adiciónese el artículo 182B al Código Penal, el cual guedará así:

Artículo 182B. Amenaza personal. El que por cualquier medio amenace con causar lesiones graves o muerte a una persona, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de uno (1) a (4) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la víctima es una muier o una persona menor de 18 años la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento

cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 22°. Derogatorias

Artículos 42, 44 y 45 Del Código de Policía ley 1801 de 2016, Artículo 217 del Código Penal, Artículo 73 de la ley 2010 de 2019, artículo 117 del código civil. Y todas las normas que le sean contrarias.

De las honorables Congresistas,

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS

Mm

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el proceso de reconocimiento de los derechos humanos ha permitido identificar como tradicionalmente, unas poblaciones eran consideradas sujetos de derecho y otras consideradas propiedad o res, sobre las cuales se podía ejercer propiedad y dominio. De acuerdo con Forero (2020)¹ histórica y socialmente se ha considerado que las mujeres, niños y niñas no son sujetos sino objetos, y el reconocimiento como sujetos el se ha negado con argumentos de incapacidad, irracionalidad y por lo tanto se les ha tratado como menores (menos que personas). Así, en el modelo social de la Roma Antigua el Pater familias podía disponer de su mujer y sus hijos e hijas para pagar deudas, siendo parte de sus propiedades al igual que esclavos, ganado y tierras. De acuerdo con Marta Quevedo (2018 pág. 7): "Otro de los poderes al que se veían sometidas era el ius vendendi, derecho que le ofrecia la posibilidad al pater de transferir a los hijos e hijas a otro pater familias (causa mancipi). En el futuro podría ser liberada o volver a estar sometida de nuevo a los plenos poderes de su primitivo pater familias. Sin embargo, las XII Tablas establecieron que, si vendía a los hijos en más de tres ocasiones, el hijo salía de la patria potestas pero, para las hijas bastaba con una venta. Pese que a priori pueda parecer que se trató de una medida proteccionista, nada más lejos de la realidad, era porque las hijas tenían un menor valor." Entre los siglos XV y XIX, grupos humanos procedentes de África fueron capturados y comercializados como mano de obra en las colonias americanas de las potencias europeas. colonias americanas de las potencias europeas

La Revolución Francesa logra la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, como materialización de la idea ilustrada de que no solo la aristocracia debería tener derechos; sin embargo, estos derechos fueron pensados solamente para hombres, adultos y pertenecientes a la burguesía. Esto llevó a que Olimpia de Gouges, que participó activamente en la Revolución, levantara su voz de protesta declarando que las mujeres eran igualmente ciudadanas con los mismos derechos y deberes que los hombres, lo cual fue causa suficiente para que fuera asesinada en la guillotina, al decir de Robespierre, "por el delito de haber olividado las virtudes propias de su sexo para mezclarse en asunto de la República". Este hito es un claro ejemplo de la forma como a las mujeres se les ha considerado tradicionalmente seres inferiores. La Revolución Francesa logra la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

No fue sino hasta mediados del siglo XX, luego de dos devastadoras guerras mundiales, que en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", sin ninguna ma distinción y bajo principios generales que establecieron un mínimo: la dignidad humana para garantizar la no repetición de los horrores de la guerra y la esclavitud. A pesar de estos avances, la opresión y la discriminación hacia determinadas poblaciones sigue vigente y se hace evidente en el análisis victimológico de los casos de violencia sexual y particularmente en la explotación sexual y la trata de personas con este fin.

¹ Liliana Forero Montoya (2019) Enfoque de Derechos de la Niñez y las Mujeres en el abordaje de los delitos sexuales y la trata de personas. Ponencia talleres de formación EJRLB, manuscrito sin publicar.

Lo anterior nos permite entender la necesidad de instrumentos específicos de derecho internacional que han ido reconociendo los derechos de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes como derechos humanos con una protección especial que facilite que la discriminación y opresión tradicional sea superada, al igual que la generación de instrumentos de derecho internacional que específicamente han buscado proteger la dignidad humana de estas poblaciones frente a su máxima vulneración en la Trata de Personas y la Explotación Sexual y otras formas de opresión y discriminación que se ven reflejadas en otras formas de violencia.

El primero de estos instrumentos que ha sido integrado al Bloque de Constitucionalidad Colombiano es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (en adelante CEDAW). Esta Convención en su artículo 1 define la expresión "discriminación contra la mujer" como toda "distinción, exclusión o restricción basada en el sexo" que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Reconoce que la discriminación contra las mujeres se presenta en esferas públicas y privadas. Hace un llamado a los Estados para que adopten políticas que promuevan cambios culturales y medidas legislativas tendientes a la eliminación de todas las formas de discriminación. Establece en su artículo 6. que los Estados Parte deben tomar todas las medidas necesarias para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (Art. 6), reconociendo de esta forma la prostitución como violencia basada en la discriminación por razones de sexo y en el desconocimiento de las mujeres y las niñas como sujetas de derechos.

La CEDAW señala como mecanismo de aplicación y seguimiento al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Este comité en su más reciente Recomendación General #38², con leación a la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas expresó su preocupación así:

"La explotación sexual persiste debido a que los Estados parte no han logrado desalentar efectivamente la demanda que fomenta la explotación y conduce a la trata de personas. Persisten normas y estereotipos con respecto a la dominación masculina, la necesidad de afirmar el control o poder masculino, hacer cumplir los roles de género patriarcales, los privilegios sexuales masculinos, que impulsan la demanda de explotación sexual de mujeres y niñas. ... siguen siendo generalizadas las enormes ganancias financieras con poco riesgo debido a la impunidad de los explotadores y tratantes. La necesidad de enfrentar la demanda que fomenta la explotación sexual es especialmente importante en el contexto de la tecnología digital, que expone a las victimas potenciales a un mayor riesgo de trata de personas."

Al Comité CEDAW también le preocupa:

36. La demanda a través de las redes sociales y las plataformas de mensajería brindan

²https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsldCrOlUTvLRFDjh6 %2fx1pWDzDf17M0o0BdJJx4bGjoTpSqY1gXo1chhD7YxD%2fTARvkGHpazTHZHiUEHwlEdWbXpWQJ%2bd9T gtW8VNpyt6B2rj un fácil acceso a las víctimas potenciales, lo que aumenta su vulnerabilidad.

37. El uso de tecnología digital para la trata plantea problemas especiales durante las pandemias. Bajo el COVID-19, los Estados parte enfrentan un aumento de la trata en el ciberespacio: un mayor reclutamiento para la explotación sexual en línea, una mayor demanda de material y tecnología de abuso sexual.

38. [...] los profesionales de primera línea de atención a menudo carecen de la formación necesaria para comprender, identificar y responder adecuadamente a todo tipo de victimas, incluidas las de explotación sexual y otras formas de explotación. [...] Las víctimas a menudo se muestran reacias a identificarse a sí mismas y revelar a sus tratantes o explotadores por temor a represalias, debido a la falta de información sobre el crimen y el temor de interactuar con las autoridades, incluso ser detenidas, procesadas, castigadas y deportadas.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité recomendó a los Estados parte entre otras modidas:

- 61. Desalentar la demanda que fomenta la explotación de la prostitución y conduce a la trata de personas.
- 62. Implementar medidas educativas, sociales o culturales dirigidas a los potenciales demandantes de prostitución.
- 63. Prevenir y abordar la trata en todas las operaciones comerciales, adquisiciones públicas y cadenas de suministro corporativas. a) Investigar, judicializar y condenar a todos los perpetradores involucrados en la trata de personas, incluidos aquellos del lado de la demanda
- 71. Hacer un llamado a la responsabilidad de las empresas y plataformas de mensajería y redes sociales por la exposición de mujeres y niñas a la trata y la explotación sexual como usuarias de sus servicios.
- 71. Que las compañías utilicen sus capacidades existentes en big data, inteligencia artificial y analítica para identificar cualquier patrón que pueda conducir a la explotación sexual e identificación de las partes involucradas, incluido el lado del la demanda.
- 73. Iniciar la identificación proactiva de la producción de material de violencia sexual en línea durante el COVID-19 y posteriormente; cooperar con las empresas de tecnología en la creación de herramientas automatizadas para detectar el reclutamiento en línea e identificar a los tratantes y explotadores.
- 78. La identificación, la asistencia y la derivación deben ser realizados por equipos multidisciplinarios que incluyan profesionales de todos los campos relevantes, cuya composición se pueda adaptar a las circunstancias del caso, y no deben estar dirigidos exclusivamente por autoridades políciales o de inmigración o vinculados hasta el inicio o los resultados de un proceso penal, basado en las vulnerabilidades personales y sociales

de las víctimas.

80. Fortalecer las capacidades de los sistemas de salud para la identificación e intervención tempranas para mujeres y niñas, independientemente de su situación migratoria, víctimas o en riesgo de trata, garantizando el acceso confidencial y seguro a la atención médica gratuita, basada en una atención especializada en trauma con estándares internacionales.

81. Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil, incluso mediante el fortalecimiento de sus recursos humanos, técnicos y financieros, para garantizar que las víctimas de la trata sean identificadas, asistidas y protegidas en una etapa temprana.

82. [...] no aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata, la recaptación, la detención, el retorno forzado u otras formas de daño.

La trata de personas es una forma de violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta tres consideraciones: jurídicas, de proporción de victimización y de contexto.

Desde el orden jurídico, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y en 1994 la organización de Estados Americanos, adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para".

En estos dos instrumentos internacionales se define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" y exponen de manera clara y explícita que la trata de personas también es una manifestación de violencia contra las mujeres.

Desde el ámbito jurídico nacional se cuenta con la Ley 1257 de 2008, la cual retoma la definición de violencia contra las mujeres antes descrita y le agrega las tipologías de patrimonio económico y coacción o privación arbitraria de la libertad, ratificando así que las mujeres tienen y gozan de Derechos Humanos. En este sentido la trata de personas no se concibe solo como un delito, sino como una forma de violencia contra las mujeres y una violación a los Derechos Humanos.

Con relación a la proporción de víctimas, es importante tener en cuenta que si bien hombres y mujeres son víctimas de la trata de personas, este flagelo tiene rostro de mujer, pues según el último informe mundial sobre la trata de personas del año 2012 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC—entre 2007 y 2010, las mujeres componían la mayoría de las víctimas a nivel mundial, y en los últimos años entre el 55% y 60% del número total de víctimas detectadas fueron mujeres.

Finalmente y de acuerdo al contexto, el delito de la trata de personas no es neutro en términos de género, por ello mujeres y hombres no son captados de igual manera, ni iguales son los medios y mecanismos que se utilizan para su captación, incluso hay

modalidades de explotación donde las principales víctimas son mujeres como la explotación sexual y el matrimonio servil, pero en el caso de trabajos forzados los hombres han sido las principales víctimas.

No debe olvidarse que desde sus inicios esta problemática estuvo relacionada con la explotación sexual de mujeres y que de otro lado, entre los factores de riesgo que existen para ser víctima de trata de personas, aquellos relacionados con las normas, creencias y prejuicios sexistas que imperan en la sociedad y que tienden a subordinar, dominar y discriminar a las mujeres, tienen gran peso y ponen a las mujeres en condiciones de mayor vulnerabilidad, en tanto la discriminación de sexo traducida en desigualdad legal y social es un caldo de cultivo para los tratantes.

Una vez abolida la esclavitud y un año después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se hace necesaria la promulgación de la Convención de 1949 para la erradicación de la Trata y la explotación de la prostitución ajena, identificadas como formas vigentes de esclavitud, esta convención es la base sobre la cual debe interpretarse el artículo 6 de la CEDAW (1979) y los instrumentos posteriores para combatir la trata y la explotación sexual, como el el Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, conocido como Protocolo de Palermo en el 2000 y Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño en el 2002 .

En el proceso de desarrollo de los Derechos Humanos, el grupo poblacional conformado por las niñas, niños y adolescentes, tradicionalmente tratado como "menor" que persona, requirió de un instrumento para el reconocimiento de sus derechos como derechos humanos y en 1989 se aprueba por las Naciones Unidas la Convención Internacional que reconoce los derechos de la población menor de 18 años, y ha sido la de más amplia suscripción, firmada a la fecha por todos los países con excepción de Estados Unidos.

Dentro de uno de sus objetivos se encuentra la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a niños, niñas y adolescentes de la explotación, los malos tratos y la violencia. Por esa razón, en 2002 se desarrolla el Protocolo Facultativo de esta convención relativo a su venta y su utilización en la prostitución y pornografía, ratificado por Colombia mediante la ley 765 de 2002³, este instrumento proporciona definiciones y procedimientos para la armonización de las normatividades de los Estados con miras a combatir estas vulneraciones a la Dignidad Humana de la población menor de 18 años, tanto dentro como fuera de sus fronteras.

El artículo 2 de dicho instrumento define la venta de niñas, niños y adolescentes como
"todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo
de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución". Define la
explotación sexual de la niñez en la prostitución como la "utilización de un niño en
actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución". Y la
Pornografía: "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades
sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de

³ REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA LEGISLATIVA, LEY 765 DE 2002 (julio 31). Diario Oficial No. 44.889, de 5 de agosto de 2002. En línea http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0765_2002.html Consultado el 10 de marzo de 2021.

un niño con fines primordialmente sexuales.

Estos derechos y obligaciones de protección no hacen referencia a la capacidad de las niñas, niños o adolescentes, puesto que, al reconocerles como personas iguales y sujeto de derechos, lo que se está protegiendo es su Dignidad Humana y no su incapacidad.

Si bien el derecho penal no es la solución a todas las problemáticas de la sociedad, es en últimas el instrumento que diferencia, con meridiana claridad, lo permitido de lo prohibido, y de ahí la recomendación que estos instrumentos hacen para que los Estados firmantes incluyan estas conductas en sus códigos penales con sanciones adecuadas a su gravedad y corriendo las barreras del derecho penal para proteger estos bienes jurídicos superiores a partir de la generación de delitos de mera conducta, en los cuales no es necesaria la producción de un daño sobre una víctima particular sino que con la sola puesta en peligro del bien jurídico superior y colectivo se configura la responsabilidad del autor, siempre y cuando se pruebe el dolo.

En el del siglo XXI la esclavitud aún existe. Se trata de una forma moderna de esclavitud que hoy tiene su propio nombre: la Trata de Personas.

La trata de personas se refiere al comercio de los seres humanos, de sus cuerpos como seres biológicos y sociales para explotarlos económicamente, lo que constituye una práctica inaceptable para la comunidad internacional (Hurtado y Iranzo, 2015) (Hawke y Raphael, 2016), más aún, si se refiere a la explotación sexual de niños niñas y adolescentes , la cual constituye una de las modalidades de trata de personas.

La trata de personas, especialmente de mujeres y niños, es una violación flagrante de los derechos humanos. También es un delito lucrativo que genera 150.200 millones de dólares al año en beneficios ilegales, según la Organización Internacional del Trabajo en "Ganancias y Pobreza" La economía del Trabajo Forzado (2014) pag.13, lo cual equivale a la suma de las ganancias de las cuatro empresas más rentables del mundo. La esclavitud moderna nos afecta a toda s las personas.

La trata de personas es un crimen oculto, pero ocurre ante nuestros ojos, en todas partes: en los campos, en las fábricas, en las obras de construcción, en los burdeles y en los hogares. Adquiere muchas formas diferentes: trabajo forzado, trabajo por deudas, explotación de la prostitución ajena, explotación sexual, servidumbre, matrimonio temprano, extracción de órganos, explotación reproductiva, explotación de la mendicidad ajena y, muchas veces, se dan varias de ellas al mismo tiempo.

Modalidades de la Trata de Personas

El sujeto activo de la trata de personas suele ser un particular que juega un pape determinante en el delito, bien sea en el orden interno o en la jurisdicción internacional los sujetos pasivos de la trata son aquellas personas que se han visto vulneradas en sus derechos a causa de ser víctimas del delito; los sujetos demandantes hacen referencia a las personas que pagan por aprovechar la explotación, son en últimas quienes ponen el dinero que sostiene a tratantes y explotadores, los mal llamados "clientes o consumidores".

En este contexto, el delito de la trata de personas tiene como interés esencial, la explotación que es alimentada mediante la instrumentalización, la cosificación y el usufructo del bien más preciado del ser humano: la dignidad.

La primera diferenciación sobre la trata de personas hace referencia al lugar donde se presenta. Se habla de trata interna cuando las fases de captación, traslado y explotación de la víctima se producen dentro de las fronteras de un mismo país y de trata externa en los casos que la explotación se da en un país diferente al de origen o residencia de la víctima. Cabe resaltar que la mayoría de casos conocidos son de trata externa, mientras que la trata interna sigue siendo una problemática poco visibilizada y documentada. Así mismo, la trata con fines de explotación sexual es la más reconocida socialmente.

En relación con los propósitos de la explotación, se encuentran las siguientes modalidades:

- a) Fines relacionados con la explotación sexual: prostitución, pornografía, turismo
- Fines relacionados con la explotación laboral: actividades relacionadas con la economía formal o informal como mendicidad, ventas callejeras, servicio doméstico, agricultura, pesquería, minería, construcción o trabajo en fábricas.
- c) Fines que implican el establecimiento de relaciones filiales: matrimonio servil y adopciones irregulares con la posterior explotación.
- d) Fines relacionados con la comisión de ilícitos: participación en diferentes delitos como transporte de droga y robos.
- e) Fines relacionados con la comercialización de órganos y tejidos
- f) Fines relacionados con el conflicto armado: informantes, combatientes, servicios domésticos y servicios sexuales.

En algunos casos se pueden presentar simultáneamente dos o más fines de explotación, así como también una víctima de trata interna, puede ser explotada luego en otro país.

Causas y consecuencias de la trata de personas

La convergencia de diversos factores políticos, económicos, sociales y culturales como las inequidades sociales y económicas, la pobreza y la falta de oportunidades, las

desigualdades de género, la presencia de conflictos armados, las políticas migratorias restrictivas, la demanda y la impunidad, generan situaciones que hacen más vulnerables a determinados países/regiones o grupos humanos específicos para ser víctimas de la trata de personas. La vulneración de Derechos Humanos es el elemento común antes, durante y después de la trata.

Colombia se ha caracterizado por ser un país expulsor de población dentro de las corrientes migratorias en América Latina8 y de origen en relación con la trata de personas, aunque en los últimos años se han presentado casos como país de tránsito y destino, lo que denota que la trata de personas es un fenómeno dinámico que se va transformando de acuerdo con la configuración de diversos factores.

Las políticas migratorias restrictivas de los países más desarrollados hacen que las redes de tratantes aprovechen esta situación para enganchar a las personas que desean mejorar sus condiciones de vida, al ofrecerles la posibilidad y los mecanismos –legales o ilegales—para ingresar a ellos. Las personas deciden asumir el riesgo, ya que de otra manera no podrían lograr su objetivo. Ha sido ampliamente documentado que la mayor respuesta de los países desarrollados frente a la trata de personas es la deportación.

La trata de personas, como el tercer negocio ilegal más lucrativo en el mundo, funciona de acuerdo a las leyes de la oferta y la demanda. La demanda de instrumentalización sexual , de mano de obra barata, de enriquecimiento utilizando la necesidad de otrosas, así como también las demandas de salud que no son resueltas por las vías institucionales en forma oportuna tales como los trasplantes, se constituyen en factores decisivos de la trata de personas. Las actividades demandadas por los países/regiones más desarrollados son generalmente trabajos y servicios con poca valoración social asociados con las mujeres, como el trabajo sexual y el doméstico.

Mecanismos internacionales de derechos humanos para la prevención de la Trata

El tema de trata de personas debe ser abordado como una vulneración clara y directa de los derechos humanos, pues tal como se ha tipíficado y desarrollado en los diferentes instrumentos internacionales y en la jurisdicción, constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que afecta principalmente en las víctimas, el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de libertad, igualdad, dignidad, seguridad, integridad personal, e incluso a tener una familia y vida.

Las violaciones a los derechos humanos son a la vez causa y consecuencia de la trata de personas. Por lo tanto, es indispensable que la protección de todos los derechos humanos ocupe un lugar central en las medidas que se adopten para prevenir esa trata y ponerle término. Las medidas para combatir la trata de personas no deben redundar en desmedro de sus derechos humanos y su dignidad y, en particular, de los derechos de quienes han sido víctimas de ella.

Este enfoque se enmarca dentro de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de Derechos Humanos, la ratificación de Convenios

Internacionales, y los compromisos y obligaciones subyacentes de estos instrumentos jurídicos, así como la normatividad nacional en la materia, obligando al Estado a actuar para la prevención y lucha contra el delito de la Trata de Personas, y la protección y asistencia a las víctimas de la misma.

Antes de la aprobación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (también conocido como Protocolo de Palermo), hacían referencia a la trata de personas varios instrumentos, como la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1949.

Otros documentos normativos internacionales también contienen disposiciones contra la trata de personas, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; y la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 2000.

Sin duda el Instrumento más moderno es el Protocolo de Palermo, que entró en vigor internacional en diciembre de 2003 y desde entonces ha sido ratificado por más de 159 Estados. Los fines del Protocolo son: prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Para enfrentar la Trata de Personas existen Mecanismos regionales de derechos

Europa

La Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, que entró en vigor en febrero de 2008, se aplica a todas las formas de trata de personas, ya sean nacionales o transnacionales, a todas las víctimas de la trata y a todas las formas de explotación. Para la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) la trata de personas viene siendo una preocupación principal desde 2000, año en que se aprobó la primera decisión del Consejo Ministerial encaminada a mejorar la acción de la OSCE en la lucha contra la trata de seres humanos.

En 2003 se aprobó el Plan de Acción de la OSCE para Combatir la Trata de Seres Humanos y en 2006 se nombró al Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. En 2007 se aprobó una Plataforma de Acción contra la Trata de Seres Humanos y en 2013 se respaldó la adopción de la Adición al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas: Un Decenio Después. (Esto refleja el aumento de la preocupación en la lucha contra la complejidad del fenómeno).

Asia Central

La Comunidad de Estados Independientes (CEI) aprobó en 2005 el Acuerdo de Cooperación de los Miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha contra la Trata de Personas, Órganos y Tejidos Humanos, y en 2006 la Decisión sobre el Programa de Cooperación de los Miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha contra la Trata de Personas para 2007-2010.

Por último, se aprobó un proyecto de programa de acción de la Comunidad de Estados Independientes para 2007-2010, con objeto de respaldar la aplicación del acuerdo de 2005 y facilitar una cooperación eficaz en el nivel regional para la prevención y represión de la trata de personas y la rehabilitación de las víctimas.

Oriente Medio y África Septentrional

En el marco de la Liga de los Estados Árabes, el Consejo de Ministros Árabes de Justicia puso en marcha en marzo de 2010 la Iniciativa Árabe para Fomentar la Capacidad Nacional para Luchar contra la Trata de Seres Humanos en los Países Árabes. Esta iniciativa tiene por objeto luchar contra la trata de personas desarrollando el sistema de justicia penal en los Estados árabes, por ejemplo, fomentando la capacidad de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales, los miembros del poder judicial y los medios de comunicación.

Otros instrumentos regionales para hacer frente a la trata de personas son la Ley Marco Árabe sobre la Lucha contra la Trata de Personas (2008), que sirve como plataforma para impulsar la adopción de medidas contra la trata, y la Carta Árabe de Derechos Humanos (2008), en la que, entre otras cosas, se prohíben el tráfico de órganos humanos; la esclavitud y la servidumbre, el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de prostitución o explotación sexual, o la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación, o la explotación de niños en los conflictos armados; y tiene amplias disposiciones sobre el derecho a un trabajo digno y libremente elegido, y sobre el derecho al desarrollo.

América Latina y el Caribe

En la región, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994 contribuyeron al marco jurídico de lucha contra la trata de personas.

Otros instrumentos, como la Declaración de Montevideo contra la Trata de Personas en MERCOSUR (Mercado Común del Sur) y los Estados Asociados, de 2005, las Recomendaciones del Primer Congreso Internacional de MERCOSUR y los Estados Asociados sobre la Trata de Personas y la Utilización de Niños en la Pornografía, de 2008, el Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (de 2010 a 2012, que después se prorrogó por dos años, y de 2015 a 2018).

La Declaración Interamericana contra la Trata de Personas ("Declaración de Brasilia"), de 2014, y la Declaración del Brasil sobre un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe (Cartagena+30, 2014), sirvieron para consolidar aún más los esfuerzos regionales encaminados a erradicar la trata de personas.

El compromiso de promover medidas eficaces para luchar contra la trata de personas quedó reafirmado por los Estados miembros de varias organizaciones regionales y subregionales, en particular MERCOSURI, la Comunidad Andina, la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Asia y el Pacífico

Se han lanzado varias iniciativas para combatir la trata de personas en la región de Asia y el Pacífico, entre ellas la Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, aprobada por los Estados miembros de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional en 2002.

Además, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) lanzó su primer programa, el Proyecto de Cooperación Regional en Asia para Prevenir la Trata de Personas (2003-2006), que el Gobierno de Australia se encargó de llevar a la práctica. El Proyecto se concentraba en las acciones de la justicia penal para castigar la trata en los países asociados.

Tras el éxito que obtuvo, fue prorrogado hasta 2011 con el nombre de Proyecto Regional de Asia sobre la Trata de Personas. La ASEAN también aprobó la Declaración contra la Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños (2004), seguida por la aprobación de un plan de trabajo para aplicar la Declaración. Sigue pendiente la adopción de una convención de la ASEAN sobre la trata de personas y un plan de acción regional. Esta situación arroja como consecuencia que el mapa crítico de victimas pertenezca a esta región.

África

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos Relativo a los Derechos de la Mujer en África constituyen el marco jurídico para combatir la trata de personas. En el Plan de Acción de Uagadugú para Combatir la Trata de Seres Humanos, Especialmente Mujeres y Niños (2006) se formulan recomendaciones concretas en materia de prevención de la trata.

Protección de las víctimas de la trata y procesamiento de los implicados en el delito de trata. Por otra parte, la Iniciativa de la Unión Africana en el Cuerno de África sobre la Trata y el Contrabando de Personas (Declaración de Jartum, 2014) se centra, entre otras cosas,

en cuestiones como el examen de los factores sociales, económicos, ambientales culturales, políticos y de seguridad que hacen que las personas sean vulnerables a la trata.

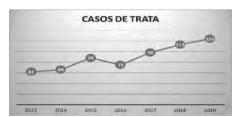
Entre las iniciativas subregionales cabe citar la Declaración sobre la Lucha contra la Trata de Personas (2001) de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y el Plan de Acción Inicial de la CEDEAO contra la Trata de Personas (2002-2003).

Desde entonces también se han aprobado sucesivos planes de acción contra la trata de personas. Por otra parte, la CEDEAO y la Comunidad Económica de los Estados del África Central adoptaron el Plan de Acción Birregional para Luchar contra la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2006-2009), la resolución conexa y un acuerdo de cooperación multilateral, que han reforzado las iniciativas subregionales encaminadas a poner freno a la trata de personas.

Este Plan de Acción reafirmó el Plan de Acción Inicial de la CEDEAO y amplió los esfuerzos de lucha contra la trata de personas en la región de África Central. Además, cabe citar como ejemplos de iniciativas subregionales el Plan de Acción para Combatir la Trata de Personas de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y el Plan de Acción Revisado de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (2007-2012 y 2013-2017). Sin embargo, a pesar de la existencia de tantas iniciativa.

La trata de personas en Colombia

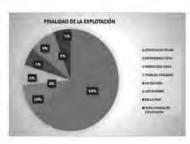
Contexto y cifras



Fuente: MinInterior



EXPLOTACIÓN SEXUAL	79
MATRIMONIO SERVIL	12
MENDICIDAD AJENA	0
TRABAJOS FORZADOS	- 8
NO REGISTRA	7
SERVIDUMBRE	- 11
ESCLAVITUD	1
OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	- 6
TOTAL	124











Factores nacionales asociados al delito de la trata de personas

Muchos estudios coinciden en el decir que las causas estructura es de los fenómenos sociales en Colombia inciden en la existencia del delito de Trata de Personas. Estas causas están relacionadas con la inequidad, la pobreza, el desempleo y exclusión social, las cuales favorecen las condiciones para que se incremente este delito.

Para adentrarse en los factores asociados a este delito se hace necesario no sólo comprender la dinámica del contexto social y político en el cual éste se produce. Es importante poder identificar los fenómenos culturales, las relaciones de poder político y cotidiano y las percepciones que desde la sociedad se movilizan y se hacen permisivas frente a problemas afines a este delito.

Hechos que sin duda se entrelazan con la violencia social y política, la discriminación por razones de sexo y género, los diferentes tipos de violencia presentes en nuestro país, cada vez en aumento, que no son otra cosa que la expresión de un autoritarismo que no permite reconocer y convivir con la diferencia. Algunas de las causas internas que propician el delito de la trata son:

- Pobreza, exclusión social e inequidades
- Conflicto interno armado y su efecto en la violación al DIH y DH
- Desplazamiento forzado
- Violencias contra las muieres y la utilización de sus cuerpos como botines de guerra
- La esclavitud sexual y la promoción de la prostitución Reclutamiento en el marco del conflicto armado

El fenómeno de la migración

Hablar de las migraciones es hablar de un fenómeno social milenario e histórico consistente en movilizarse de un lugar a otro bien sea dentro o fuera de un país. Según sus variadas características puede decirse que existe migración interna, migración internacional, temporal o permanente o migración irregular, la que se produce al margen de las normas del Estado.

Este fenómeno es propio de los seres humanos, siempre se ha visto como normal desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 13 dice: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, declaración que también incluye el derecho a salir de un país incluido el propio y a regresar cuando se quiera.

No obstante, el derecho estipulado en las normas es objeto de reglamentaciones y por qué no decirlo, de restricciones a tal punto que muchas veces en la práctica se problematice constantemente la migración y se permita que desde este ejercicio legítimo, se violen los derechos de libertad y movilidad.

Por ello el fenómeno de la migración se ha convertido en una cuestión candente v se Por eilo el renomeno de la migracion se na conventido en una cuestion candente y se caracteriza por ser una de las preocupaciones mundiales de sets siglo. De ahí que exista interés de organizaciones internacionales entre ellas las Naciones Unidas: la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Oficina del as Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDC), al igual que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por la lucha no

as redes sociales como instrumento para la trata de personas y los delitos exuales

Para nadie es un secreto que las formas de comunicación han evolucionado a medida que el hombre va creando los medios para ello, se evidencia una diferencia enorme entre lo actual y los antiguos medio de comunicación, ya no se parece en nada a la idea clásica que se puede tener de las formas de interacción. Esta nueva forma de comunicación ha permitido que se acorten las distancias, accediendo a entablar relaciones interpersonales, comerciales y profesionales a través de un método virtual.

Por tal motivo se quiso dar a conocer cómo en los medios de socialización actual es la Por tal motivo se quiso dar a conocer cómo en los medios de socialización actual es la sociedad vive experiencias que muchas veces incide de manera alarmante para cometer delitos relacionados con el tema de investigación Trata de Personas Bajo la Modalidad de la Captación de la Red Social Facebook, donde este se convierte muy permanente con el uso de dichas redes, ya que la consumación se prolonga por el tiempo y sus conductas tienen un único fin que es vulnerar de manera permanente los bienes jurídicos protegidos o tutelados por las leyes al colocar a la víctima en un estado de completa indefensión, estas conductas que lesionan o ponen en peligro los derechos humanos como: derecho a

la vida, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derechos del niño, de la mujer, integridad personal, tortura o tratos crueles y degradantes entre otros. La relación a través de las redes sociales significa para muchos una indispensable herramienta de trabajo o de estudio, para otros es una forma de distracción en los momentos libres en los cuales se dedican a crear perfiles con información que no existe y a si tener nuevas amistades, publicar información para todo el que la desee leer y organizar a sus amigos y familiares por grupos.

Las organizaciones de la Trata de Personas tienen medios modernos, los cuales están en auge hoy en día para captar a sus víctimas, es el caso de internet a través de redes sociales, radio, televisión. Respecto a las redes sociales, estas organizaciones se conectan con las posibles víctimas, donde se facilita el engaño, realizando un estudio de perfil, comienzan a estudiar no solo la persona, sino su forma de vestir, sus gustos, su

En el caso de Facebook es una red en la cual todo se publica "la vida" en esta red prácticamente se manejan datos confidenciales, nombre, edad, dirección, teléfono que aunque no es cierta en muchas ocasiones se dedican a recolectar dicha información para poder actuar. Estas redes lo que hacen es ganarse la confianza de la víctima demostrando que son de su misma edad, que tienen gustos iguales o similares que buscan lo mismo que les hace creer que están en otros países en situaciones mucho mejor e incluso les envían dinero como muestra, esto porque va han realizado el estudio de perfil a su víctima y empiezan a desarrollar un trabajo sicológico para luego atacar.

El Facebook es una de las redes de mayor auge en este momento, el solo hecho crear una cuenta se está en riesgo de que un nuevo contacto indague información personal de forma extraña pero sutil, la potencial víctima entra en zona de riesgo, que se acentúa por el desconocimiento de quién es la persona real del otro lado del monitor y sus reales intenciones; y a través de "colgar" fotos y publicar datos personales en la red, es una forma irresponsable de exponerse ante una masa anónima que puede resultar peligrosa.

Problemas en la implementación de la política pública

Según el informe "Víctimas de Trata en Colombia, entre la desprotección y la indiferencia" del Women's link Wordwide, En el país se vislumbra un marco legal insuficientes, falta de información y formación por parte de funcionarios competentes, falta de reglamentación y de protocolos o rutas para identificar a víctimas y potenciales víctimas de trata de personas, entre otros factores, que obstaculizan los procesos que se deben brindar y asegurar para que las víctimas puedan reivindicar sus derechos fundamentales y con ello recuperar sus proyectos de vida

A continuación describimos los principales problemas detectados y nuestras recomendaciones

1. Desconocimiento de la trata, falta de protocolos y rutas de atención claras. El desconocimiento sobre cuáles son los elementos que componen la trata y los contextos en donde puede producirse, así como la falta de protocolos y rutas claras para identificar y brindar asistencia integral y oportuna a las víctimas de trata, hace ineficaz la actuación del Estado en la prevención de la misma.

La capacidad estatal para detectar e identificar a víctimas y potenciales víctimas de ese delito es limitada. Cuando logran identificarla, no saben si les corresponde actuar ni a qué otras entidades remitir para que le presten y garanticen servicios de asistencia a las víctimas.

En este sentido, el informe recomienda ajustar las normativas para que se puedan detectar la trata interna y fines de explotación más allá del sexual y los trabajos forzados, y capacitar en ello a los funcionarios encargados. Así mismo, crear e implementar convenios interestatales de cooperación para que se garanticen los derechos de las víctimas. Esto

- Diseñar e implementar protocolos claros que fijen las rutas de identificación asistencia a las víctimas, los responsables de llevar a cabo esas labores, la responsabilidades que deben y la manera de articular a los diferentes actore encargados de afrontar el problema.
- Capacitar periódicamente a los funcionarios de las fuerzas de seguridad, judiciales, de migración, trabajadores sociales, funcionarios consulares, entre otros, sobre cómo detectar la trata de personas y sus víctimas en diferentes modalidades y cómo activar las rutas de acción de acuerdo a los protocolos.
- Hacer mayores esfuerzos por detectar la trata interna y otros fines de explotación, pues hay una tendencia a identificar solamente a víctimas de explotación sexual y trabajos forzados, mientras otras modalidades como la mendicidad, el matrimonio servil, la servidumbre doméstica o el tráfico de órganos son identificadas excepcionalmente.
- 2. La identificación de víctimas de trata falla porque en situaciones en donde se producen flujos migratorios. las autoridades tienden a ver migrantes en situación irregular y no verifican si hay potenciales víctimas de trata. Y en materia de asistencia, también hay fallas porque, en la práctica, las víctimas de trata solo pueden acceder a sus derechos de protección y asistencia si contribuyen con la investigación penal en contra de los tratantes; y aun cuando acceden o se ven forzadas a "coopera", no se les ofrecen los servicios que requieren para recuperar su proyecto de vida, comenzando por un centro de acogida, y servicios de salud física y psicológica.

- Desarrollar e implementar políticas públicas dirigidas a transformar las situaciones estructurales (pobreza, desempleo, falta de educación, inequidad económica, normalización dela violencia, narcotráfico, conflictos armados) que ponen a las personas en situación de vulnerabilidad y las exponen a ser victimas de trata de personas.
- Abordar la trata de personas desde un enfoque de derechos humanos, lo cual implica:
 - En contextos de flujos migratorios, los funcionarios deben respetar las obligaciones internacionales de derechos humanos que indican que se deben identificar potenciales víctimas de trata entre los migrantes. Abordar la trata como un asunto migratorio sin enfoque de derechos humanos hace ver la migración como un problema, no como un derecho, y con ello se deportan o retornan "migrantes" sin evaluar individualmente sus casos ni si son potenciales víctimas de trata o no.
 - No se deben realizar retornos (ni dentro del mismo país ni hacia otros países) sin hacer evaluaciones previas del riesgo que corren las víctimas de trata al volver a sus lugares de origen.
 - La asistencia a víctimas de trata de personas no debe depender de su disposición a colaborar con los funcionarios encargados de perseguir el delito o intervenir en los juicios como testigo, pues priorizar la persecución penal sobre los derechos humanos las pone en mayor riesgo.
 - Crear lugares de acogida para víctimas de trata de personas en donde puedan recibir atención integral, incluso en la fase de identificación. El informe muestra que si bien este servicio se presta en México y Ecuador a través de organizaciones de la sociedad civil, los recursos que les destina el Estado no son suficientes. Adicionalmente, en los cinco países, los lugares de acogida carecen de enfoques diferenciales, y las mujeres víctimas de trata no pueden ser recibidas junto con sus hijos/as.
- 3. El país no produce datos o cifras que visibilicen la magnitud de la trata interna o trasnacional. Son excepcionales los estudios oficiales sobre la trata, y existe poca información que refleje los perfiles de las víctimas y la asistencia brindada, los perfiles de los tratantes, las rutas internas o trasnacionales o que muestre las zonas geográficas más afectadas. Para conocer a profundidad las consecuencias de la trata de personas y las necesidades de las víctimas, es importante crear o sofisticar los sistemas oficiales de producción de datos, de modo que a través de ellos sea posible establecer políticas públicas adecuadas.

Por su parte, el Informe sobre la Trata de Personas 2020, elaborado por USAID y publicado por en la página web de la embajada de los Estados Unidos, señala los siguientes aspectos:

El Gobierno de Colombia cumple plenamente los estándares mínimos para la eliminación de la trata. El Gobierno continuó demostrando esfuerzos serios y sostenibles durante el período examinado; por ende, Colombia permaneció en el nivel 1.

Cumplió

- Organizar dos mesas redondas con organizaciones de la sociedad civil
- Identificar más víctimas
- Aprobar un decreto para mitigar el reclutamiento forzado de niños por parte de grupos armados ilegales
- Mantener una respuesta sólida a la crisis migratoria venezolana, que probablemente redujo la vulnerabilidad de trata
- Abrir 37 investigaciones bajo la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) relacionadas con el reclutamiento infantil.

No cumplió:

- No proporcionó servicios mínimamente adecuados para el creciente número de víctimas identificadas.
- No tenía albergues disponibles para adultos, que constituían casi el 90 por ciento de las víctimas identificadas.
- El Ministerio del Interior no coordinó eficazmente con los departamentos y municipios para garantizar la protección de las víctimas.
- Los esfuerzos para enfrentar el trabajo forzado mediante la aplicación de la ley o la protección de las víctimas fueron deficientes, lo que resultó en impunidad respecto al trabajo forzado y a las víctimas no identificadas sin protección en sectores críticos, como la floricultura, la producción de café y las industrias extractivas.
- La ausencia de esfuerzos proactivos en la identificación de las víctimas y de protocolos estandarizados, combinados con una mala interpretación sistemática de la trata conllevaron a la penalización de las víctimas de la trata, y las autoridades no procesaron ni condenaron penalmente a la mayoría de los funcionarios cómplices, socavando los esfuerzos para responsabilizar a los traficantes.

 Por tercer año consecutivo, las autoridades no financiaron a organizaciones de la sociedad civil para ampliar y garantizar una asistencia y servicios adecuados para las víctimas.

Recomendaciones Priorizadas

- Revisar las disposiciones de asistencia a mediano plazo dentro del marco de la ley para incluir la atención en albergues para víctimas adultas de trata.
- Investigar, enjuiciar y condenar vigorosamente los casos de trata, incluyendo aquellos que comprenden miembros de grupos armados ilegales o grupos de delincuencia organizada involucrados en el reclutamiento forzado de niños o actividades delictivas forzadas.
- Cesar la deportación y el encarcelamiento de las víctimas.
- Financiar a los actores de la sociedad civil para aumentar los servicios especializados para todas las víctimas, incluyendo a las víctimas adultas.
- Mejorar significativamente los esfuerzos para coordinar con los departamentos y municipios para garantizar que todas las víctimas reciban la protección adecuada.
- Exigir que los funcionarios públicos que sean cómplices de trata sean penalmente responsables.
- Redactar, finalizar, difundir y capacitar a los funcionarios de inmigración, incluyendo a aquellos que trabajan cerca de cruces fronterizos, sobre los procedimientos de operación estándar para la identificación de víctimas que incluyan información sobre los indicadores (para identificar la) trata.

Procesamiento

El gobierno mantuvo esfuerzos mixtos de enjuiciamiento. Si bien hubo un ligero aumento en el número de enjuiciamientos, las autoridades no lograron un progreso significativo en la lucha contra la trata, ya que las investigaciones disminuyeron y las condenas se mantuvieron bajas dada la dimensión del problema.

En Colombia se han ratificado convenios internacionales, que han permitido que el país cuente con herramientas en materia legal para combatir de manera más eficaz cualquier delito que vulnere los derechos los ciudadanos y ciudadanas.

En relación con la trata de personas, la consagración constitucional de su prohibición en el artículo 17 y en consonancia con el artículo 4 de la declaración universal han establecido un marco jurídico que favorece la protección integral de cualquier persona que se

encuentre en riesgo o se haya visto sometida a la condición de víctima de este delito. Adicionalmente señalamos a continuación otros artículos que abren el marco de protección nacional en relación con la trata de personas y violencia contra la niñez y las mujeres:

- Art. 17: Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.
- Art. 12: Nadie será sometido desaparición forzada, torturas o tratos crueles inhumanos o dogradantes.
- Art. 13: Consagra el principio según el cual todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y establece como obligación del Estado la protección de las personas con debilidad manifiesta y la de sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- Art. 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza de todas las modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- Art. 43: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (...).
- Art. 44: Los niños (...) Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia
 física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y
 trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la
 Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
 (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
- Art. 93: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Los anteriores artículos facilitan un soporte constitucional para el avance legislativo en Colombia en materia de protección de la Dignidad Humana de la niñez y las mujeres.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECYO DE LEY

El presente Proyecto de Ley ha sido elaborado con la finalidad de tomar medidas legislativas que permitan al Estado colombiano avanzar en la implementación de acciones frente las violencias contra las mujeres, las niñas y los niños, con especial énfasis en la violencia sexual y específicamente la trata de personas y la explotación sexual. En este orden, el proyecto esta conformado por 22 artículos, distribuidos en dos capítulos, que incluyen medidas para la prevención de las violencias, la atención a las victimas, su

protección, así como medidas para el control social, la sanción disciplinaria, y las medidas sancionatorias del orden policivo y penal.

Como bien se ha sustentado, el Estado colombiano está obligado a través de los diferentes tratados internacionales de derechos humanos, en adelantar e implementar acciones dirigidas a prevenir las violencias, proteger a las víctimas, garantizar su protección y judicializar de forma efectiva a quienes violentan a mujeres, niñas y niños. Sin embargo, y a pesar de existir un nutrido cuerpo de leyes proferidas por el Congreso de la República, a hoy y de acuerdo con los dinámicas que se han evidenciado en los últimos años, y que se exacerbaron con la pandemia por COVID-19, las acciones del Estado resultan insuficientes y han permitido evidenciar vacios legislativos y de política pública, que finalmente terminan por afectar a las mujeres, niñas y niños que se encuentran en riesgo, dadas las diferentes vulnerabilidades presentadas que se normalizan y justifica la violencia y comercialización de las personas, bajo la idea que el derecho de dominio se puede ejercer en los seres humanos, así como, las vulnerabilidades que se presentan en grupos de personas que histórica y culturalmente han sido excluidas, discriminadas y oprimidas y en las que se presentan desigualdades e inequidades estructurales y sistémicas, y frente a las víctimas de delitos que no encuentran por parte del Estado na respuesta efectiva las víctimas de delitos que no encuentran por parte del Estado na respuesta efectiva frente a su protección y un marco legal del orden policivo y penal que proporcione reglas claras para garantizar no solo el acceso a la justicia sino la obtención de la misma.

En ese orden, el proyecto de Ley tiene por objeto establecer medidas para contrarrestar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, a través del fortalecimiento de políticas de transformación cultural, prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de la violencia. La respuesta del Estado requiere así de medidas integradas, en las que se intervenga de forma temprana la violencia y se avance frente a una respuesta netamente reactiva, es decir, en la que se intervine solo cuando ya se ha generado la vulneración de derechos, no obstante, ante las vulneraciones de estos, es imprescindible que el Estado responda ante las fallas en el deber de protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, y específicamente de violencia

En ese orden, el artículo 2, incluye la Política Pública para prevenir las violencias contra a niñez y las mujeres, acciones que responde a las recomendaciones dadas tanto por el comité de la CEDAW y el Comité de la Convención sobre los derechos de la niñez, en la Recomendación General num 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num 19, así como en el informe combinado derivado del Examen Periódico Universal emitido por estos comités y dirigido al Estado colombiano. Las acciones de política pública incluyen una serie de medidas encaminadas a generar el cambio cultural y social en el que se involucre a los hombres, para modificar, estereotipos e imaginarios y relaciones de poder fundados en el sexo y el género que permiten, naturalizan y normalizan las violencias contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, y en las que se involucre a diferentes sectores que tienen un papel preponderante en la generación del cambio cultural, como es el caso del sector educativo y de las comunicaciones. También se incluyen medidas para la detección del se violencias en los diferentes sectores, el fortalecimiento de las organizaciones sociales

y de base comunitaria, así como de generación de oportunidades a la población, entre otras.

El artículo 3, establece el programa de búsqueda activa, rescate y asistencia a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual y trata de personas, el cual debe ser desarrollado por el Gobierno Nacional, esto teniendo en cuenta, que el Estado debe adelantar de forma oficiosa y bajo el principio de debida diligencia, todas las acciones necesarias para intervenir y evitar mayores daños a las víctimas. Lamentablemente, hoy se espera por parte de las autoridades que las víctimas de esta violencia se acerquen a denunciar las diferentes conductas punibles, sin tener en cuenta los riesgos que las víctimas deben asumir, y que en muchas ocasiones dado el ejercicio de poder y la naturalización de la violencia no se identifican como tal. La investigación de estos delitos es de carácter oficioso dado los bienes jurídicos tutelados, y no es posible que a hoy se requiere para su investigación de la denuncia de una víctima, haciendo de alguna forma querellable una conducta punible que tiene un carácter de interés público e interés de la sociedad.

Otro de los puntos que resulta relevante y que requiere de medidas del Estado en su conjunto, es la de involucrar legalmente a las autoridades, de departamentos, distritos y municipios, para que destinen recursos en la configuración de refugios a las mujeres sus hijos e hijas víctimas de violencia, y especificamente de violencia sexual, así refugios especializados para víctimas de trata de personas y explotación sexual. A hoy las entidades territoriales no cuentan con la competencia del orden legal para poder llevar a cabo esta labor, siendo las víctimas sometidas a procedimientos revictimizantes, que las exponen a un mayor riesgo frente a los violentadores y a los tratantes y explotadores sexuales, o que se tenga que acudir a la labor de la sociedad civil o las agencias de cooperación internacional. Es así como se incluye el artículo 4, el cual le da la facultad a las autoridades territoriales para que destinen los recursos para hacer una realidad los refugios y así proteger a las víctimas de estas violencias.

Ahora bien, otra de las necesidades identificadas, esta relacionada con los recursos que deben ser destinados para la atención y apoyo a las víctimas de trata de personas y explotación sexual, en ese orden el artículo 5 crea un fondo para poder proporcionar el apoyo a las víctimas, a través de diferentes medidas que permitan restituir sus derechos. A diferencia del Fondo creado por la Ley 985 de 2005, el cual no destina recursos que beneficien directamente a las víctimas, este fondo busca que las diferentes fuentes de recursos, incluidos los recursos derivados de los bienes objeto de extinción de dominio relacionados con la comisión de estas conductas punibles, estén encaminados a restituir los derechos de las víctimas. Así como para la financiación de acciones de prevención y de desestimulo de la demanda de cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, tal y como lo establece el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, en su artículo 9, numeral 5.

El primer capítulo del proyecto de Ley, finaliza con los os artículos 6 y 7, que precisan las fuentes de financiación del fondo, y modifican la Ley 1708 de 2014 en la que se amplían las conductas punibles sobre las que se pueden implementar la extinción de dominio sobre

bienes que hayan sido utilizados o son producto de los delitos relacionados con las diferentes conductas punibles relacionadas con el proyecto de ley.

La segunda parte del proyecto de Ley incluye las medidas de control social y de sanción disciplinaria, policiva y de carácter penal.

El artículo 8, contempla una norma que busca implementar los Códigos de Conducta para servidores públicos incluidos los contratistas del Estado, en la que se exija a estos el cumplimiento de unos parámetros de cero tolerancia a las diferentes formas de violencia sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, y en el que el no cumplimiento de los mismos puede dar lugar a la sanción disciplinaria y retiro del cargo, cuando se promuevan o se incurran por parte de estos en conductas que configuren estas violencias dentro o fuera del horario laboral.

Con relación al artículo 9 del proyecto de Ley, este busca modificar el artículo 43 del Código Nacional de Policia, el cual genera actualmente una antinomia entre las normas del Código Penal colombiano que sancionan la explotación sexual, dado que este artículo establece unos requisitos para poder llevar a cabo una "actividad" además de imponer cargas a las personas que son explotadas sexualmente. En ese orden, la modificación mas que permitir la explotación sexual, está dirigida a encuadrar la norma de policía en armonía con el código penal (artículo 213) y eliminar la contradicción normativa que actualmente se presenta, dando lugar, a la suspensión definitiva de la actividad, cierre del establecimiento y la destrucción de la publicidad utilizada, cuando los propietarios, clubes sociales, estudios, agencias, bares, entre otros, promuevan, publiciten, ofrezcan o faciliten la utilización sexual de seres humanos mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza.

A partir de los artículos 10 a 13 se incluyen tanto modificaciones a las definiciones establecidas en el Código Penal, como adiciones normativas, que permitan dan claridad a operadores judiciales en la implementación de las normas de carácter penal que faciliten tanto la investigación y judicialización de las conductas punibles relacionadas con los delitos que configuran violencia sexual.

El artículo 18, busca modificar el tipo penal de trata de personas, el cual, se encuentra descrito en el artículos 188A del Código Penal, tal modificación incluye finalidades de explotación como las uniones tempranas, la extracción de fluidos y tejidos, así como la explotación reproductiva de mujeres y niñas. Además, se incluye un parágrafo que busca que las víctimas de trata de personas no puedan ser sancionadas por las conductas punibles que llegaran a cometer, cuando se encuentren relacionadas en su participación como sea consecuencia directa de su situación de víctimas de trata y explotación.

Los artículos 15 y 17, modifican las conductas punibles de demanda de explotación sexual y de utilización o facilitación de medios de comunicación para ejecutar delitos sexuales, que corresponden a los delitos contenidos en los artículos 217A y 219A, respectivamente.

Frente a la demanda de explotación sexual, esta conducta es ampliada cuando es cometida contra toda persona, y no solo frente a personas menores de 18 años, pena que consiste en multa de 100 a 200 salarios mínimos y que contempla la prisión de 1 a 4 años. En los casos de ser cometida esta conducta contra persona menor de 18 años la pena se mantiene en 12 a 25 años de prisión. Esta modificación busca desestimular la demanda de explotación sexual en nuestro país, y adecuar la norma penal de acuerdo con estándar internacional propuesto por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en el artículo 9 numeral cinco; además, de contemplar lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia de Constitucionalidad C-636 de 2009, frente a las medidas que debe adoptar el estado colombiano para desestimular e incluso erradicar la explotación sexual.

Respecto al delito de utilización o facilitación de medios de comunicación para ejecutar delitos sexuales, se busca actualizar la norma ya existente, frente a los retos que hoy demandan las tecnologías de la información y comunicación frente a la comisión de esta conducta punible, y que ha llevado a la vulneración de derechos de personas adultas como menores de 18 años.

Frente a la explotación sexual de personas menores de 18 años de edad en la pornografía, la norma actual es actualizada, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de la Convención sobre los derechos de la niñez frente a este delitio, en el que se incluyen las representaciones sexualizadas, desnudos completos o de partes del cuerpo que involucre a personas menores de 18 años, en la configuración de la conducta.

También se crea una nueva conducta punible, relacionada con la explotación reproductiva de las mujeres, conducta que busca sea sancionada como un delito autónomo, dada la degradación del cuerpo de la mujer a un objeto o maquina gestante, afectando el derecho y principio a la dignidad humana, cuando se imponen reglas del derecho civil y comercial dirigidas a bienes u objetos hacia los seres humanos, y en este caso a las mujeres dada su capacidad de gestar.

Los artículos finales, incluyen dos conductas punibles en el Código Penal, la primera relacionada con la apología a la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, conducta que se requiere sea sancionada con el objetivo de acudir a la función preventiva de la pena, la cual busca generar conciencia en la población en general sobre la gravedad de promover, instigar, o reproducir, justificar y banalizar la violencia, esta medida debe estar dirigida a generar un cambio cultural y apoyar otra serie de medidas de política pública de carácter preventivo, dado que, las personas aprovechan cualquier escenario de la vida pública como privada para justificar las violencias contra estos grupos poblacionales, y estos mensajes son tomados como ciertos e incluso válidos en el modelo de sociedad en el que nos encontramos, lo cual, hace mucho mas difícil y complejo adoptar medidas preventivas y de modificación de comportamientos y expresiones sociales que responden a estereotipos e imaginarios fundados en el sexo, la edad, el género, entre otros criterios sospechosos de discriminación.

Respecto al delito contemplado que responde a una necesidad que actualmente deben afrontar las víctimas de violencia física y sexual, y que desencadenan en múltiples

ocasiones en feminicidios. A hoy no existe en el país conducta punible que permita las autoridades judiciales investigar el delito de amenaza personal. La conducta punible existente y descrita en el artículo 346 del Código Penal, es un delito contra la seguridad pública que busca generar alarma, zozobra o terror en la población, aspecto, que no siempre encarna la finalidad de la amenaza personal, dado que, la alarma, zozobra o terror se genera o en una persona o incluso en su grupo familiar. El que exista esta conducta punible, permitirá a las víctimas de violencia y de riesgo de feminicidio exigir a las autoridades judiciales se investigue esta conducta y además poder acceder a medidas de protección para evitar la comisión o concreción de la amenaza.

Finalmente, el proyecto de ley modifica el tipo penal de acoso sexual, el cual incluye nuevos verbos rectores que buscan precisar la conducta a sancionar, y que por lo tanto, permita a las autoridades judiciales, tanto de investigación como de juzgamiento encuadrar la conducta punible sin que haya lugar a duda razonable que beneficie al agresor.

Bibliografía

- Equipo Técnico del Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, Organización Internacional para las Migraciones – OIM, (2015), ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN COLOMBIA Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Vásquez, J. (2018) Complexity of an alternative to address "cursed problems": The case of CSEC in Colombia. Revista Venezolana de Gerencia, vol. 23, Universidad del Zulia. Venezuela.
- La esclavitud moderna y la lucha mundial contra el comercio de seres humanos, mayo 2017. Disponible en file:///C:/Users/DANIEL%20ARDILA/Desktop/INVESTIGACION/A21/Exposici%C3 %B3n%20de%20motivos/actualizacionembajadoraastridvalladares1.pdf
- Recomendación General #38 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Consultada en https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=60k61d%zfPPRi CAqhkb7yhsldCrolUTvLRFDjh6%zfx1pWDzDf17M0o0BdIJx4bGjoTpSqY1qX0lch hD7YxD%zf1ARvkGHpazTHzHiUEHwlEdWbXpWQl%zbd9TotW8VNpvf6Bzri
- Forero (2021) Enfoque de Derechos de la Niñez y las Mujeres en el abordaje de los delitos sexuales y la trata de personas. Ponencia talleres de formación, manuscrito sin publicar.
- 6. Pérez, C. (2015) Estudio descriptivo del delito de trata de las personas que victimiza a niñas y mujeres en Medellín. Alcaldía de Medellín.

- Pérez, C. (2013) COMPILACION NORMATIVA SOBRE LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA Convenio M – 221 de 2013 entre UNODC y el Ministerio del Interior Acuerdo de contribución DCI – MIGR / 2013 / 282 – 731 Unión Europea. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC. Bogotá.
- Trujillo, E. Flórez, C. Mendoza, L. (2011) Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema Departamento de Psicología Carmen Elisa Flórez, CEDE, Facultad de Economía Laura Maria Mendoza Simonds, Asistente de Investigación. Bogotá: Universidad de los Andes. Editorial Kimpres Ltda.
- Otalora, S. Henao, M. Morales, J. (2009) Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS ESCUELA DE ESTUDIOS DE GÉNERO, Ministerio del Interior y de Justicia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Víctimas de Trata en Colombia, entre la desprotección y la indiferencia. Disponible en file:///C:/Users/DANIEL%20ARDILA/Desktop/INVESTIGACION/A21/Exposici%C3 %B3n%20de%20motivos/kit-de-prensa-informe-victimas-de-trata-en-americalatina ndf
- 11. Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, Informe sobre la Trata de Personas, 2020. Disponible en https://co.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/informe-sobre-la-trata-de-personas-2020/.
- Grisales, Y. Valero, P. (2014). La trata de personas bajo la modalidad de la captación en la red social Facebook. Tesis de grado. Universidad Libre Seccional Pereira. Facultad de Derecho. Pereira.

PROPOSICIÓN

En concordancia con los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, existencia de la necesidad de la garantía del derecho fundamental de la vida y el deber del Estado de protegerla en condiciones dignas, para su discusión y votación.

Cordialmente.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2021 CÁMARA

por la cual se prohíbe la exportación marítima de animales en pie con fines de consumo.

"EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA"

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es erradicar el sufrimiento extremo e innecesario producido a los animales que son transportados y exportados en pie por vía marítima, con fines de consumo.

ARTÍCULO 2º. PROHIBICIÓN. A partir de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibida la exportación marítima de animales en pie de cualquier especie con fines de consumo. La prohibición incluye la exportación para reproducción, cría, levante, producción de carne, lácteos u otros productos, engorde y/o sacrificio con fines de consumo.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES. Hasta la entrada en vigencia de la prohibición, las empresas navieras o exportadoras de animales en pie usados para producción y sacrificio deberán cumplir con: a) las recomendaciones de la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OIE) en lo referente al transporte de animales por vía marítima (capítulo 7.2 del Código Sanitario para Animales Terrestres), b) las reglamentaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) y su Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), y c) la Ley 1774 de 2016 de protección animal.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará estas condiciones, especificando lo relativo al bienestar animal, en un plazo máximo de tres (3) meses. Para ello contará con la participación del Ministerio de Industria y Comercio y la Dirección General Marítima de Colombia.

El Ministerio de Agricultura vigilará el cumplimiento de estas condiciones, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Será requisito para las empresas exportadoras o navieras contar con un certificado de sanidad y bienestar animal expedido por el ICA.

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara por Bogotá

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cómala ARTÍCULO 4º. SANCIONES. Las empresas exportadoras o navieras que incumplan una o varias de las condiciones a las que se refiere el artículo 3º serán sancionadas con la suspensión inmediata del permiso para exportar animales vivos por vía marítima durante un plazo de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar por maltrato animal, de conformidad con la Ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

OSWALDO ARCOS BENAVIDES Representante a la Câmara Departamento Valle del Cauca

Angélica Lozano

MAURICIO TORO
Representante a la Cámara por Bogotá
Alianza Verde

Januar Joseph Juan Carlos Lozada Vargas

Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Coalición Decentes

Maria pré Pyamo R

FABIÁN DÍAZ PLATA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

DEINADE

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Senador de la República Partido Liberal

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto fue construido con el apoyo de "AnimaNaturalis", la organización iberoamericana más grande por la defensa de los derechos de los animales, y de Animals International, organización de origen australiano que se enfoca en el bienestar de los animales de granja y de aquellos que son exportados vivos.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de la presente ley es erradicar el sufrimiento extremo e innecesario producido a los animales que son transportados y exportados en pie por vía marítima, con fines de consumo.

II. JUSTIFICACIÓN

1. Bienestar Animal

La exportación marítima de animales en pie es una actividad legal en Colombia; sin embargo, sus características hacen de ella una práctica extremadamente cruel con los animales, que vulnera todos y cada uno de los criterios de protección y bienestar animal señalados como principios rectores en el tratamiento de los seres sintientes, según la Ley 1774 de 2016, art. 3º. Además, no es una actividad imprescindible para la ganadería nacional, dado que Colombia también exporta carne refrigerada y productos derivados de la explotación animal. A continuación, se explica por qué ninguna de las cinco libertades de bienestar animal se puede cumplir ni garantizar mínimamente durante los largos viajes, de entre 25 y 30 días, a los que son sometidos los animales.

- A. Debido a que la mayor parte de los barcos son viejos o no están diseñados para transportar animales terrestres, los animales sufren heridas desde el momento mismo del embarque. Estas incluyen el rompimiento de extremidades y abrasiones por la dureza del suelo y del poco sustrato que se dispone. Heridas como estas, entre muchas otras, se agravan rápidamente porque durante el transporte no existen condiciones de higiene, como tampoco personal veterinario que atienda las lesiones o les procure un mínimo alivio a los animales.
- B. La cantidad de materia fecal, mezclada con la orina de miles de animales y el agua de los corrales, que junto al poco sustrato en el piso del barco se

amalgaman y adhieren a los animales causando lo que se conoce como "chaqueta fecal", prácticamente cubre a todos los animales cuando se tumban. Evidentemente, esta "chaqueta fecal" les causa a los animales incomodidad, repulsión, fatiga, sensación de ahogo e inhibe su ventilación corporal, lo que les ocasiona sofoco y reduce su termo-regulación. Además, incrementa la posibilidad de que los animales se enfermen por el contacto de los excrementos con heridas o por su absorción a través de las membranas mucosas.

- C. Hay animales que se enferman y mueren por hambre y deshidratación. En algunos casos no se les proveen raciones suficientes. También suele ocurrir que, debido al hacinamiento, los animales no alcancen los comederos ni bebederos. Pero la causa más común que conduce a la muerte por inanición y deshidratación es la contaminación del alimento y el agua por la "chaqueta fecal", lo que además de insalubres los hace repugnantes. Esta situación, a su vez, aumenta la propagación de enfermedades.
- D. Las enfermedades también están a la orden del día. Sus causas pueden ser, entre otras: la baja de defensas por el transporte, la separación, el proceso de embarque y la llegada a un entorno estresante; el hacinamiento y el contacto forzado con animales desconocidos, el incesante movimiento del mar durante varios días, la desnutrición, la deshidratación, los cambios extremos de temperatura, el agotamiento físico por falta de espacio y la inundación de heces fecales que les impide tumbarse o moverse, la asfixia, los golpes que a veces reciben de integrantes de la tripulación, y el distrés, que consiste en "un estado aversivo y negativo en el cual los procesos de adaptación fallan alterando la homeostasis fisiológica y psicológica" 1. Todo ello suele afectar el sistema inmune del animal en diversos grados. Una vez está enferma, la propagación de la enfermedad puede ser muy rápida, debido al ambiente poco ventilado y pesado del barco. Tan es así que los exportadores calculan, de antemano, la pérdida por muerte y enfermedad de entre un 1% y un 10% del total de animales embarcados.

La Organización Mundial para la Sanidad Animal (OIE) ha recomendado que, mientras la exportación marítima de animales terrestres en pie continúe, se les brinde a los animales la posibilidad de tumbarse en el piso simultáneamente.

¹ "Por lo general, múltiples estímulos estresanles prolongados llevan a distrés afectando el bienestar de los animales (FELASA Working Group on Pain and Distress, 1994; National Research Council, 2010). Esta transición de estrés a distrés depende de la duración e intensidad del estímulo estresante. Por ejemplo, inmovilizaciones cortas no causan alteraciones adaptalivas, sin embargo, inmovilizaciones largas pueden ocasionar distrés fisiológico y comportamental", en Manuel Góngora Medina, "Reconocimiento y manejo del distress, sufrimiento y dolor en animales de laboratorio: una revision", Suma Psicológica, Vol. 17 No 2 (2010): 195-200.

Sin embargo, desde que los animales son embarcados salta a la vista que esta mínima condición de bienestar no se cumple (los barcos suelen contener entre 2.500 y 5.000 animales). En efecto, el hacinamiento es la constante del cruel negocio.

- E. Agravando este panorama, hay que decir que durante el viaje no hay quien supervise la condición de los animales, ni mucho menos un veterinario (si lo hay, suele ser uno para 2.000 mil animales o más) que procure atenuar su malestar y sufrimiento.
- F. Adicionalmente, Colombia ignora sistemáticamente las recomendaciones que ha hecho la OIE en su Código Sanitario para Animales Terrestres. En el capítulo 7.2: "Transporte de animales por vía marítima", la OIE establece que:

"a) Los exportadores e importadores, los propietarios de los animales, los agentes comerciales o de compraventa, las empresas navieras, los capitanes de buque y los gestores de las instalaciones son responsables del estado general de sanidad de los animales y de su aptitud física para el viaje, así como de su bienestar general durante el viaje, independientemente de que se subcontraten tareas a terceros durante el transporte (...)"... (i) Los exportadores son responsables de: i) la organización, ejecución y conclusión del viaje, independientemente de que se subcontraten tareas a terceros durante el transporte" (resaltado añadido).

Contrario a ello, tan pronto los animales salen del puerto de Cartagena en Colombia, las empresas exportadoras o navieras se "libran" de sus responsabilidades. Ni siquiera hay control o supervisión dentro de las aguas territoriales colombianas.

- G. En cuanto a los métodos de matanza, los países importadores de animales en pie –la mayoría en Oriente Medio (Egipto, Jordania, Libano e Iraq) usan métodos que no cumplen ni las mínimas recomendaciones de la OIE para "sacrificio humanitario", establecidas en el capítulo 7.5. Por ejemplo, se pueden observar rutinariamente procesos tan crueles –e inaceptables bajo las normas colombianas –, como: corte de tendones, retorcimiento y ruptura de cola, puñaladas en ojos, patadas y golpes, entre otros tratos crueles y denigrantes que les son propinados a los animales en estado consciente.
- H. Finalmente, es usual que durante los viajes se presenten fenómenos climáticos adversos como: mar picado y tormentas, así como problemas mecánicos en los barcos, incendios y hasta hundimientos.

Las siguientes imágenes obtenidas del Informe: Global Animal Export Trade. Noncompliance with OIE Terrestrial Animal Health Code², illustran las condiciones de los animales en los barcos y la total vulneración de su bienestar.









Lamentablemente, existen pocas imágenes de barcos con animales colombianos. Sin embargo, las imágenes disponibles muestran que los animales que parten de nuestro país se embarcan en las mismas condiciones de extrema crueldad. A principios de 2020 las autoridades españolas detuvieron dos navios que se dirigían hacia Egipto con más de 5.000 bovinos provenientes de Colombia, con el objetivo de buscar posibles alijos de cocaína³. Durante la inspección, las autoridades encontraron miles de animales, muertos o enfermos, en condiciones que ellos llamaron "dantescas"⁴.

Estas fueron las imágenes que publicó la prensa española y que en Colombia apenas se difundieron:









Protección ambiental y modernización de los barcos

Según el citado informe de la Dra. Simpson, acerca de los incumplimientos al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE⁵, hay aproximadamente 140 naves cargueras de animales registradas ante la Organización Marítima Internacional (OMI), de un total de 100.000 barcos registrados en todo el mundo. Esto equivale, apenas, al 0,12% de la flota mundial de transporte.

Además, aunque recientemente se ha construido un pequeño número de barcos para este propósito, los cargueros de animales tienen la flota más antigua de agua salada del mundo, con un promedio de 35 años de antigüedad. Cuanto más antiguo es un barco marítimo, mayor riesgo tiene de presentar fallas mecánicas o estructurales. Esto se explica porque la gran mayoría de estas embarcaciones son viejos transportadores de automóviles que ya están fuera de servicio, barcos de contendores y barcos cisterna de petróleo que, tras volverse inseguros para estos fines, fueron "modernizados" para transportar animales vivos. Por ello, en el medio se

les conoce como "reformados". Mientras los barcos mercantes son por lo general chatarrizados antes de cumplir los 20 años de trabajo, hay cargueros de animales en pie aún en uso, pese a tener 40 años o más.

De hecho, como lo narra la Dra. Simpson: "el MV Danny F2 fue uno de los reformados que se hundió frente a la costa de Líbano en diciembre de 2009; como resultado murieron las 18.000 reses y 10.000 ovejas que iban a bordo. Más de la mitad de la tripulación murió o fue declarada desaparecida. La seguridad del MV Danny F2 ya había sido cuestionada en Australia y este barco había sido destinado a ser chatarra para reciclar su acero. Sin embargo, reanudó comercio desde Sur América y continuó transportando ganado hasta que sucumbió en mares revueltos".

Por fortuna, como lo afirma la experta en el mismo informe, "la dependencia global del transporte de animales vivos está en caída gracias al incremento de los productos cárnicos refrigerados o congelados. Esto, junto a la avanzada edad de las flotas de cargueros de ganado en todo el mundo, apuntan a la inminente muerte natural del comercio masivo de exportación de animales vivos". A ello se suma la decisión de la OMI de que a partir del 1 de enero de 2020 los barcos deberán reducir drásticamente los niveles de azufre de sus combustibles, por razones ambientales y del derecho a la salud de las comunidades costeras por donde transitan los barcos. Evidentemente, tal medida significará, entre otras cosas, una inversión cuantiosa; particularmente para los barcos más antiguos, que son la mayoría de la flota marítima de los barcos transportadores de animales vivos⁶.

Finalmente, compañías y embarcaciones que por una u otra razón han decidido no exportar desde Australia o dejar la actividad por un tiempo, han venido a Suramérica a buscar animales porque las exigencias en la región son mucho más laxas. Por ejemplo, el barco "Awassi Express", donde se tomaron las imágenes de las ovejas sofocándose durante un viaje, ha hecho exportaciones desde esta región, sin que se cuestione la infraestructura del navío. Tras los hechos, sencillamente cambió su nombre por el de "Anna Marra".

3. Las exportaciones de animales en pie en otros países

Actualmente hay un creciente y vigoroso movimiento mundial de concienciación sobre el enorme e innecesario sufrimiento que se les causa a los animales en las exportaciones marítimas en pie. En consecuencia, varios países han tomado decisiones legislativas sobre este tema. *Nueva Zelanda* fue el primer país en prohibir la exportación de ovejas vivas, desde hace 16 años, por la crueldad con los animales.

² Lynn Simpson. Global Animal Export Trade. Non-compliance with OIE Terrestrial Animal Health Code, 2016 ³ Véase: https://www.europasur.es/algeciras/cocaina-vacas-muertas-alijo-Neameh-barco. 0.1467153543.html

barco. O. 146/15354.3.rtml "Vesse: https://www.agriculturayganaderia.com/website/miles-de-vacas-encontradas-en-condicionesdantescas-en-un-barco-que-llego-al-puerto-de-las-palmas/

⁵ Disponible en español, en: http://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linear

 $^{^{6} \} http://www.imo.org/es/mediacentre/pressbriefings/paginas/mepc-70-2020 sulphur.aspx and the properties of the pr$

A principios de 2021, este país prohibió las exportaciones de animales vivos de las demás especies, dada la imposibilidad de garantizar su bienestar durante los viajes. Esta medida se tomó después del hundimiento de un barco con más de 5.000 animales cerca de Japón. En 2018, *India* prohibió las exportaciones en pie de cabras y ovejas. En *Israel* el tema está siendo estudiado después de que la Primera Dama alertara sobre el sufrimiento de las ovejas que este país importa desde Australia. En *Europa* la UE ha anunciado que no exportará animales en pie si las condiciones de bienestar en los países importadores no se asemejan a las suyas. El 25 de junio de 2021, la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea remitió a las delegaciones de la corporación una declaración de los Países Bajos, Alemania y Luxemburgo en la que estos países manifiestan su preocupación por el bienestar animal durante la exportación de animales vivos y proponen "la prohibición en toda la UE del transporte de larga distancia de ganado por carretera y por vía maritima a terceros países". En el documento, los países firmantes piden "reemplazar el transporte de animales vivos por el comercio de carne y canales y de material genético". En el *Reino Unido*, se anunció que las exportaciones de animales en pie quedarán prohibidas a finales de 2021, en un plan para posicionar a Inglaterra y Gales como líderes mundiales en protección animal. Y en *Australia* los partidos políticos incluyeron en sus campañas para las elecciones de mayo 2019 la prohibición de las exportaciones de ovejas vivas. En lo que a América Latina respecta, en *Chile* se presentó, en abril de 2019, un proyecto de ley para prohibir las exportaciones en pie. *Brasil*, por su parte, ha presentado propuestas legislativas y legales a nivel federal y estatal, gracias a la presión social acrecentada tras la primera decisión judicial sobre el tema en 2018.

Las disposiciones del proyecto no afectan la economía del país y beneficia a los productores colombianos

La exportación marítima de animales en pie no representa un ingreso vital, ni siquiera significativo, para la economía colombiana. Por el contrario, la exportación de carne significativo, para la economia colombiana. Por el contrario, la exportación de carne refrigerada o congelada produce mayores ingresos que la venta de animales vivos; al igual que la de leche en polvo. Para países que exportan en grandes números, como Australia, la exportación de animales en pie representa alrededor del 0,4% de sus exportaciones nacionales, mientras que la de carne congelada o refrigerada representa alrededor del 3,4%.

De hecho, el envío de animales vivos a Oriente Medio genera más beneficios para los países importadores, quienes se benefician, no solo de la carne de los animales, sino de su valor agregado: cuero, cuernos, grasa, etc. De hecho, el secretario de la Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España (Anice), Miguel Huerta, ha afirmado que este tipo de valor agregado es más significativo para la industria pecuaria que la exportación de los animales vivos. En palabras de Huerta, "nosotros como industria preferimos que se exporte el producto procesado, carnes, en lugar de

En Colombia, la exportación de animales vivos tiene efectos económicos negativos por

- La pérdida del valor agregado para la economía nacional; La pérdida de recursos fiscales y parafiscales: cada animal exportado vivo implica una disminución de los recursos del Fondo Nacional del Ganado y del impuesto de Degüello Departamental. Si se plantea un escenario de 200.000 animales exportados, la suma que se deja de percibir supera los diez mil millones de pesos9.
- La pérdida de empleos directos e indirectos en toda la cadena de producción. en actividades como el transporte, manejo y sacrificio de los animal

Además, como lo han señalado algunos miembros del gremio de los frigoríficos que respaldan este proyecto, la exportación de animales vivos desmotiva la ganadería nacional, pues aumenta el precio de los animales de preceba. En países que también exportan animales vivos, esto ha producido serios problemas para la industria nacional. Por ejemplo, en octubre de 2019, en Uruguay, el grupo empresarial Minerva Foods –la segunda empresa más grande de ese país—tuvo que detener la operación de dos frigoríficos, cada uno con al menos 600 trabajadores, por la escasez de ganado para la matanza local. En palabras de Luis Muñoz, dirigente de la Federación de Obreros de la Industria de la Carne (Foica) de Uruguay, "la razón principal [del cierre de los frigoríficos] es la falta de ganado pronto para faenar como está pasando en toda la industria (...) No hay ganado para matar producto de la excesiva exportación en pie que hubo estos años" (resaltado añadido) 10.

Por todo lo anterior, el proyecto no solo no afectará la economía colombiana, sino que Por todo lo anterior, el proyecto lo solo lo alectara la economía colombianta, sino que la beneficiará: después de que la prohibición entre en vigor, la economía ganará el valor agregado de los animales, aumentará el recaudo de recursos fiscales y parafiscales y se crearán nuevos empleos. En todo caso, siendo conscientes de que hay arreglos comerciales ya firmados para los meses venideros, se debe hacer una transición, implementando, entre tanto, mejoras en el transporte y el monitoreo de los

animales embarcados, hasta la prohibición definitiva de las exportaciones de animales en pie por vía marítima

MARCO CONSTITUCIONAL. JURISPRUDENCIAL Y LEGAL

Desarrollo de la protección y el bienestar animal en el ordenamiento jurídico

Mencionan los autores que, "Desde el punto de vista normativo, la protección a los Mencionan los autores que, "Desde el punto de vista normativo, la protección a los animales ha sido incorporada tempranamente en el ordenamiento jurídico colombiano: la ley 5 de 1972 —que crea y regula las Juntas Defensoras de Animales— reconoció por primera vez que el Estado debía proteger a los animales de los "actos de crueldad, los maltratamientos (y] el abandono injustificado". Posteriormente, la ley 84 de 1989 elevó a Estatuto Nacional la protección de los animales, definiendo los siguientes objetivos: "a) prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales". Además, estableció, como principal deber con los animales, que "toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal"; y consagró sanciones penales y económicas para quienes incumplan dicha obligación".

Y agregan que "Aunque en la Constitución de 1991 no se incluyó expresamente un Y agregan que "Aunque en la Constitución de 1991 no se incluyó expresamente un mandato de protección animal, la jurisprudencia constitucional ha afirmado reiteradamente que dicho mandato se deriva, entre otras cosas, de las disposiciones que protegen el medio ambiente, en virtud de las cuales la carta política ha sido llamada una "Constitución Ecológica". En ese sentido, son relevantes, entre otros: los artículos 8—obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación—, 58—función ecológica de la propiedad—, 79—derecho a un medio ambiente sano y deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente—. 95.8—deber de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano—, y 333—limitación a la libertad económica por motivos ambientales—."

Anotan también que "Con base en dicha protección de la naturaleza, el concepto de Anotan también que "Con base en dicha protección de la naturaleza, el concepto de dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales y la función social y ecológica de la propiedad, la Corte Constitucional afirmó en la sentencia C-666 de 2010 que "se encuentra un fundamento de rango y fuerza constitucional en el sistema de protección para los animales, que en cuanto fauna están incluidos dentro de dicho concepto [de medio ambiente]". El mismo Tribunal estableció que la fauna, definida como el "conjunto de animales de un país o región", debe ser protegida constitucionalmente por estar compuesta de "seres sintientes" y señaló que su protección "se aleja de una visión antropocéntrica que asuma a los demás —a los

otros— integrantes del ambiente como elementos a disposición absoluta e ilimitada de otros—integrantes del ambiente como elementos a disposicion absoluta e ilimitada de los seres humanos". Finalmente, recalcó que "un Estado Social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural del principio de solidaridad". Con base en lo anterior, la Corte Constitucional afirmó que deben garantizarse los intereses de los animales en tanto seres sintientes, en particular su interés en no sufrir, y que el Legislador debe expedir las normas necesarias para subsanar el déficit normativo de protección animal".

exponen igualmente que, "desde entonces, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado también han reconocido reiteradamente un mandato de protección Consejo de Estado tambien han reconocido reiteradamente un mandato de protección de los animales. Ese reconocimiento jurisprudencial consolidó una tendencia continuada a ampliar la protección de los mismos, lo que ha implicado la prohibición de prácticas que vulneran su bienestar y su integridad física y psicológica. Así, por ejemplo, los decretos 1666 de 2010 y 178 de 2012 autorizaron y regularon la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores; y la ley 1638 de 2013 prohibió el uso de animales silvestres en circos, lo que la Corte Constitucional encontró ajustado a la Constitución por proteger a "la fauna del padecimiento, el metitrato y la grandad". maltrato y la crueldad"

Un año más tarde, la Ley 1774 de 2016 reconoció a los animales la calidad de seres sintientes y estableció que: "el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

- Que no sufran de hambre ni sed; Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
- Que puedan manifestar su comportamiento natural".

Más recientemente, la Corte Constitucional, en su sentencia C-045 de 2019, declaró inexequibles las normas del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente) y de la ley 84 de 1989 que autorizaban y regulaban la llamada "caza deportiva".

Finalmente, la ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", del Gobierno en curso, incluyó el artículo 324, titulado "Política de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres", que incluye, entre otros mandatos, el de establecer lineamientos en materia de bienestar de animales de granja.

En suma, puede decirse que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia ha señalado, desde 2010 y en más de diez sentencias, la existencia de un mandato constitucional de protección a los animales o

https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10086-2021-ADD-1/es/pdf

B Disponible en: http://www.euroganaderia.eu/ganaderia/reportajes/exportacion-de-animales-vivos-de-vacuno-de-carne_398_6_663_0_1_in.html
B Il impuesto de Degüello Departamental es de un Salario Minimo Diario Vigente (SMDV), es decir, 29.260 pesos por animal y el pago al Fondo Nacional del Ganado es de 21.945.
1º Vease: https://www.elobservador.com.uy/nota/suba-del-ganado-paso-factura-y-minerva-paraliza-faena-an-dos-plantas-2019/1001044021

"seres vivos sintientes", fundamentado en tres pilares: a) el deber constitucional de "seres vivos sintientes ; fundamentado en tres piares: a) el deoer constitucional de protección a la naturaleza; b) la dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales y c) la función social y ecológica de la propiedad como fundamento de la prohibición de tratos crueles a los animales. Así mismo, ha reiterado la necesidad de crear un sistema jurídico de protección a los animales que cumpla una doble función, a saber: a) garantizar la protección de sus intereses autónomos en cuanto seres vivos sintientes, empezando por el más fundamental en no sufrir, y b) subsanar el déficit normativo de protección a los animales que aún persiste en el ordenamiento jurídico colombiano.

En consecuencia, la exportación de animales vivos contraviene claramente el ordenamiento jurídico colombiano, puesto que implica dar un trato innecesariamente cruel a seres sintientes cuyos intereses están constitucionalmente protegidos. Que los animales sean usados para consumo no exime a quienes comercian con ellos de cumplir con el mandato de protección animal, elevado a rango constitucional por nuestra Corte. Además, esta práctica vulnera la dignidad humana que ha sido reconocida como fuente de obligaciones morales con los animales, y contradice la función social y ecológica que la Constitución Política le asigna a la propiedad. Por eso, la prohibición de esta práctica comercial, que viene siendo erradicada en otros países, no sólo es coherente con los desarrollos legales y jurisprudenciales de los últimos años, sino que es una medida necesaria para cumplir con el mandato constitucional de protección animal. En consecuencia, la exportación de animales vivos contraviene claramente el

MARCO INTERNACIONAL

La prohibición de las exportaciones de animales en pie es consecuente con las obligaciones internacionales de Colombia

En 1981, Colombia se adhirió al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) y en 1994 suscribió el Acuerdo de Marrakech para ser parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Como país miembro de la OMC, Colombia debe cumplir con las obligaciones contenidas en los Acuerdos de esta organización, cuyo objetivo es promover el libre comercio y la integración económica.

A diferencia de lo que ocurre con la regulación de las importaciones, la regulación de A direrencia de lo que ocurre con la regulación de las importaciones, la regulación de las Importaciones, la regulación de las importaciones, la regulación de las exportaciones es relativamente amplia y permisiva. A pesar de lo anterior, el artículo XI del GATT impide a los estados imponer prohibiciones o restricciones cuantitativas a las importaciones o exportaciones. Sin embargo, el artículo XX del mismo tratado consagra algunas excepciones generales de carácter no económico a las prohibiciones del GATT. Para que una restricción esté amparada por este artículo, es necesario que se satisfagan los siguientes requisitos: (1) que se dé alguna de las circunstancias contenidas en los literales; y (2) que se cumpla con el preámbulo del artículo. En el caso de los literales a y b, también se requiere que se iustifique la necesidad de la medida

Hasta el momento, la OMC no ha conocido disputas concernientes a la exportación de Hasta el momento, la UNIC no na conocio disputas concernientes a la exportacion de animales vivos. Sin embargo, gran parte de la literatura legal sobre la materia le stá de acuerdo en que las medidas de protección y bienestar animal que implican restricciones sobre el comercio están justificadas, entre otros, por el literal a del artículo XX del GATT. Este literal exime a los Estados de cumplir las obligaciones del tratado e unado esta prodicio están justificadas, entre otros, por el literal en del tratados quando esta prodicio están justificadas. del tratado cuando son medidas "necesarias para proteger la moral públ

En los casos "Estados Unidos-Camarones" y "China-Publicaciones y productos En los casos "Estados Unidos-Camarones" y "China-Publicaciones y productos audiovisuales", el Panel afirmó que el término moral pública "denota normas de buena y mala conducta por parte o en nombre de una comunidad o nación", y que "la protección de la moral pública se encuentra entre los valores o intereses más importantes". En el caso "Estados Unidos-Juegos de azar", el Panel determinó, además, que se debe otorgar un margen para que los países definan y apliquen el concepto de moral pública de acuerdo con su propio sistema de valores. Como se mostrará en el siguiente punto, la protección constitucional, legal y jurisprudencial de los animales en Colombia refleja una creciente preocupación moral por el bienestar apimal. De becho una potición para protipión pla aproteción de apimales en Colombia refleja una creciente preocupación moral por el bienestar los animales en Colombia refleja una creciente preocupación moral por el bienestar animal. De hecho, una petición para prohibir la exportación de animales vivos en Colombia ha obtenido más de 67,000 firmas ¹³. El 12 de mayo de 2019, el programa de televisión "Los Informantes" dio a conocer una investigación sobre los "barcos de la muerte" en los que se transporta a los animales desde Colombia, haciendo eco de la indignación social que produce la crueldad inherente a ese tipo de transporte. Distintas organizaciones defensoras de animales, como Anima Naturalis Internacional y Animals International, se han pronunciado en contra de esta cruel práctica. Estos hechos son muestra de la desazón moral que ocasiona la exportación de animales vivos en Colombia y de su importancia social Colombia y de su importancia social.

Por lo demás, la medida es necesaria para proteger a los animales y la moral pública que está en juego. Como se explicó anteriormente, la exportación de animales vivos por vía marítima es inherentemente cruel, pues es inevitable no perjudicar a miles de animales hacinados y sometidos a largos trayectos por mar. Además, es materialmente imposible inspeccionar y supervisar cada embarcación, por lo que toda regulación es eminentemente teórica. Por ello, la única solución

Así se ha establecido en los casos "Estados Unidos-Camarones" y "Estados Unidos-Juegos de azai 11 Asi se ha establecido en los casos "Estados Unidos-Camarones" y "Estados Unidos-Juegos de azar" 2 Vease (1) Cook, Kale y Bowles, David, "Growing Pains: the Developing Relationship of Animal Welfare Standards and the World Trade Rules"; (2) Chaudhri, Radhika; "Animal Welfare and the WTO: the Legality and Implications of Live Export Restrictions under International Trade Law"; (3) Gard, James, "El juego del comercio mundial: reflexiones sobre et comercio de productos derivados de la caza bajo la OMC y la excepción de moral pública"; y (4) Stevenson, Peter, "The Impact Of the World Trade Organization Rules on Animal Welfare".
13 https://www.change.org/NoMásBarcosDeLaMuerte

razonable y efectiva para alcanzar el objetivo propuesto es la prohibición de las exportaciones de animales vivos por vía marítima; entendiendo, como se ha dicho, que, al haber acuerdos comerciales ya suscritos, debe contemplarse un período de transición

Por último, la medida es consistente con el preámbulo del artículo XX, ya que no discrimina a ninguno de los miembros de la OMC. Por el contrario, es una medida uniforme y general que no establece privilegios o tratos discriminatorios. Si alguien alegara que la medida es *de facto* discriminatoria con los países a los que actualmente se exportan animales vivos, bien se podría contestar que la prohibición no es de ningún modo injustificada o arbitraria, pues se funda en un interés legítimo de la sociedad colombiana y en al menos una de las excepciones contempladas en el GATT. Tampoco constituye una restricción encubierta al comercio internacional, como lo exige el preámbulo del artículo XX. La prohibición está fundamentada, sencillamente, en el propósito de proteger los intereses más elementales de los animales, sin afecta, empero, el negocio de las exportaciones de carne y de productos detivados de carne y de productos de retivados de carne y de productos de retirados de retirados de carne y de productos de retirados de retirados de retirados de retirados de retirados empero, el negocio de las exportaciones de carne y de productos derivados de la explotación animal.

Por lo anterior, puede afirmarse que la prohibición de exportar animales vivos desde Colombia por vía marítima es consistente con las obligaciones internacionales del país; concretamente, con las contenidas en los Acuerdos de la OMC. Además, está amparada por las excepciones generales del artículo XX del GATT y se funda en la literatura legal más autorizada sobre la materia.

En cuanto a la OMI, es importante considerar sus recientes decisiones en materia de reducción en las emisiones de azufre a un 0,5%, y la proyección de que para 2013, 2030 y 2050 todos los barcos deberán cumplir con emisiones reducidas de CO2 / gases de efecto invernadero, y para 2014 con las regulaciones de tratamiento de aguas de lastre para reducir la contaminación de las aguas.

Esto incrementará el costo de los barcos y reducirá las ganancias y el número de barcos a nivel global.

V. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Las condiciones que formule el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en materia de bienestar animal, de acuerdo con su misionalidad, serán asumidas enteramente por las empresas exportadoras o navieras. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República, el presente proyecto de ley.

Cordialmente

SWALDO ARCOS BENAVIDES spresentante a la Câmara epartamento Valle del Cauca

angi ka Jaynoc Senadora Alianza Verde

MAURICIO TORO

Representante a la Cámara por Bogotá Alianza Verde

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara Coalición Decentes

GUIZLERMO GARCÍA REALPE Senador de la República Partido Liberal

FABIÁN DÍAZ PLATA Representante a la Cá Partido Alianza Verde

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

Representante a la Cá Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2021 **CÁMARA**

por medio del cual se reconoce la ruta del turismo termal en Colombia y se declara a los municipios de Paipa y Zetaquira-Boyacá; Santa Rosa de Cabal-Risaralda; Colón y Alto Putumayo; Cúcuta v Bochalema-Norte de Santander; Totoro v Páez-Cauca; Rivera-Huila, Choachí-Cundinamarca;

Nariño-Antioquia; como destinos turísticos termales de Salud y Bienestar en Colombia y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley. Promover y fomentar el aprovechamiento turístico, cultural, ambiental, de salud y bienestar sostenible de las aguas termales de los municipios referidos conforme a que sus aguas termales y las actividades que se desarrollan en su alrededor y que hacen parte del origen de turismo de salud y bienestar, representando un referente económico y social para cada uno de los municipios y sus habitantes.

Artículo 2º.- Declárese los municipios de Paipa y Zetaquira – Boyacá; Santa Rosa de Cabal – Risaralda; Colón y Alto Putumayo; Cúcuta – Norte de Santander; Totoro y Páez - Cauca, Rivera - Huila; Choachi - Cundinamarca; Nariño - Antioquia; como destinos turísticos de salud y bienestar en Colombia.

Artículo 3º.- Definiciones.

Aguas minerales: Se distinguen del resto de las aguas naturales en que poseen prácticamente invariables su caudal, temperatura y composición química v bacteriológica. Cuando presentan reconocida acción terapéutica estas aguas se denominan mineromedicinales.

Agua mineral medicinal: Agua que por su composición y características propias puede ser utilizada con fines terapéuticos, desde el área de emergencia hasta el lugar de utilización, dada sus propiedades curativas, demostradas por analogía de similares tipos de aguas existentes, por

experiencia local, por estudios correspondientes o mediante ensayos clínicos y evolución de procesos específicos o de experiencia médica comprobada, y conservan después de ser envasada sus efectos beneficiosos para la salud

Aguas Termales: aguas minerales que salen del suelo 5°C más que la temperatura superficial. Estas aguas proceden de capas subterráneas de la Tierra que se encuentran a mayor temperatura, las cuales son ricas en diferentes componentes minerales y permiten su utilización en la terapéutica. La característica general de las aguas termales, además de su elevada temperatura, es que se encuentran ionizadas, sobre todo con iones negativos que son los que le permiten al organismo la plena relajación. La OMS (Organización Mundial de la Salud) declaró a las aguas termales como herramientas complementarias para la salud, el 16 de enero de 1986.

Termalismo: El termalismo es aquella parte del saber humano de fundamentos científicos encargado de la aplicación de aguas hidrotermales en el hombre, que tiene unas bases racionales terapéuticas de exclusivo uso de la medicina.

Hidrología Médica: se ocupa de las características y aplicación terapéutica de las aguas minero medicinales. Nació como disciplina médica complementaria cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció en 1989, como recurso a tener en cuenta, el tratamiento de diversas afecciones por medio de las aguas termales, por considerar que se trata de una de las actividades de salud más importantes para mejorar lo que se denomina calidad de vida.

Crenoterapia: Tratamientos aplicados por medio de aguas termales naturales

Hidroterapia: Técnica de aplicación tópica de aguas termales con fines terapéuticos en forma de baños de inmersión; baños con hidromasaje y vapor; duchas o piletas colectivas.

Fangoterapia: Técnica de aplicación tópica con fines terapéuticos de productos resultantes de la mezcla natural o artificial de aguas mineromedicinales con componentes sólidos en este caso barro que se utiliza en forma de emplastos o baños.

Turismo de

Salud: es

una alternativa al turismo convencional dirigida a todos los segmentos de la población, relacionado con el cambio de tendencias en las formas de vida. cuyo objetivo es la conservación o restablecimiento del estado de bienestar físico y de salud de los huéspedes. El turismo de salud es ofrecido en balnearios específicos e inespecíficos. Los inespecíficos se refieren a la relajación, estética y los tratamientos de belleza, mientras que los específicos, a tratamientos balneo-terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

Artículo 4º.- Atribuciones. Autorícese al Gobierno Nacional, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional del Turismo FONTUR y PROCOLOMBIA marca País, para que, dentro del marco de sus competencias, se vinculen dentro de sus planes, programas y líneas de acción correspondientes, que permitan dar cumplimiento al objeto de la presente ley, referente a su fortalecimiento, apoyo y promoción desde los ámbitos nacionales e internacionales.

Artículo 5º.- Actividades turísticas de salud y bienestar. Para los efectos de la presente ley, se entiende por actividades turísticas de salud y bienestar, todas aquellas que habitualmente se dedican a desarrollar actividades de hotelería, bienestar, cultura, recreación, el manejo y administración de restaurantes, bares, agencias de viajes, de transporte turístico y demás.

Artículo 6º.- Registro. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suministrará y mantendrá actualizado los municipios, de sistematizada en el Registro Nacional de Turismo. En él se podrá consultar de manera especial todo lo relacionado con Hoteles, Centros de recreación termal y empresas autorizadas que prestan sus servicios en el respectivo

Artículo 7º.- Extensión del Régimen Especial de Zonas Termales en el País. El Gobierno Nacional, mediante regiamentación especial, podrá hacer extensivos los beneficios que sean compatibles del régimen de Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos a áreas del territorio de los municipios inmersos en la presente Ley.

Parágrafo 1°.- Para las áreas, terrenos, construcciones que conforman empresas o complejos turísticos, hoteles, centros culturales o de convenciones, terminales marítimos, férreos, puertos y aeropuertos para carga o pasajeros que demuestren su relación directa con la promoción o facilitación de las actividades turísticas de salud y bienestar, orientadas a la prestación de servicios turísticos para usuarios nacionales y extranjeros

EXPOSICION DE MOTIVOS

Si hay magia en este planeta, está contenida en el agua. Loran Eiselv

futuros, se deberá contar con los estudios que exija el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previo concepto favorable de los municipio reconocidos en la presente Ley.

Parágrafo 2°.- Cuando el desarrollo y operación de una Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos afecte el desempeño de empresas turísticas de salud y bienestar aquí establecidas, el Gobierno Nacional podrá extenderles los beneficios de la misma, en los términos que señale la respectiva reglamentación.

Artículo 8º.- Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Representantes.

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bovacá

CARLOS A. ARDILA ESPINOZA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo La presente iniciativa legislativa es promover y fomentar el aprovechamiento turístico, cultural, ambiental, de salud y bienestar sostenible de las aguas termales, así como, el aprovechamiento turístico, cultural y ambiental de manera integral de las regiones del país, en los diferentes municipios de los departamentos de Boyacá, Putumayo. Risaralda, Norte de Santander, Cauca, Cundinamarca y Huila entre otros, conforme a que sus aguas termales generan actividades económicas alrededor que representan un referente histórico, cultural, ambiental y social; además, la dinámica en el sector hotelero, aspectos de bienestar, cultura, recreación, el manejo y administración de restaurantes, bares, agencias de viajes, de transporte turístico que generar reactivación general para los municipios y sus habitantes.

CARACTERÍSTICAS DE LAS AGUAS TERMALES:

En el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, existen aguas termales conocidas por las comunidades que han habitado la zona, desde tiempos muy remotos. Uno de los primeros documentos en donde se hizo referencia a estos manantiales fue escrito en 1829 por un investigador francés de apellido Boussingault quien describió la gran cantidad de sales y gases que observó en las aguas termales de una hacienda llamada El Salitre y cómo los indios recuperaban del suelo la sal después del tiempo seco, con el fin de dársela al ganado para engorde.

s manantiales termales de Paipa son uno de los mayores atractivos de la ciudad para recreación, deporte y beneficios para la salud, ya que la sabiduría popular le ha atribuido propiedades curativas a sus aguas. Su importancia terapéutica también fue reconocida por el Dr. Pablo García Medina en 1929,

para el tratamiento de múltiples enfermedades, con base en la información de composición de las aguas, publicada en el mismo documento por los científicos Padre Alfonso Navia y Antonio Barriga Villalba. Pero estas aguas además de minerales, también son termales. ¿Será que bajo la superficie hay más agua caliente y que este recurso puede ser una oportunidad de desarrollo para la región y el país? La respuesta es que sí es posible, según se concluye de las observaciones que han hecho los investigadores desde hace muchos años.

¿PORQUE VISITAR EN EL VALLE DE SIBUNDOY Y COLÓN?



Ocho esculturas elaboradas en madera por artesanos de las etnias inga y camëntza adornan el Parque de la Interculturalidad, la plaza principal de Sibundoy. Las figuras que se exhiben en este espacio público son muy coloridas, están protegidas por techos de paja y fueron esculpidas en troncos de árboles centenarios que tuvieron que ser talados para evitar que se cayeran.



Termas Colón ofrece un entorno singular de riquezas naturales, donde agua, flora, fauna y paisaje se conjugan para formar un microclima especial que despierta en el visitante una sensación de bienestar y relax, puedes visitar estos termales en el día o en la noche y realizar terapias de choque entre el agua fría y la caliente que harán de tu terapia de relajación una experiencia completa, también puedes hacerte una lodoterpia al aire libre. Rio selva te lleva a vivir esta aventura.

NORTE DE SANTANDER:



A 45 minutos de Cúcuta, ¡vía Pamplona antes de llegar a la entrada del municipio de Bochalema se encuentra esta maravilla! Se trata de unas aguas termales resultado del calentamiento del agua que circulan por encima de

una falla. Es un lugar desconocido por los extranjeros y toda una maravilla de la naturaleza, lo más interesante es que encontramos diferentes pozos con diferentes temperaturas unos más calientes que otros, permitiendo al turista realizar una muy buena terapia de relajación.



El establecimiento turístico cuenta actualmente con 3 pozos de agua azufrada (temperaturas hasta de 60 C°), 2 de agua fría, 1 de lodo, 1 piscina caliente en la parte superior y restaurante con una buena variedad gastronómica. Si estas de visita en Cúcuta esta es la oportunidad de pasar un rato muy agradable en plena naturaleza, aprovechando los beneficios que tienen las aguas azufradas con altos niveles de minerales. Las acciones más deseadas de las aguas termales en los balnearios son los beneficios cutáneos y los que ayudan a mejorar el dolor muscular, articular, óseo y los problemas reumáticos.

TERMALES CUNDINAMARCA:

SANTA MÓNICA:



En el municipio de Choachí, Cundinamarca, a una hora de la capital, está ubicado este maravilloso lugar lleno de magia, paz y relajación que ofrece increíbles instalaciones con piscinas, jacuzzi, salas de sauna y turco.

Además de sus piscinas volcánicas, ofrece planes pasadía, servicio de alojamiento, restaurante, eventos, kioscos y spa para quienes están en búsqueda de un momento de conexión con su interior.

AGUAS CALIENTES:



Estas aguas termales cargadas de historia y tradición están ubicadas a 45 minutos de Bogotá, en el municipio de Guasca, Cundinamarca.

El territorio antiguamente fue uno de los asentamientos indígenas de la época prehispánica y fue un cacicazgo Muisca.

Este es un espacio bastante artesanal pero con un toque único que no se puede dejar de visitar.

Uno de sus mayores atractivos es el único pozo termal terrojinoso en Colombia, característica que hace de este lugar, un espacio medicinal y con propiedades benéficas para la piel.

LOS VOLCANES:



A tan solo una hora y veinte minutos de Bogotá, en Machetá, Cundinamarca, encontramos este centro de descanso con aguas termales, un paraíso terrenal que ofrece a sus clientes bienestar en un entorno natural.

Es un lugar perfecto para conectar con la naturaleza y disfrutar de un merecido descanso en pareja con un ambiente muy romántico y cargado de múltiples beneficios para la salud.

TERMALES DEL CAUCA:

TERMALES AGUATIBIA:



El desarrollo de TERMALES AGUATIBIA contempla proyectos de ecoturismo con cabañas para alojamiento, recreación activa y pasiva, terapia naturista, SPA-Hotel (cabañas con jacuzzis termales), pesca deportiva, canopy, mariposario, zona de camping y parque temático con diversos animales.

Este mágico lugar con 320.000 m2 de suaves laderas, zonas de gran pendiente, mesetas y planicies, bañadas por el río AGUASILENCIO, lo favoreció la naturaleza con siete (el número perfecto) fuentes de aguas termales y lodos medicinales, dispersos en sitios estratégicos del lugar.



TERMALES AGUATIBIA:

Se encuentran ubicadas a 30 kilómetros de la ciudad de Popayán, sobre la vía que conduce de la población de Coconuco hacia Paletará, a través de la cual se accede a San José de Isnos y al parque arqueológico de San Agustín (Huila), zonas declaradas Patrimonio de la Humanidad, por la Unesco.

El desarrollo contempla proyectos de ecoturismo con SPA-Hotel (cabañas para alojamiento), recreación activa y pasiva, terapia naturista, pesca deportiva, mariposario, restaurantes, toboganes, parque acuático infantil, salon de conferencias, deportes de aventura, pesca deportiva, parque acuático infantil, parque temático de animales...

Este mágico lugar con 320.000 m2 de suaves laderas, zonas de gran pendiente, mesetas y planicies, bañadas por el río AGUASILENCIO, lo favoreció la naturaleza con siete fuentes de agua termal mineral sin Azufre con temperaturas que oscilan entre 28 y 40 grados centígrados y lodo medicinal, dispersos en sitios estratégicos del lugar.

Actualmente, tenemos una infraestructura destinada a un CENTRO DE TURISMO, SALUD Y RECREACION DE USO DIARIO que recibe cientos de visitantes por día, provenientes de Popayán, Cali, Huila y otras regiones del País, así como grupos turísticos del extranjero.

TERMALES DEL HUILA:

LAS TERMALES RIVERA:



A veinte kilómetros de Neiva se encuentra el municipio de Rivera, famoso por sus fuentes termales naturales, a las cuales se atribuyen enormes poderes medicinales. Por su ubicación, rodeada de verdes montañas, ofrece un agradable clima y un paisaje de exuberante vegetación.

Fue fundada en 1888 en el sector comunal "Aguas Calientes" con el nombre de San Mateo, por iniciativa de Vicente Poveda, quien construyó las primeras casas con la ayuda de los vecinos anteriormente perteneció a la familia Poveda Poveda de Italia que vendió su hacienda a la familia Rivera. El poblado fue corregimiento de la ciudad de Neiva hasta el 17 de mayo de 1943, cuando fue segregado de los territorios de la capital para ser erigido municipio.

Fue renombrado "Rivera" en memoria a José Eustasio Rivera, escritor nacido allí en 1888. Se han presentado hechos de violencia durante el Conflicto armado interno en Colombia

Sumergirte en aguas termales que brotan de la tierra cobijado por un exuberante bosque tropical, temprano por las mañanas, en días fríos y lluviosos o por la noche bajo una cúpula de estrellas es una experiencia relajante e inolvidable. En Los Ángeles Termal encontrarás una pequeña porción de paraíso para disfrutar rodeado de un entorno natural incomparable, cuidadosamente mantenido para que tengas un experiencia sin igual. La fuente termal de Los Angeles, realizada totalmente en piedra natural, es única. De su fondo arenoso brota agua termal alcanzando una temperatura máxima al brotar de 43°C. Al mezclarse naturalmente con corrientes de agua fría se forman tres diferenciados espacios de temperaturas diseñados para tu comodidad. El primero es una zona caliente a 42°, una intermedia de 36° y finalmente una templada a 33°C. Servicio de alojamiento, restaurante y bar.

ANTIOQUIA PRESENTE:

LA DIVERSION EN EL ORIENTE ANTIQUEÑO:



Nariño, Antioquia, municipio del oriente antioqueño al que pertenece este atractivo turístico, sufrió la guerra en la década de los 90's en Colombia, razón por la cual se vivió un receso en su oferta como atractivo vacacional. Después del año 2010 renació el lugar como destino y con él la oportunidad de impulsar la región como el lugar ideal para vacacionar, desconectados del agite de la ciudad y sus preocupaciones. Este espacio perteneció hace décadas a sacerdotes, no obstante, desde 1993 es privado. No hay señal de celular, así que aprovecha para conectarte con la naturaleza.

Desde Medellín hasta este paraíso hay 80 kilómetros, pero te aseguramos que el camino y el viaje lo valen totalmente. Termales Espíritu Santo está ubicado en la vereda Puente Linda, a 22 kilómetros del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia. Hay muchas opciones – y muy divertidas de llegar hasta allí. Puedes desplazarte desde Medellín hasta Nariño en tu automóvil particular o en transporte público, la empresa se llama Sotransoda y sus vehículos – buseta o aerovan – parten desde ambas terminales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad

nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 79.Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

(...)

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

LEGALES:

Ley 300 de 1996. Ley General de Turismo, define el acuaturismo como una forma de turismo especializado que tiene como motivación principal el disfrute por parte de los turistas de servicios de alojamiento, gastronomía y recreación, prestados durante el desplazamiento por ríos, mares, lagos y en general por cualquier cuerpo de agua, así como de los diversos atractivos turísticos que se encuentren en el recorrido utilizando para ello embarcaciones especialmente adecuadas para tal fin.

Ley 1164 de 2007. sobre terapias o medicinas alternativas establece que la medicina y terapias alternativas son aquellas técnicas prácticas, procedimientos, enfoques o conocimientos que utilizan la estimulación del funcionamiento de las leves naturales para la autorregulación del ser humano con el objeto de promover, prevenir, tratar y rehabilitar la salud de la población desde un pensamiento holístico, entre otras se consideran la herbología, acupuntura, moxibustión, terapias manuales y ejercicios terapéuticos

Decreto 1541 de 1978. reglamentario del Decreto 2811 de 1974 encargó al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, el estudio, exploración y control de la explotación de las aguas minero-medicinales, para lo cual debía coordinar sus labores con el Ministerio de Salud Pública y la Corporación Nacional de Turismo4 , con el objeto de inventariar, clasificar y evaluar su utilidad terapéutica, industrial y turística (art.

Decreto 3930 de 2010. definió los usos recreativos del agua e incluyó los baños medicinales (art 15). Mediante la expedición de la ley 99 de 1993 se incorporaron las disposiciones contenidas en el Código de Recursos

Naturales

Renovables sobre aguas marinas v no marinas o continentales v otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, la función de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y otros recursos naturales renovables, comprendiendo el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, y los que puedan causar daño o poner en peligro el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (art. 31)

CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Por las razones antes expuestas dejamos a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el texto de este proyecto de ley ""Por medio del cual se reconoce la ruta del turismo termal en Colombia y se declara a los municipios de Paipa y Zetaquira - Boyacá, Santa Rosa de Cabal -Risaralda, Colón y Alto Putumayo, Cúcuta y Bochalema -Santander, Totoro y Páez – Cauca, Rivera – Huila, Choachi – Cundinamarca, Nariño – Antioquia; como destinos turísticos termales de Salud y Bienestar en Colombia y se dictan otras disposiciones". en razón a que en la actualidad no existe una legislación clara en esta materia, se insta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que logre consensos y apoye la presente iniciativa, con el convencimiento y firmeza que con el respaldo del Honorable Congreso de la República, fortaleceremos la economías regionales a fin de reactivar los sectores culturales, económicos, sociales, turístico, hoteleras y demás, para mejorar la calidad de sus habitantes en cada uno de estos territorios representativos del turismo termal en Colombia.

De los Honorables Representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

Du ? CARLOS A. ARDILA ESPINOZA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

NRC- 028, Bogotá D.C., agosto de 2021

JENIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente

Cámara de Representantes Ciudad.

REF: Radicación Proyecto

Atento saludo.

Con la presente me permito radicar a esta Presidencia, el proyecto de Ley "Por Con la presente me permito radicar a esta Presidencia, el proyecto de Ley "Por medio del cual se reconoce la ruta del turismo termal en Colombia y se declara a los municipios de Paipa y Zetaquira — Boyacá; Santa Rosa de Cabal — Risaralda; Colón y Alto Putumayo; Cúcuta y Bochalema — Norte de Santander; Totoro y Páez — Cauca; Rivera — Huila, Choachi — Cundinamarca; Nariño — Antioquia; como destinos turísticos termales de Salud y Bienestar en Colombia y se dictan otras disposiciones" en complimiento de los establecido en la Ley 5º / 92, en original, dos copias y medio magnético, a fin que se surtan los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

with CARLOS A. ARDII A ESPINOZA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2021 **CÁMARA**

por medio del cual se crea la Ley de Metrología.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer en el territorio nacional, el uso del Sistema Internacional de unidades, y fijar los parámetros generales para el desarrollo de la actividad metrológica en Colombia.

Artículo 2º. Definiciones. Las definiciones aplicables a la presente Lev serán tomadas de los documentos emitidos por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM – Bureau International de Poids et Mesures), a través de su Comité Conjunto para Guías de Metrología (JCGM - Joint Committee for Guides in Metrology), así como los expedidos por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML – Organisation Internationale de Métrologie Légale), tomadas como oficiales en Colombia en idioma castellano según lo publicado por el Instituto Nacional de Metrología.

Parágrafo. Será responsabilidad del Instituto Nacional de Metrología emitir o adoptar por una única vez y cada vez que sea necesaria su actualización, un documento oficial en castellano que compendie las definiciones de las unidades, sus nombres y símbolos, así como las reglas para la formación de múltiplos y submúltiplos que deban emplearse para la aplicación del Sistema Internacional de unidades. Este documento deberá actualizarse según las variaciones que efectúe la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM).

Capítulo 2º. Unidades legales de medida y materialización

Artículo 3º. Del sistema legal de unidades de medida. El sistema legal de unidades de medida es el Sistema Internacional de unidades (SI), el cual es de uso obligatorio en el ámbito público y privado del territorio nacional, con lo cual su no uso acarreará sanciones. Cualquier medición que sea realizada en un sistema de unidades diferente, no será válida como oficial ni estará respaldada por la legislación colombiana. También se integran las unidades no comprendidas en el Sistema Internacional de unidades que acepte la Conferencia General de Pesas y Medida y que se incluyan en el ordenamiento que salga de esta oficina.

Parágrafo. Las actividades comerciales de importación se sujetarán a los criterios de medición que aquí se adopten y excepcionalmente, será el Instituto Nacional de Metrología quien autorice el empleo de unidades de medida de otros sistemas de unidades cuando estén relacionados con países extranjeros que no hayan adoptado el mismo sistema. En tal caso, deberá el Instituto Nacional de Metrología oficializar, junto a dicha autorización, conjuntamente con estas unidades adicionales, su equivalencia con las del Sistema Internacional de unidades; así mismo con unidades que deban ser aprobadas para uso exclusivo dentro del territorio nacional las cuales deberán ser autorizadas con carácter transitorio definiéndose el tiempo de vigencia aprobado.

Artículo 4º. De las unidades de medida no previstas. El Gobierno Nacional podrá autorizar, el empleo de unidades no comprendidas en el Sistema Internacional de unidades, y de las magnitudes o coeficientes sin dimensiones físicas, que sean necesarias para las transacciones públicas y privadas, previo al concepto del Instituto Nacional de Metrología respetando los parámetros en el Sistema Internacional de unidades (SI).

Artículo 5º. Transición. Únicamente queda autorizado el empleo de unidades de medida no incluidas en el artículo 4 de esta Ley en los siguientes casos:

- A. Para los productos y equipos que se encuentren en el mercado o en servicio a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- B. Para las piezas y partes necesarias en el funcionamiento de equipos comprendidos en el literal anterior.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá el tiempo específico de transición para la aceptación de este tipo de elementos.

Parágrafo 2. Sin excepción, los dispositivos indicadores de instrumentos de medida deberán estar ajustados al uso de medidas legales adoptadas a través de esta ley.

Artículo 6º. Del formato de la hora y la fecha. El Gobierno Nacional deberá asumir como descripción oficial de la hora el formato de 23 horas, 59 minutos, 59 segundos, y para la fecha el formato año, mes y día cuando el mismo sea descrito a través de dos cifras. Esta es la única manera de expresar dichas magnitudes en cualquier actividad pública o privada.

Artículo 7º. Del formato de escritura de números enteros, cifras decimales y millares. El Gobierno asume como escritura oficial de los números lo siguiente:

- 1. El separador decimal será la coma, y estará en línea con las cifras. Si el número está comprendido entre +1 y-1, el separador decimal estará precedido por un cero. No debe ponerse ningún otro signo entre las cifras cuando se hace uso del separador decimal.
- 2. En la escritura de cifras grandes, los números se agruparán de a tres digitos y se separarán con un espacio en blanco, tanto en la parte entera como en la fraccionaria. El espacio hará las veces de separador de millares. Ni la coma, ni el punto serán usados para este propósito. En el caso de que haya sólo cuatro digitos no se aislará el digito libre ni con espacios ni con signos: esta disposición se aplica a la parte entera y a la decimal, tanto delante como detrás de la coma.

Esta es la única manera de expresar las magnitudes mencionadas en cualquier actividad pública o privada, tanto a nivel nacional como en transacciones internacionales que repercutan en el país.

Artículo 8º. De las competencias del Instituto Nacional de Metrología. El Instituto Nacional de Metrología trazará la política nacional de metrología, junto a objetivos específicos que direccionen su cumplimiento, de acuerdo con las necesidades del país en esta materia, siguiendo las directrices de la Presidencia de la República. Dicha política deberá ser revisada máximo cada cuatro años y si es necesario, actualizada por el director del Instituto Nacional de Metrología según las directrices recibidas por la Presidencia de la República y las necesidades del país. La responsabilidad de la metrología científica recae en el Instituto Nacional de Metrología, así como la coordinación de la metrología industrial.

La obtención, realización, materialización, conservación, desarrollo y difusión de las unidades básicas y derivadas es competencia del Estado y se efectuarán tomando en consideración las recomendaciones científicas y técnicas de convenios internacionales suscritos por Colombia.

Dichas actividades estarán a cargo del Instituto Nacional de Metrología, autoridad que podrá suscribir convenios de cooperación y colaboración con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional, ejerciendo en todo caso la dirección y la coordinación de los trabajos correspondientes.

La designación de patrones nacionales estará a cargo del Instituto Nacional de Metología, quién se encargará de su custodía, conservación y mantenimiento. Cualquier trazabilidad metrológica de tipo legal será orientada por el mismo.

Artículo 9º. Los centros educativos de carácter público y/o privado a cualquier nivel, que formen parte del sistema educativo colombiano, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben incluir en sus programas de estudio la enseñanza de la metrología a nivel básica primaria, básica secundaria y universitaria, de esta ley y del Sistema Internacional de unidades a través de la implementación de una asignatura específica que desarrolle estos temas. Para los programas académicos de nivel universitario se deberá garantizar que estos, sin excepción, incluyan una asignatura llamada "metrología" con la intensidad horaria requerida según el nivel de aplicación respectiva.

Capítulo 4º. Control metrológico del Estado

Artículo 10º. La responsabilidad de la metrología legal recaerá a nivel nacional, en manos de la Oficina de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con asistencia de la Superintendencia de Industria y Comercio. A nivel municipal, la responsabilidad de la metrología legal recaerá en manos de los alcaldes quienes deberán ejercer las respectivas directrices con el apoyo, en caso de ser necesario, de la Policía Nacional.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Industria y Comercio y/o alcaldías, podrán apoyarse para el cumplimiento de sus funciones de metrología legal, en organismos de verificación metrológica.

Parágrafo 2. Los organismos de verificación metrológica que presten servicios de apoyo a la Superintendencia de Industria y Comercio y/o alcaldías, deberán estar acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), quienes podrán realizar las mediciones e inspecciones respectivas que soporten la verificación, brindando evidencia objetiva, que permita la aplicación de la metrología legal, siendo sólo la Superintendencia de Industria y Comercio y/o las alcaldías quienes desarrollen las actividades de metrología legal respectivas. Esto, en caso de que estas entidades no cuenten con personal suficiente para desarrollar tal actividad de forma competente.

Parágrafo 3. En caso de que la Superintendencia de Industria y Comercio y/o las alcaldías, desarrollen el proceso de inspección/medición de forma directa, será necesario su respectiva acreditación como organismo de verificación metrológica ante el ONAC; en caso contrario, sus mediciones no tendrán validez jurídica para adelantar sus actividades de control metrológico.

Parágrafo 4. En caso de que sea la Policía Nacional quien realice actividades de inspección/medición/control metrológico, en temas respectivos ambientales y/o de

tránsito o en el caso de ausencia de autoridad municipal respectiva, esta entidad deberá acreditar su actividad mediante implementación de organismos de verificación metrológica, los cuales para realizar su función deberán estar acreditados ante el ONAC para la realización de tales actividades.

Parágrafo 5. Teniendo en cuenta que los resultados de calibración de los equipos son válidos sólo en el momento en el que se realiza la calibración de dichos equipos, será responsabilidad de las autoridades y/u organizaciones que ejerzan el proceso de inspección/medición, demostrar que el desempeño de estos equipos es válido entre dos calibraciones sucesivas realizadas a estos, aplicando procesos documentados y registros específicos de comprobación intermedia sin que necesariamente deban hacerse a través de calibraciones internas.

Artículo 11º. Del control metrológico. Los objetos, elementos de aplicación en metrología y mediciones que puedan tener influencia sobre la transparencia de transacciones comerciales, la salud, el ambiente, los usados en actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa, la seguridad de consumidores y usuarios, estarán sometidos a control metrológico por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, quién reglamentará la lista de equipos correspondientes. Será dicha entidad quien determine el error máximo permisible que estos equipos deban tener para operar en Colombia y asumirá la responsabilidad de metrología legal en el ámbito nacional. La función de control metrológico será igualmente asumida para tal fin por parte de los alcaldes, quienes ejercerán dicha función a nivel de cada municipio.

Parágrafo. Los equipos de la lista definida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que no cumplan el control metrológico no podrán ser fabricados, importados, comercializados o empleados en el país en defensa de la seguridad, de la protección de la salud y el ambiente, así como de los intereses económicos de los consumidores y usuarios en el país.

Artículo 12º. De los criterios del control metrológico. El control metrológico previsto en el artículo anterior deberá cumplir las siguientes etapas que serán definidas por el Instituto Nacional de Metrología:

- A. La aprobación del modelo
- B. La verificación primitiva
- C. La verificación después de reparación o modificación.
- D. La verificación periódica.

- E. La vigilancia e inspección.
- F. En caso de que el equipo sea modificado o reparado, deberá incluirse dentro del cumplimiento del literal 'c'.

Parágrafo 1. Cada etapa mencionada anteriormente, deberá realizarse de acuerdo con las directrices técnicas y en coordinación de la Superintendencia de Industria y Comercio. Los controles metrológicos a que se refieren los literales b), c), d) y e) de este artículo, deberán ser realizados por organismos acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación incluso, si es la Superintendencia de Industria y Comercio, alcaldías y/o Policía Nacional quienes lo ejerzan.

Parágrafo 2. Estos organismos acreditados mencionados en el anterior parágrafo, podrán servir de apoyo a las actividades de metrología legal que realice a nivel nacional la Superintendencia de Industria y Comercio, y a nivel municipal los alcaldes en su respectiva jurisdicción, en la búsqueda de la protección al

Parágrafo 3. Será el Instituto Nacional de Metrología la única entidad encargada de hacer las mediciones que permitan soportar la aprobación del modelo que se refiere en el literal a) del presente artículo, la cual será responsabilidad de Buperintendencia de Industria y Comercio. Cuando el Instituto Nacional de Metrología no posea la infraestructura requerida para realizar las mediciones, podrá autorizar pruebas realizadas por Institutos Nacionales de Metrología o Institutos Designados que tenga sus Capacidades de Medición y Calibración reconocidas mediante el CIPM-MRA, acuerdos de entendimiento, laboratorios acreditados con reconocimiento ILAC u otros mecanismos, avalando la realización de las pruebas correspondientes mediante una resolución expedida por el director del Instituto Nacional de Metrología.

Artículo 13º. Del Registro de Control Metrológico. Las personas o entidades que se propongan fabricar, importar, comercializar, reparar o ceder en arrendamiento los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida a que se refiere el artículo once, se deberán inscribir en un Registro de Control Metrológico, en los supuestos y condiciones que determine la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 14º. Del Control de los instrumentos de medida con los cuales se comercializa al consumidor final. Los alcaldes deberán mantener el inventario de equipos para medición mencionados en el artículo 11 de esta ley, con los cuales en sus municipios se comercializan productos al consumidor final. Para tal fin, se deberán implementar controles, de tal forma que ningún establecimiento comercial en el territorio municipal podrá implementar el uso de equipos de

medida sin realizar la solicitud formal a la alcaldía. En caso de que se evidencie el uso de equipos sin registro en la alcaldía por parte de establecimientos comerciales, serán impuestos comparendos por la alcaldía que se ajusten al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 15º. Del producto preempacado. Los productos preempacados y preenvasados deberán cumplir las condiciones establecidas en los reglamentos metrológicos que se expidan sobre el control de la masa, humedad, densidad y/o volumen de su contenido. A iguales prescripciones estará sujeta la maquinaria utilizada para el preempacado y el preenvasado. Dichas disposiciones serán emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, con el apoyo del Instituto Nacional de Metrología.

Artículo 16º. De los recipientes volumétricos aforados. Las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que en establecimientos comerciales sean suministradas en un envase diferente al de control del artículo anterior, deberán servirse en recipientes volumétricos aforados (marcación correspondiente al volumen suministrado) con el fin de garantizar el contenido ofrecido al consumidor. En el caso de bebidas con gas, se deberá garantizar el contenido en condición de reposo, es decir, sin espuma o incremento de la sustancia por manipulación. La adquisición de recipientes volumétricos aforados, será responsabilidad del establecimiento comercial quien estará obligado a cumplir tal disposición so pena de cumplir sanciones, las cuales estarán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio siendo además controladas por las respectivas alcaldías.

Para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en este Capítulo, las entidades públicas y empresas privadas están obligadas a permitir el acceso al lugar respectivo por parte de los inspectores designados por la Superintendencia de Industria y Comercio, las alcaldías y/o la Policia Nacional Esto incluye el acceso a los vehículos y cualquier instalación donde el control metrológico deba efectuarse y facilitar la práctica de las operaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

Parágrafo 1. Serán los comercializadores de recipientes volumétricos aforados, quienes deban garantizar las medidas en las marcaciones correspondientes en unidades de volumen del Sistema Internacional de unidades.

Parágrafo 2. La marcación que defina el aforo de dichos recipientes deberán mantener su legibilidad; en caso contrario, no podrán mantenerse en servicio.

Capítulo 5º. Infraestructura metrológica nacional

Artículo 17º. De la hora legal en Colombia. El Instituto Nacional de Metrología es el encargado de emitir la hora legal en Colombia y sólo esta entidad coordinará y podrá comercializar, si a bien estuviera, el suministro de la hora legal y la respectiva sincronización a las entidades públicas y privadas. A partir de la fecha de promulgación de esta Ley, todas las entidades de carácter público, todos aquellos que presten servicios públicos de nivel municipal, departamental y nacional, los medios de comunicación y quienes informen la hora o sus mediciones derivadas, deberán hacer uso de la hora legal emitida por el Instituto Nacional de Metrología. Para lograr tal fin las entidades deberán prever el uso de herramientas metrológicas que permitan la difusión y conexión con el servidor patrón propiedad del Instituto Nacional de Metrología garantizando los retardos máximos posibles que sean reglamentados por esta entidad.

Parágrafo 1. Será el Instituto Nacional de Metrología la única entidad en el país que pueda difundir la hora legal y mantendrá el servicio de consulta telefónica y por cualquier otro medio. Si así lo dispone esta entidad, podrá ceder dicha actividad a otras organizaciones, siempre y cuando mantenga la coordinación respectiva y sea garantizado el servicio de forma confiable y eficaz.

Artículo 18º. Transporte de patrones. Los patrones de medición y materiales de referencia tienen especial importancia para el desarrollo exitoso y el cumplimiento de los fines de esta Ley. El transporte de los elementos y materiales de referencia que el Instituto Nacional de Metrología disponga enviar y recibir, a nivel nacional internacional, tendrá una reglamentación especial. La disposición será desarrollada por el Instituto Nacional de Metrología, contando con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo, de Ciencia y Tecnología, y Ministerio de Defensa, con participación adicional de a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como entidades que el Instituto Nacional de Metrología determine a requerir para el cumplimiento de su propósito.

Parágrafo 1. Para cumplir con las funciones de metrología legal, aplicará la misma disposición de este numeral, cuando así lo requiera la Superintendencia de Industria y Comercio y será el Instituto Nacional de Metrología quien establezca las disposiciones en esta materia.

Parágrafo 2. Cuando, por la antigüedad de los patrones, no exista la suficiente documentación para avalar la propiedad de los equipos de medición que posea el Instituto Nacional de Metrología, se deberá avalar dicha propiedad, debiendo reglamentar esta situación de forma oficial por parte de una disposición desarrollada por el Instituto Nacional de Metrología, con apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, de Ciencia y

Tecnología, con participación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como entidades que el Instituto Nacional de Metrología determine a requerir para el cumplimiento de su propósito.

Capítulo 6º. Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 19º. De las infracciones. Las infracciones que se cometan en el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ley serán objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Se consideran infracciones las que reglamente la Superintendencia de Industria y Comercio, y las siguientes que se hacen netamente enunciativas:

- A. Utilizar unidades de medida no autorizadas por esta Ley.
- **B.** Impedir los controles metrológicos y mediciones establecidas en la presente Ley y en las normas que la reglamenten.
- C. Incumplir las obligaciones que surgen al momento de la inscripción en el Registro de Control Metrológico.

La imposición de las sanciones administrativas se ajustará al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Artículo 20º. Disposiciones finales. La Presidencia de la República dictará las disposiciones reglamentarias que se requieran para la aplicación de la presente I ev

Artículo 21º. Disposiciones transitorias. La Presidencia de la República, reestructurará sus actuales órganos a fin de dotarlos de las competencias administrativas y de orden técnico a que se refiere esta Ley.

Artículo 22º.Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Lev.

De los honorables congresistas,

CHRISTIAN J. MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara CIRO FERNÁNDEZ NUÑEZ Representante a la Cámara JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN. Representante a la Cámara ELBERT DÍAZ LOZANO Representante a la Cámara JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senador De La República

Exposición de motivos Proyecto de ley Metrología

La calidad de vida de un ser humano y la productividad de un país están condicionadas por disposiciones de medición cotidianas, como la hora de despertar, la talla de ropa, los costos de energía eléctrica, los ingredientes de un producto, las medidas aplicadas al deporte, a la salud y las cantidades en una transacción comercial, entre otros. Toda actividad tiene un proceso cuantificable, y es allí donde la metrología, como ciencia que estudia las medidas, juega un papel crucial para tomar decisiones con el fin de atender las necesidades y actividades de las personas.

Para ejemplificar la relevancia del tema podemos observar los diagnósticos médicos y la industria farmacéutica. Un diagnóstico médico erróneo tiene como consecuencia un tratamiento inútil o perjudicial. Los componentes de un medicamento para tratar cierta enfermedad deben garantizarse en cantidad y dosificación, de otro modo el efecto del mismo, será negativo para el paciente.

En temas económicos, la importancia de medir es aún más evidente porque es el punto de encuentro entre vendedor y consumidor; a través de medidas como la cantidad y los componentes, se establece el costo de mercancías. Por otro lado, los triunfos deportivos también están condicionados por medidas; es así que, una prueba de dopaje positiva puede descalificar a un ganador.

Por medio del decreto 4175 de 2011 se creó en nuestro país el Instituto Nacional de Metrología como entidad de apoyo para las actividades de medición en la cotidianidad. Sin embargo, no existe en Colombia una ley que fortalezca los lineamientos científicos, industriales y legales de la metrología como ciencia. Para ejercer el tema legal, se ha designado funciones en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Esto es fundamental para brindar garantías a los colombianos en los diversos ámbitos de su vida; el proyecto de ley busca favorecer al sector salud, proteger al consumidor, y regular los servicios públicos y transacciones comerciales tanto nacionales como internacionales.

Para el manejo legal y el soporte de las mediciones, diversas naciones del mundo suscribieron el Tratado de la Convención del Metro de 1875, modificada en 1921. Colombia aprobó este tratado por la ley 1512 de 2012, y se confirmó como firmante del Comité Internacional de Pesas y Medidas a través del Instituto Nacional de Metrología en 2013. Esto ha permitido a Colombia ser parte de una red que lleva a cabo la comparación de mediciones en varias partes del mundo e institutos nacionales de metrología y que, a través de su embajador en la Oficina Internacional de Pesas y Medidas BIPM, acepte disposiciones metrológicas de tipo

internacional que aplican al manejo del comercio y la economía nacional.

La metrología ha adquirido importancia a nivel mundial en actividades comerciales por su estrecha relación con el control de calidad sobre productos y servicios, ya que toda transacción está regulada por mediciones. Considerando los tratados internacionales de los últimos años, el Ministerio de Relaciones Exteriores fue quien motivó el reconocimiento de la Convención del Metro en 2012. La iniciativa enfatizó que acoger la norma internacional en materia de metrología, brindaría mayor competitividad y productividad a las empresas colombianas. La propuesta del Ministerio, que dio origen a la ley 1512, reconoce al sistema metrológico como la base de la infraestructura tecnológica y comercial de un país".

Esta propuesta de ley busca complementar esta iniciativa de reconocimiento porque un impacto económico y social favorable de las mediciones depende de su correcta realización, implementación e interpretación. Esta ley permitirá fortalecer el Subsistema Nacional de la Calidad, y el rol de la Superintendencia de Industria y Comercio, de las alcaldías, de la Policía Nacional y del Instituto Nacional de Metrología dentro del mismo.

Adicionalmente, respecto a los tratados de libre comercio, el objetivo es resguardar los intereses nacionales ante la entrada de mercancías que no cumplan con las mínimas especificaciones técnicas de la industria colombiana.

Es importante detallar que el único sistema mundialmente reconocido para transacciones comerciales es el Sistema Internacional de unidades, el cual quedó como única referencia a partir del año 1991 eliminando el uso de otros sistemas de forma oficial, siendo un sistema general y de manejo constante a través del tiempo, lo cual garantiza que una ley en sentido de su uso, pueda darse sin pensar en cambios que se den en el tiempo y que pudieran poner en peligro la aplicación de una infraestructura técnica.

La metrología legal se desarrolló hace más de 5000 años con el desarrollo de civilizaciones que requerían la coherencia de una amplia gama de medidas utilizadas en la vida cotidiana. Estos incluyeron tiempo y calendario, distancia y área, pesos y medidas en general.

La relación entre los estados y la metrología ha sido siempre simbiótica. El estado ha necesitado siempre de medidas que brinden la información necesaria para organizar, planificar, defender y tributar con eficiencia. Dichos conteos dependen

de mediciones uniformes en amplias áreas geográficas y en un amplio espectro de prácticas agrícolas, de fabricación y organización del trabajo.

La metrología, por otro lado, requiere el mandato del Estado para garantizar la conformidad con los requisitos de medición. Además de ser un usuario de metrología, el Estado también está obligado a proporcionar la confianza necesaria en la medición mediante normas y requisitos obligatorios. Esto asegura la integridad del comercio y es realizado por el Estado al decretar y hacer cumplir los estándares y requisitos de medición y controlar el fraude para respaldar las transacciones de mercado.

El requisito fundamental, para garantizar la coherencia, es que todas las mediciones se deriven de estándares (reales), lo que se define como trazabilidad metrológica.

Incluso, los libros sagrados contienen preceptos morales para asegurar la integridad de las medidas, p. Ej. la Torá, la Biblia y el Corán y en Las Analectas (Lun Yu) de Confucio y en la India temprana el Arthashastra de Kautilya.

La confianza y la seguridad inherentes al sistema de medición es un componente importante del capital social de todas las sociedades y contribuye al mantenimiento de una sociedad civil.

En metrología, la confianza se utiliza generalmente para indicar hasta qué punto se han cumplido los requisitos técnicos de coherencia, se relaciona con la normatividad entre las partes de una transacción.

Kenneth Arrow, premio Nobel de Economía, ha escrito extensamente sobre la importancia de la confianza en las transacciones económicas y las dos citas siguientes de sus publicaciones destacan aspectos de este concepto:

"Prácticamente toda transacción comercial tiene en sí misma un elemento de confianza, ciertamente cualquier transacción realizada durante un período de tiempo. Se puede argumentar plausiblemente que gran parte del atraso económico en el mundo puede explicarse por la falta de confianza mutua".

"Ahora la confianza tiene un valor pragmático muy importante, por lo menos. La confianza es un lubricante importante de un sistema social. Es extremadamente eficiente; se ahorra muchos problemas tener un cierto grado de confianza en la palabra de otras personas. Desafortunadamente este no es un bien que se pueda comprar con mucha facilidad. Si tienes que comprarlo, ya tienes algunas dudas sobre lo que has comprado. La confianza y valores similares, la lealtad o la verdad son ejemplos de lo que los economistas llamarían "externalidades". Los bienes,

¹ Exposición de motivos "Proyecto de Ley 279 Senado" por medio de la cual se aprueba la "Convención del Metro" firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921

son mercancías; tienen un valor económico real, práctico; aumentan la eficiencia del sistema, le permiten producir más bienes o más de cualquier valor que tenga en alta estima. Pero no son productos básicos para los que el comercio en el mercado abierto sea técnicamente posible o incluso significativo".

China ilustra bien esta relación tradicional entre el Estado y la metrología. Durante la dinastía Shang, hace unos 3500 años, se estableció un sistema de instrumentos de medición estándar para longitud, masa y volumen. Se asignó a una organización estatal con funcionarios especiales la responsabilidad de verificar la exactitud de estos instrumentos dos veces al año. Además del comercio de productos básicos, estas normas también eran obligatorias para la producción de armas, vehículos, una amplia gama de artesanías y la construcción de edificios. Con el desarrollo del Estado moderno los reales decretos y preceptos morales fueron sustituidos por la legislación de Pesos y Medidas que dio fuerza legislativa a las reglas del sistema de medición y estableció mecanismos de aplicación para asegurar su cumplimiento. Esto proporcionó la confianza en el sistema, aseguró la coherencia de la medición y sentó las bases de lo que ahora describimos como metrología legal.

Lo que se desprende de la historia de la metrología es que su desarrollo fue impulsado por una necesidad de información del Estado. Donde el Estado era fuerte, la necesidad, particularmente por parte de la burocracia, era mayor y había un fuerte compromiso con el sistema de metrología. A medida que el Estado declinaba, la metrología declinaba con él y, a lo largo de los siglos, los sistemas nacionales de metrología fluyen y refluyen con el poder del Estado. La Francia de la época de la Revolución, donde se defendía la no uniformidad de medidas como un derecho feudal, ilustra este problema de fragmentación metrológica. Más de 800 medidas con nombres diferentes e incontables unidades del mismo nombre aseguraron la inconsistencia de las medidas, el fraude y la disputa constante, situación que actualmente se vive en nuestro país en algunos casos tales como medidas en unidades de pasos, tabacos, libras colombianas, etc. De ahí la abrumadora demanda en la reunión de los Estados Generales en París en 1789 para el establecimiento de un sistema uniforme de pesos y medidas, a partir del cual surgió el sistema métrico que derivó en el actual Sistema Internacional de libidades

A finales del siglo XIX se produjo un marcado aumento en el comercio internacional y la metrología respondió a esto con iniciativas para mejorar la consistencia global de las mediciones. El Tratado del Metro de 1875 con su objetivo de "uniformidad y precisión internacional en los estándares de pesos y medidas" fue la más significativa de estas iniciativas metrológicas y resultó en el establecimiento del Comité Internacional de Pesos y Medidas (CIPM) y el establecimiento de los Institutos Nacionales de Metrología (NMI) en las naciones

desarrolladas para mantener los estándares nacionales de medición y proporcionar trazabilidad a estos estándares. Se trataba de proporcionar una de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la ciencia y la tecnología a lo largo del siglo. Al respecto, comentó la Academia Nacional de Ciencias (EE. UU.): "la medición precisa es el sello distintivo del notable avance en la comprensión del universo físico en los tiempos modernos".

En Colombia incluso podemos mencionar diversos antecedentes legislativos desde la época de colonia y de la nueva República que actualmente se soportan en la Ley 33 de 1905 donde se mencionan unidades de medida actualmente vigentes tales como la libra en Colombia, definida como unidad que tiene diez y seis onzas y que equivale a quinientos gramos, osea a medio kilogramo, cuando dicha unidad a nivel internacional, del sistema inglés de unidades ya en desuso oficial, equivalia realmente a 454 g.

Dicha ley menciona temáticas aplicadas a la época, teniendo en cuenta el gran potencial y la necesidad de comercializar con colonias inglesas, de materializar patrones y ejercer metrología legal y así mismo teniendo como considerandos que por la ley del 8 de junio de 1853, se adoptó el sistema métrico decimal francés (actual Sistema Internacional de unidades), para todos los actos y efectos oficiales; pero se dejó a los particulares la facultad de emplear en sus transacciones las pesas y medidas que a bien tuvieran, así mismo teniendo en cuenta en ese momento que en el país se usaban diversos sistemas de pesas y medidas, de tal suerte que esta falta de uniformidad difículta con frecuencia las transacciones y ocasiona pérdidas para las personas poco versadas en asuntos matemáticos y por último que la unidad de pesas y medidas es un elemento de la unidad nacional.

Volviendo al ámbito internacional, si bien el Tratado Convención del Metro se centró originalmente en la medición de longitud y masa, las cantidades físicas del sistema de pesos y medidas, su alcance se extendió en el siglo XX a la medición de electricidad (1927), fotometría y radiometría (1937), radiación ionizante (1960) y escalas de tiempo (1988) y se estableció un grado de coherencia en el sistema de medición mediante la adopción en 1960 por la XI CGPM del Sistema Internacional de unidades (SI).

Un aspecto institucional del desarrollo de la metrología en el siglo XX fue la separación de la metrología en muchos países en metrología científica, liderada por los NMI, y metrología práctica o legal, administrada por autoridades de pesos y medidas, que continuó proporcionando una base legislativa para mediciones e instrumentos de medición cuando se utilizan con fines legales, y apoyaron el desarrollo del comercio nacional e internacional y una amplia gama de regulaciones gubernamentales.

Esta división finalmente se formalizó en los dos tratados internacionales de metrología. El cambio tecnológico también facilitó el desarrollo de una amplia gama de nuevos instrumentos y procesos de medición y una expansión masiva en el alcance de la metrología. La metrología respondió a estos cambios con el desarrollo de una gama de nuevos mecanismos de control que complementaron la trazabilidad metrológica y fueron diseñados para mantener la confianza en la integridad del sistema de medición.

Estos incluyeron:

- Introducción desde finales del siglo XIX de los requisitos de aprobación de modelos nacionales y la certificación de instrumentos de medición comercial para garantizar la idoneidad para el propósito.
- Introducción a partir de 1947 de la acreditación de instalaciones de calibración y ensayo para garantizar la confianza en la capacidad de medición.
- Desarrollo de estándares documentales nacionales e internacionales para instrumentos y procesos de medición que aseguraron una mayor consistencia de la medición.
- Desarrollo del sistema SI (Sistema Internacional) de unidades de medida, que reemplazó una multiplicidad de unidades nacionales, artesanales e industriales

La necesidad de asegurar la coherencia internacional de las medidas comerciales y reglamentarias y de "resolver internacionalmente los problemas técnicos y administrativos planteados por el uso de instrumentos de medición", llevó al establecimiento en 1955 de una segunda organización del Tratado de Metrología, la Organización Internacional de Metrología Legal. (OIML).

Originalmente centrada en la metrología comercial, la rápida expansión en el uso por parte de los gobiernos de las medidas reglamentarias ha hecho que la OIML se involucre cada vez más en el establecimiento de requisitos internacionales para una amplia gama de medidas médicas, de salud y seguridad ocupacional y ambientales. La metrología legal comprende tanto mediciones reguladas realizadas por particulares como controladas por una autoridad estatal, por ejemplo metrología comercial y mediciones reguladas realizadas por autoridades estatales, por ejemplo control ambiental y de tráfico, etc.

La amplia aplicación de la medición en el mundo después de la Segunda Guerra Mundial, promovida por el desarrollo de tecnologías electrónicas, vio la introducción de mediciones físicas en una amplia gama de nuevas aplicaciones con una proliferación de unidades industriales para cantidades físicas. Un avance importante para dar coherencia a este sistema tan diverso y fragmentado fue la adopción en 1960 por la CGPM del Sistema Internacional de unidades (SI) que estableció una unidad única para cada cantidad física que se ha mantenido a través del tiempo.

También hubo una expansión masiva en el gasto en actividades relacionadas con la medición. Estudios realizados a nivel internacional entre 1967 y 1984, indicaron que el gasto en medición por parte de la industria, los gobiernos y la comunidad estaba entre el 3 y el 6% del PIB respectivo y la intensidad de medición sectorial, es decir, el gasto en medición relacionado las actividades como porcentaje del gasto total varió entre el 20% y menos del 1% del gasto del sector.

Los principales usuarios fueron los servicios públicos, comerciales, de gas, eléctrico y de agua. Esta expansión generó preocupaciones de que la falta de centralización del control de estas mediciones podría estar afectando su calidad. Al respecto se menciona en varios textos que "Si el costo directo de realizar mediciones es grande, el costo indirecto de realizar mediciones deficientes debe ser enorme."

"La responsabilidad y el control de los sistemas de medición de la nación están mal centralizados. Es posible que esta difusión sea saludable para el desarrollo de medidas viables. Además, probablemente sea imposible fusionar los diversos requisitos de medición de la nación en un patrón único. Pero es evidente que la cantidad de mediciones científicas que ahora exigen leyes y regulaciones de medición intensiva se está acumulando, mientras que muchas de las características físicas y estadísticas deseables de los buenos métodos de medición y los sistemas de medición asociados se están dando poca importancia. El resultado es que la calidad de muchas mediciones científicas es sospechosa. Parece que ha llegado el momento de revisar la idoneidad de un enfoque actual de medición científica".

En 1967, en USA, se presenta el concepto de un sistema nacional de medición y el concepto se desarrolló aún más en el Instituto Nacional de Normalización NBS de ese país a principios de la década de 1970 y se definió como que comprende "Todas las actividades y mecanismos -intelectuales, operativos, técnicos institucionales- que utiliza el país para producir los datos de medición física necesarios para generar el conocimiento objetivo y cuantitativo que requiere nuestra sociedad. Este conocimiento se utiliza para describir, predecir, comunicar,

controlar y reaccionar en muchos aspectos de nuestra vida personal y social, la ciencia y la tecnología.

Se consideró en USA, que la estructura mínima para garantizar el desarrollo de la economía gracias a la metrología tenía cinco niveles.

- 1. El sistema conceptual que define las cantidades y unidades de medida.
- Infraestructura técnica básica que proporciona las herramientas y técnicas para implementar el sistema conceptual.
- Capacidades de medición realizadas, que permiten la medición de cantidades específicas con precisiones conocidas.
- 4. La red institucional de difusión y aplicación.
- Mediciones de uso final, que todos los niveles del sistema deben respaldar con infraestructura.

La misma definición se propuso para Canadá en 1987.

Así mismo, la Comisión Nacional de Normas de Australia, que tiene la responsabilidad legislativa de coordinar el sistema de medición nacional australiano, desarrolló una definición similar a saber:

"El sistema nacional de medición proporciona un sistema formal coherente que garantiza que las mediciones se puedan realizar de forma coherente en todo el país. Comprende todas las actividades y mecanismos de la comunidad australiana que proporcionan datos de medición física. Estos datos proporcionan una base cuantitativa para las decisiones en muchos aspectos de nuestra vida, por ejemplo, el comercio, la industria, la ciencia, la ingeniería, el comercio internacional, la salud y la seguridad".

Más recientemente, se ha dado una definición equivalente para el sistema de medición global buscando atacar las necesidades de globalización de la economía y los derechos humanos en general.

"El sistema de medición global proporciona una estructura coherente que garantiza que las mediciones se puedan realizar de forma coherente, adecuadamente exacta, transparente y reconocida internacionalmente en todo el mundo. Comprende todas las actividades que proporcionan datos de medición como base para las decisiones en muchos aspectos de la vida: política, comercio,

industria, ciencia, ingeniería, comercio internacional, salud y seguridad humana, protección del medio ambiente y de los recursos".

Todo país debe poseer una infraestructura económica se ha definido generalmente como aquellos sectores industriales que apoyan la economía de mercado, por ejemplo energía, transporte, abastecimiento de agua y saneamiento y telecomunicaciones. Además, están respaldados por la infraestructura social, por ejemplo escuelas, universidades, hospitales, sistema legal, aplicación de la ley. Debido a sus cualidades de bien público, esta infraestructura generalmente ha sido regulada o provista por el gobierno, al menos en Colombia. Además de la infraestructura económica, también se reconoce una infraestructura técnica que también apoya a la economía social, muchos de los cuales tienen características de bienes públicos, este es el caso de la infraestructura minima para dar soporte a esta ley: normalización (loontec y el SENA), acreditación (ONAC), metrología (Instituto Nacional de Metrología) y reglamentación (Oficinas de Regulación Ministeriales, Superintendencia de Industria y Comercio, Policia Nacional y alcaldes).

Esta infraestructura de medición incluye la implementación del Sistema Internacional de unidades SI, y es en el caso de Colombia el Instituto Nacional de Metrología quien mantiene y desarrolla los estándares nacionales de medición.

El comercio se basa en mediciones, y la aplicación de estas, proporciona los siguientes beneficios

- Reducción de los costos de disputas y transacciones, reconociendo a la medición como proveedora de información objetiva, variando los costos según la exactitud que se desee garantizar.
- Protección del consumidor. La medida, y los bienes empaquetados cuando se controlan adecuadamente, reducen significativamente las disputas y el fraude y aumentan la eficiencia del mercado.
- 3. Control metrológico, lo cual garantiza un comercio justo a través de la aprobación y certificación de equipos, eliminando la fabricación y venta de muchos instrumentos de medición comercial que no son aptos para su propósito y no cumplirían con los estándares reconocidos internacionalmente.
- 4. Control del fraude. Además del control del fraude en el mercado mediante la inspección estatal, también puede proporcionar un control eficaz del fraude para las empresas individuales. La aprobación y certificación de

patrones también garantiza que el diseño de los instrumentos de medición no facilite el fraude.

5. Recaudación total de impuestos al consumo e impuestos gubernamentales

Los gobiernos de las naciones desarrolladas y en desarrollo recaudan cantidades significativas de ingresos a través de impuestos especiales y sobre la renta de recursos basados en la medición. Los ingresos recibidos de los productos minerales, los impuestos sobre el alcohol y el tabaco se valoran según peso y el volumen, las exportaciones son fuentes de ingresos públicos e ingresos nacionales que se basan en mediciones exactas y coherentes.

Los gobiernos utilizan mediciones en una amplia gama de reglamentaciones gubernamentales, en particular para el medio ambiente, la salud y seguridad ocupacional, el control del tráfico y la medicina. Los beneficios de la metrología legal en estas aplicaciones incluyen:

- Mayor cumplimiento. Los instrumentos de medición utilizados con fines regulatorios proporcionan un monitoreo continuo y aumentan en gran medida la probabilidad de aprehensión. La objetividad de las mediciones también proporciona una mayor aceptación por parte de la industria y la comunidad.
- 2. Base probatoria sólida para las mediciones. La autoridad de metrología legal puede proporcionar una base probatoria sólida para las mediciones reglamentarias al proporcionar la certificación de estándares, instrumentos de medición, mediciones y materiales de referencia bajo legislación implementada. Además, la certificación mejora la confianza de la comunidad en las mediciones.
- 3. El beneficio/costo de la regulación de la metrología puede ser mayor que otras opciones políticas. La regulación por metrología legal puede proporcionar soluciones rentables a una amplia gama de problemas comunitarios mediante la "ingeniería social", por ejemplo la aplicación de dispositivos de medición de velocidad y alcoholímetros tienen un impacto marcado en el cambio de comportamiento de los conductores de automóviles, por mencionar solo una temática.
- 4. Las recomendaciones internacionales apoyan los acuerdos regulatorios mundiales. Las recomendaciones internacionales de la OIML brindan confianza en la coherencia global de una amplia gama de medidas ambientales y de salud y seguridad a las que se hace referencia en los

tratados internacionales, por ejemplo emisiones de gases de efecto invernadero.

La metrología legal proporciona beneficios considerables a la sociedad, que incluyen por ejemplo, la reducción de muertes y lesiones por accidentes, ya que la aplicación de la metrología legal en aplicaciones de salud y seguridad puede reducir significativamente los accidentes cambiando el comportamiento de las personas, proporcionando señales de alerta temprana y proporcionando una aplicación efectiva de los requisitos de seguridad con ahorros que a nivel internacional se cuantifican en millones de dólares.

Muchos de los estudios económicos sobre medidas reglamentarias se han centrado en estas medidas como obstáculos técnicos al comercio y rara vez han evaluado los beneficios de estas medidas.

Los estudios a nivel mundial proporcionan alguna orientación sobre la cuantificación de los beneficios económicos de la metrología legal. Los estudios proporcionan información valiosa sobre la intensidad del gasto de medición en los sectores industriales de la economía de los EE. UU. e indicaron que muchos de los gastos de medición más altos se producen en los sectores de comercio y metrología legal, por ejemplo, mediciones de gobierno, comercio, servicios públicos, telecomunicaciones.

Finalmente, el valor de las transacciones de medición del comercio, la precisión y coherencia con las que se realizan los gastos de la industria en esta actividad y el costo de los programas (gubernamentales) para mantener y hacer cumplir los sistemas de medición del comercio proporcionan los datos básicos para cuantificar los costos y beneficios de la medición del comercio. Sin embargo, esta cuantificación requiere datos sobre el funcionamiento del sistema que en este caso no están disponibles y pueden volverse más difíciles de obtener a medida que se privatiza el control de la medición del comercio.

Se hace necesario que se pueda consolidar el universo de equipos con los cuales se ejercen mediciones y por tanto es función del Estado colombiano proteger al consumidor, esto solo a través de una ley que regule el manejo de la metrología en Colombia y dé herramientas a las entidades que ejerzan su planificación y cumplimiento y que vayan en concordancia con la Ley 1512 de 2012 en la cual Colombia, firma la Convención del Metro y asume compromisos que permitan transacciones comerciales válidas y coherentes con lo realizado a nivel mundial.

La infraestructura de la calidad es un potente motor del desarrollo productivo en las economías globales y constituye uno de los principales factores habilitantes para que las pequeñas y medianas empresas, puedan acceder a las

16

oportunidades de mercado que surgen del comercio internacional. A través de la oferta ampliada de bienes públicos y servicios en materia de metrología, la infraestructura nacional de la calidad soporta el desarrollo y mejora de nuevos productos y, por lo tanto, contribuye con la competitividad y productividad de los bienes y servicios. Actualmente, la industria en Colombia identifica unas cadenas de valor con mayor potencial para el país, en donde se emplean diferentes insumos y materias primas que permiten elaborar productos cada vez más sofisticados y con mayor valor agregado.

Sin embargo, con el propósito de mejorar esta producción, la industria nacional debe contar con laboratorios internos o acceder a laboratorios externos con el propósito de validar, evaluar o demostrar la conformidad de sus productos. Infortunadamente, en Colombia, existen pocos laboratorios que cuenten con la capacidad de ofertar estos servicios, por lo cual, la industria debe acceder a servicios en otros países lo que conlleva a sobrecostos de producción, reprocesos, demoras, entre otros problemas que se traducen en baja competitividad y productividad. Por lo tanto, la creación de la oferta de servicios de medición viene de la mano con el desarrollo de diferentes herramientas metrológicas que faciliten los procesos de implementación de métodos de medición y su posterior acreditación.

En consecuencia, la evolución de los mercados destaca el establecimiento de una infraestructura de calidad, confiable y sostenible, que apoye al desarrollo económico y el bienestar de las personas. Para este fin, deben implementarse sistemas de medición de alta jerarquía metrológica con bajas incertidumbres, que permitan generar productos como los patrones o las referencias de medición. Estas herramientas metrológicas son necesarias para establecer técnicas de medida más exactas en laboratorios nacionales, asegurando la trazabilidad metrológica al sistema internacional de unidades, por lo que se pueden reproducir en cualquier parte del mundo, y, además, se soporta la mejor calidad de los resultados de medición. Como consecuencia de este ideal de trabajo, se encuentra la generación de la información científica confiable que es necesaria como parte del proceso de establecimiento de políticas de desarrollo en el país. Así mismo, la realización de estas actividades conlleva a la ampliación sobre el conocimiento científico aplicado, con lo cual se incrementarán las capacidades técnicas de los sectores de interés nacional, generando apoyo al desarrollo tecnológico y motivando el número de trabajadores involucrados en este tipo de proyectos I+D+i.

De los honorables Congresistas,



CONTENIDO

Gaceta número 1028 - jueves 19 de agosto de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA

Págs.

1

3

Proyecto de ley orgánica número 159 de 2021 cámara, por el cual se modifica el Decreto Ley 1421 referente al Estatuto de Bogotá y se dictan otras disposiciones......

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 163 de 2021 cámara, por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones........

Proyecto de ley número 164 de 2021 cámara, por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean medidas integrales para la prevención, respuesta y sanción de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, particularmente la violencia sexual. - Ley Cero Violencia Sexual-......

Proyecto de ley número 165 de 2021 cámara, por la cual
se prohíbe la exportación marítima de animales en
pie con fines de consumo

Proyecto de ley número 166 de 2021 cámara, por medio del cual se reconoce la ruta del turismo termal en Colombia y se declara a los municipios de Paipa y Zetaquira-Boyacá; Santa Rosa de Cabal-Risaralda; Colón y Alto Putumayo; Cúcuta y Bochalema-Norte de Santander; Totoro y Páez-Cauca; Rivera-Huila, Choachí-Cundinamarca; Nariño-Antioquia; como destinos turísticos termales de Salud y Bienestar en Colombia y se dictan otras disposiciones............

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021